RESOLUCIÓN 6890 DE 2022

(julio 19)

< Fuente: Archivo interno entidad emisora>

Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

Por la cual se modifican algunas disposiciones del régimen de calidad para los servicios de telecom contenidas en los capítulos 1 y 2 del Título V de la Resolución CRC <u>5050</u> de 2016 y se dictan otras

LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN : COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confiere la Ley 1341 de 2009, moi 1978 de 2019, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que según lo dispuesto en el artículo <u>334</u> de la Constitución Política, la dirección general de la eco del Estado, el cual intervendrá de manera especial, por mandato de la ley, en los servicios públicos fin de racionalizar la economía, en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes, la distribuci oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el artículo <u>365</u> de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a del Estado, conforme lo disponen sus artículos <u>1</u> y <u>2</u> y, en consecuencia, le corresponde asegurar su a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de igual forma, el artículo <u>365</u> mencionado, establece que los servicios públicos estarán somet jurídico que fije la Ley y que, en todo caso, al Estado le corresponde la regulación, el control y la viservicios.

Que la función de regulación es un instrumento de intervención del Estado en los servicios públicos telecomunicaciones y debe atender las dimensiones social y económica de los mismos y, en consecto por la libre competencia y por los derechos de los usuarios, asunto respecto del cual la Corte Const pronunció en sentencia C-150 de 2003.

Que la Corte Constitucional en el mismo sentido indicó, en la Sentencia C-186 de 2011, señalando normativa atribuida a las comisiones de regulación es una manifestación de la intervención estatal e de cuyas formas es precisamente la regulación- cuya finalidad es corregir las fallas del mercado, de empresa, preservar la competencia económica, mejorar la prestación de los servicios públicos y pro los usuarios", y del mismo modo la referida sentencia establece que "(...) La intervención del órgal ciertos casos supone una restricción de la autonomía privada y de las libertades económicas de los pintervienen en la prestación de los servicios públicos, sin embargo, tal limitación se justifica porque conseguir fines constitucionalmente legítimos y se realiza dentro del marco fijado por la ley".

Que, a su vez, el mencionado Tribunal, mediante la Sentencia C-1162 de 2000, expresó que "La reabásicamente un desarrollo de la potestad de policía para establecer los contornos de una actividad e

ámbito en el que han desaparecido los monopolios estatales. Aquélla tiene como fines primordiales competencia y determinar aspectos técnico-operativos que buscan asegurar la prestación eficiente d

Que desde la expedición de la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sob información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, s Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", se hizo explícito el reconocimiento, por parta acceso y uso de las TIC, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenid la protección al usuario y el carácter transversal de dichas tecnologías, como pilares para la consoli Sociedad de la Información y del Conocimiento, los cuales constituyen factores determinantes en el inclusión, la competitividad y productividad del país.

Que la Ley <u>1341</u> de 2009 señala que las TIC deben servir al interés general y, en consecuencia, es c promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio na con lo anterior, el artículo <u>2</u> de la citada Ley dispone que las TIC son una política de Estado, cuya in fomento y promoción deben contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social, político productividad, la competitividad, el respeto de los Derechos Humanos inherentes y la inclusión soc

Que el 25 de julio de 2019 fue promulgada la Ley 1978 "Por la cual se moderniza el Sector de las I Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único disposiciones", con el objeto de alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de TIC certidumbre jurídica, simplificar y modernizar el marco institucional del sector, focalizar las invers efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los pro entre otros.

Que el artículo <u>2</u> de la mencionada Ley 1978 de 2019 amplió el ámbito de aplicación de la Ley <u>134</u> estableciendo de manera general que la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluy redes y servicios de televisión.

Que los numerales 3, 4 y 10 del artículo <u>2</u> de la Ley 1341 de 2009 desarrollan principios orientador eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, la protección de los derechos de los usuario TIC y despliegue de infraestructura, de los cuales se deriva el deber legal del Estado de garantizar l servicios de telecomunicaciones de forma continua, oportuna y de calidad.

Que de acuerdo con el artículo <u>19</u> de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo <u>15</u> de la Ley 1 Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es el órgano encargado de promover la compe mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los r y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo <u>22</u> de la Ley 1341 de 2009, modi <u>19</u> de la Ley 1978 de 2019, la CRC está facultada para expedir toda la regulación de carácter genera materias relacionadas, entre otros, con los parámetros de calidad de los servicios de telecomunicaci servicios de televisión en todas sus modalidades.

Que desde la expedición de la Ley <u>1507</u> de 2012, como consecuencia de una distribución de funcio legislador, la CRC ya ostentaba la función de regular las condiciones de operación y explotación de televisión, particularmente en materia de configuración técnica, gestión y calidad del servicio, utiliz servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.

Que en ejercicio de sus facultades legales, la Comisión, a través de la Resolución CRC <u>4735</u> de 201 régimen de calidad para los servicios de televisión, compilado en el Capítulo <u>2</u> del Título V de la R

de 2016.

Que la Comisión, a través de la Resolución CRC 5078 de 2016, "Por la cual se define el Régimen of Servicios de Telecomunicaciones dispuesto en el CAPÍTULO I TÍTULO V de la Resolución CRC dictan otras disposiciones", expidió el Régimen de Calidad para los Servicios de Telecomunicacion encuentra recogido en el Capítulo 1 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, y cuya finali los requisitos de calidad aplicables a la prestación de los servicios de telecomunicaciones y los indi ser medidos y reportados por parte de los PRST; ii) las condiciones para incentivar la mejora contir servicio ofrecida a los usuarios; y iii) la metodología para la realización de mediciones técnicas oric calidad del servicio experimentada por el usuario.

Que a partir de la expedición de la Resolución CRC 5078 de 2016, se generaron espacios de social diferentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST), con el acompañamiento Vigilancia, Inspección y Control (DVIC) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Con (MinTIC), en donde se allegaron certificaciones de fabricantes e información referente a la operacion cual se evidenció la necesidad de aclarar o precisar algunos aspectos del régimen de calidad expereflejar en la regulación las condiciones referidas por los proveedores de tecnología, lo que llevó a Resolución CRC 5165 de 2017, "Por la cual se modifica el CAPÍTULO I TÍTULO V de la Resolucion 5050 de 2016", y que sirvió para hacer precisiones al régimen de calidad en relación, entre otros, co de reporte de afectaciones masivas de los servicios fijos y móviles.

Que por otra parte, entre diciembre de 2017 y febrero de 2018 se adelantó una iniciativa enfocada e incentivar la masificación de servicios de telecomunicaciones, que a la vez incrementara la oferta d móviles en todo el territorio nacional, buscando con ello impulsar la inversión en el despliegue de r para lo cual, mediante la Resolución CRC 5321 de 2018, se definió que en determinados municipio proveedores no estarían obligados a cumplir con las metas de calidad definidas en la regulación, pe reportar los indicadores, de modo que fuera posible hacer seguimiento a la evolución de los servicios

Que posteriormente, la CRC desarrolló el proyecto regulatorio "Revisión de las metodologías de m parámetros de calidad del servicio" que culminó con la expedición de la Resolución CRC 6064 de cual se modificaron las metodologías para la medición en campo de los indicadores de calidad de la datos móviles 3G a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles medición de la calidad de la experiencia del usuario (QoE) en los servicios de voz y datos fijos y m CRC. En esa oportunidad se flexibilizó la metodología de mediciones en campo a cargo de los PRS margen de tolerancia de horas faltantes de medición, respecto de la obligación existente de obtener de las muestras requeridas en la norma, sin que se afecte el desempeño estadístico del indicador de se identificó la necesidad de adelantar una revisión integral del Régimen de Calidad en cuanto a las medición de servicios móviles, en una segunda fase.

II. DESARROLLO DEL PROYECTO REGULATORIO

Que en la Agenda Regulatoria CRC 2021 -2022[3] se incluyó la iniciativa regulatoria "Revisión de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones" con el fin de identificar aspectos su mejora e innovación relacionados con la medición de la calidad de los servicios y, con el propósito régimen de calidad de cara a los nuevos retos, tendencias, y dinámicas de la tecnología y el mercadatienda a las necesidades de calidad frente a los cambios en las redes y los servicios en términos de innovación tecnológica, a los cambios en los hábitos de consumo.

Que en junio de 2021, en aplicación de la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN), la discusión sectorial la formulación del problema^[4] del presente proyecto regulatorio, respecto del cu

diferentes comentarios u observaciones que exigieron la revisión y ajuste del problema identificado causas y consecuencias. Producto de este ejercicio, el 22 de septiembre de 2021 se puso en conocin árbol de problema definitivo, así como la propuesta de alternativas de regulación para resolver las o identificadas [5]. El problema definitivo por resolver consistió en que "El régimen de calidad no se a necesidades de medición que han ocasionado los cambios en las redes y servicios de telecomunicac identificaron como causas posibles: (i) Los indicadores, valores objetivo, ámbitos de medición y m medición reflejan parcialmente la calidad del servicio lograda por las redes y la calidad de la experi (ii) existe dificultad para visibilizar todas las afectaciones del servicio y prevenir su reincidencia; y tecnología despliegue y cobertura de servicios ha generado necesidades de medición que el régimer Por su parte, las consecuencias del problema identificado se delimitaron así: i) los resultados de las calidad son limitados y no facilitan el diagnóstico de sus afectaciones; ii) no se logra una mejora co para todos los escenarios de falla y afectaciones de los servicios; y iii) se generan afectaciones reite entregada a los usuarios.

Que a partir del problema identificado, el objetivo general del Proyecto consistió en "actualizar el r servicios de telecomunicaciones de manera que refleje la realidad de las redes, las tendencias tecno necesidades de la industria". Así mismo, se establecieron como objetivos específicos los siguientes metodologías, parámetros e indicadores de calidad que permitan mediciones eficientes y eficaces; i condiciones que permitan reducir las afectaciones en la calidad del servicio a nivel nacional; iii) ev necesidad de establecer condiciones de medición de calidad para nuevas tecnologías e innovaciones telecomunicaciones; y iv) identificar aquellos elementos de la normatividad vigente susceptibles de modificación, para promover la calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que en el mismo documento, se publicaron las alternativas regulatorias junto con una consulta dirigin de conocer sus puntos de vista sobre las alternativas propuestas, en términos de pertinencia, ade para cumplir con los objetivos del proyecto, y con el propósito de conocer posibles criterios de eval y cualitativos relevantes para valorar las alternativas diseñadas [6].

Que durante los meses de octubre de 2021 y febrero de 2022, la CRC realizó 25 mesas de trabajo co incluidos los operadores del servicio público de televisión en sus diferentes modalidades [8], los Pro Contenidos y Aplicaciones (PCA)[9], la DVIC del MinTIC[10] y los proveedores de herramientas o medición de la calidad de Internet[11], en las cuales se expusieron las alternativas regulatorias const temática, con el objetivo de generar espacios de discusión sobre las mismas.

Que de forma paralela, con el fin de obtener insumos adicionales que soportaran los análisis poster realizó requerimientos de información a los PRST, PCA y a la DVIC del MinTIC, sobre aspectos re indicadores de calidad propuestos en algunas de las alternativas y los costos asociados a la implementa ellas, así como también, respecto a los mecanismos de reporte de los indicadores de calidad, de disjafectaciones, planes de mejora, minutos de indisponibilidad objeto de exclusiones, entre otros asperantes de calidad.

Que las respuestas recibidas a la consulta pública realizada, los comentarios planteados por los agertrabajo, y las respuestas a los requerimientos de información solicitados por la Comisión, hicieron prevaluación de las alternativas, con observancia de criterios de mejora normativa, como etapa previa pública de la propuesta regulatoria.

III. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS REGULATORIAS

Que para la construcción de la propuesta regulatoria se consideraron 22 temáticas con sus respectiv las cuales 15 fueron evaluadas bajo un análisis multicriterio; 1 con análisis multicriterio y costo-efe enfoque de simplificación normativa, lo anterior de conformidad con las reglas metodológicas del 4

procedencia de criterio de evaluación en función de la información disponible.

Que a la luz del problema identificado, después de adelantar los análisis técnicos y económicos cor producto de la evaluación de alternativas derivada del análisis multicriterio, los comentarios presen del mercado y las mesas de trabajo que se realizaron con estos y con la DVIC del MinTIC a lo largo estructurada una propuesta regulatoria con las siguientes medidas:

- i. <u>Indicadores de voz fija:</u> Eliminar la obligación de medición, cálculo y reporte de los indicadores o de voz extremo a extremo para redes de próxima generación (NGN, por sus siglas en inglés).
- ii. <u>Indicadores de datos fijos. Acceso satelital:</u> Incluir un valor objetivo diferencial para los indicado Transmisión de Datos alcanzada y de Retardo en un solo sentido para el servicio de Internet fijo qu tecnología de acceso satelital, y adecuar su metodología de medición. Adicionalmente, incluir en la denominada "Calidad y Compensación" del Contrato Único de Prestación de Servicios Fijos de Tel Televisión por Suscripción, el siguiente texto: "Si su servicio corresponde a Internet satelital, el tiel la red será superior al de otras tecnologías.".
- iii. <u>Indicadores de televisión cerrada:</u> Eliminar los indicadores para TV por suscripción con tecnolo satelital: Bit Error Rate (BER), Modulation Error Rate (MER) y Relación Señal a Ruido.
- iv. <u>Indicadores de voz móvil 4G (VoLTE)</u>: Incluir los indicadores de porcentaje de intentos de llam red de acceso 4G y de porcentaje total de llamadas caídas en 4G en los ámbitos geográficos conside 1^[12]. Para los ámbitos geográficos que conforman la Zona 2^[13], se deberán reportar estos indicador total del tráfico de voz VoLTE en esta zona alcance o supere un 12% del total del tráfico de voz cu
- v. <u>Indicadores de datos móviles 3G</u>: Sustituir los indicadores de calidad del servicio de datos móvil (tiempo de ida y vuelta), tasa de datos media FTP y tasa de datos media HTTP por los indicadores o velocidad de carga, velocidad de descarga, fluctuación de fase (Jitter) y tasa de pérdida de paquetes
- vi. Metodología de medición de indicadores de calidad para datos móviles: Sustituir la obligación d de calidad para datos móviles 3G haciendo uso de sondas en campo y de 4G con base en medicione desempeño de red de acceso, por mediciones a través del método de Crowdsourcing^[14], con base e UIT-T E.812 (05/2020) y su Enmienda 1 (09/2020), las cuales deberían realizarse desde el 1° de ab mediciones se realizarían a través del sistema de medición provisto por una persona jurídica que se conjuntamente y contratada de manera conjunta o individual, por los PRSTM^[15]. Adicionalmente, acompañar la implementación de la metodología de medición con Crowdsourcing, se creará el Con Seguimiento de Crowdsourcing (CTSC) el cual se mantendrá vigente durante el desarrollo de las ac para la implementación, y por el tiempo adicional que la CRC considere.
- vii. <u>Indicadores de datos móviles 4G que no cuentan con valor objetivo:</u> Eliminar los indicadores d basados en mediciones de gestores de desempeño de red de acceso, de porcentaje de intentos de con exitosos y tasa de pérdida anormal de portadoras de radio que no cuentan con valor objetivo.
- viii. <u>Indicadores de datos móviles 4G Nuevos indicadores de experiencia del usuario:</u> Incluir los il latencia, fluctuación de fase (Jitter), tasa de pérdida paquetes, velocidades de carga y de descarga pa 4G, con valores objetivo de estricto cumplimiento desde el 1° de abril de 2023.
- ix. <u>Valores objetivo para indicadores de disponibilidad de elementos del EPC (Evolved Packet Cor</u> Eliminar los indicadores de disponibilidad de los elementos de red central 4G (MME, S-GW y PDI cuentan con valor objetivo y los elementos de red central 2G y 3G que sí cuentan con valor objetivo artículo <u>5.1.6.1</u> y en la Parte C del Anexo 5.2 A del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050

- x. <u>Baja exigencia para presentación de planes de mejora por superación de umbral de disponibilida en la red de acceso:</u> Modificar las condiciones de presentación del plan de mejora contempladas en 5.2 -B de la Resolución CRC <u>5050</u> de 2016, de manera que los PRST deberían presentarlo para cac en los que se haya superado el valor objetivo en 2 meses consecutivos o no consecutivos dentro de año.
- xi. Excepción de cumplimiento de indicadores de voz y datos fijos y móviles, y de disponibilidad d central y de red de acceso para los municipios incluidos en la Resolución CRC 5321 de 2018: Elim previstos en el listado del Anexo 5.7 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, y r excepción de cumplimiento de indicadores en 149 municipios del país que no tuvieron aumento de los años 2018 y 2021, y que presentan los mayores retos en materia de calidad y despliegue de infra

Que, atendiendo a los criterios de simplificación normativa para resolver el problema identificado c asociadas, se determinó la pertinencia y viabilidad de realizar el ajuste o mejora de la regulación vi siguientes disposiciones:

i. <u>Condiciones para diseñar, presentar y ejecutar planes de mejora:</u> Adecuar el texto de los artículos la Parte 3 del Anexo 5.2-B de la Resolución CRC 5050 de 2016, en los cuales se describen los aspe parte de la autoridad de inspección, vigilancia y control, para indicar que dicha autoridad solicitaría cuando lo considerara necesario, y eliminar la referencia a los correos electrónicos previamente disjue sea el MinTIC a través de la DVIC quien determine los formatos y mecanismos a través de los operadores deben presentar los planes de mejora.

Asimismo, modificar las disposiciones relacionadas con el medio y la forma de recepción de la infolas afectaciones en los servicios de telecomunicaciones contenidas en el artículo 5.1.6.3 de la menc

- ii. <u>Precisión a las condiciones para reportar las incidencias del servicio de TV por suscripción:</u> Acla parámetros de calidad para el servicio de televisión mediante la tecnología HFC analógica y digital televisión IP previstos en los artículos <u>5.2.2.4</u>, <u>5.2.2.5</u>, <u>5.2.2.6</u> y <u>5.2.2.7</u> de la Resolución CRC 5050 hacerlo aquellos operadores de este servicio que cuenten con más de doce mil quinientos (12.500) s nacional.
- iii. <u>Indicadores de calidad de las redes móviles con tecnología 2G:</u> Eliminar el porcentaje de intento exitosos, porcentaje de llamadas caídas y porcentaje de disponibilidad de elementos de red de acces tráfico de voz 2G para el cálculo de las fases de mercado.

Que así mismo, bajo el enfoque de simplificación normativa se propuso derogar las disposiciones q continuación:

- i. La excepción de cumplimiento de indicadores de calidad contenida en el artículo <u>4.14.1.5</u> de la R de 2016.
- ii. Los artículos <u>1</u> y <u>6</u> de la Resolución CRC 6370 de 2021, mediante los cuales se extendió a la proservicios de televisión en todas sus modalidades, la inexigibilidad del cumplimiento de los indicado términos del artículo <u>4.14.1.5</u> de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se suspendieron los efectos de asociadas a los indicadores de calidad en la atención al usuario del servicio de comunicaciones con <u>2.1.25.6</u> de la misma resolución.

IV. ETAPA DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Que de conformidad con los artículos 2.2.13.3.2 y 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015, entre el 28

abril de 2022, la Comisión publicó el proyecto de resolución "Por la cual se modifican algunas disprégimen de calidad para los servicios de telecomunicaciones establecidas en el Título V de la Resol 2016 y se dictan otras disposiciones" acompañado de su documento soporte, con el fin de recibir co observaciones de los agentes interesados.

Que, a partir de los comentarios presentados por los agentes del sector, se realizaron modificacione aspectos de las medidas contenidas en la propuesta regulatoria publicada, en particular, en las que s continuación:

i. Metodología de medición de indicadores de calidad para datos móviles: Las mediciones para tecr realizarán a través del sistema de medición de Crowdsourcing provisto por una persona jurídica que conjuntamente, pero contratada de manera individual por los PRSTM. Para tal fin, tanto los PRSTM del servicio de medición de Crowdsourcing, deberán dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 "Por disposiciones generales para la protección de datos personales" o la que la sustituya, adicione o mo decretos reglamentarios, y adoptar medidas de responsabilidad demostrada para garantizar el debididatos personales de los usuarios, los cuales tendrán como finalidad poder llevar a cabo las medicion los servicios. Esas medidas deben ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes y demostrables y debe énfasis en garantizar la seguridad, la calidad, la confidencialidad, el uso y la circulación restringida requerida de los usuarios para realizar las mediciones.

Los PRSTM deberán integrar el software de medición provisto por la persona jurídica que contrate aplicación para la gestión de mediciones activas, entendida como aquella (o aquellas) en la(s) que s las mediciones activas programadas y que permita(n) i) integrar el SDK (Software Development Ki servicio de medición de Crowdsourcing; ii) efectuar el proceso de tasación cero sobre el tráfico arti utilizado en la medición activa programada; y iii) realizar la configuración y programación de las pruna línea o grupo de líneas móviles específicas.

Así mismo, se modificaron diferentes aspectos relacionados con la consecución de las muestras a si horario de medición a una ventana de 8 horas, dividida en 2 franjas, de 4 horas cada una, que contie horas pico definidas para la medición de los indicadores; ii) se estableció que el cálculo de los indicadores en promedio trimestral móvil^[17]; y iii) se aplicará un umbral, de forma que en aquellos municir PRSTM cuente con menos de cuatro mil líneas móviles las mediciones deberán realizarse y reporta agregada.

A su vez, las mediciones de los municipios que se encuentren por debajo del umbral de las cuatro r para el servicio de datos a través de la tecnología 4G serán informativos en caso de no lograrse la crequeridas por la fórmula de muestreo probabilístico para población finita.

Esta metodología de medición deberá ser implementada a partir del 1° de abril de 2023, y durante e transición, es decir, hasta que inicie la implementación del método de medición de Crowdsourcing, seguir midiendo de acuerdo con la metodología prevista en el Anexo 5.3. de la Resolución CRC 50 encontraba vigente al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Así mismo, para el adecuado desarrollo de los procedimientos de medición y cálculo de los indicad de medición de Crowdsourcing, los PRSTM deben realizar campañas de divulgación que tengan co a los usuarios a que autoricen la realización de mediciones programadas a través de sus equipos ter Para tal efecto, las campañas de divulgación se deberán realizar a través de todos los medios de cor PRSTM consideren necesarios.

Por otra parte, dada la inminente terminación de las mediciones con sondas el 31 de marzo de 2023 realizan mediciones a través de esta metodología, mantendrán dichas mediciones en los municipios

listado seleccionado para el segundo semestre de 2022, es decir, sin realizar la rotación de las menc

ii. <u>Indicadores de datos móviles 3G:</u> Se mantendrán los indicadores de latencia, fluctuación de fase pérdida de paquetes y velocidades de carga y de descarga, los cuales deberán ser reportados únicam informativa, por lo cual no será exigible el cumplimiento de valores objetivo. Esto en la medida en se evidencia que el servicio de datos provisto con tecnología 3G viene decreciendo desde el año 20 cantidad de accesos a Internet móvil ha pasado de representar el 49,5% al 16,4% del total de acceso mientras que el servicio de datos móviles en 4G ha pasado de representar el 44,1% en 2017 al 80,9º anterior denota la relevancia del proceso de migración a nuevas tecnologías, mostrando así que se e con la tendencia global.

A partir de la medición y reporte de resultados con carácter informativo y no sujetos a verificación un valor objetivo, la CRC realizará un monitoreo y seguimiento a los indicadores de datos móviles evaluar su comportamiento.

Esta disposición regulatoria se complementa con una estrategia de publicación de los resultados de móviles para los ámbitos geográficos medidos con el método Crowdsourcing, el cual aporta más y de calidad del servicio tanto para los usuarios como a las autoridades del sector. Esta publicación se comparativa para que los usuarios puedan tener información de calidad del servicio de los distintos promoviendo así su empoderamiento para la toma de decisiones.

Así, la medida de flexibilizar la obligación de cumplimiento de valores objetivo para el servicio de articula con diferentes estrategias de política pública, como lo son el plan de transición a nuevas tec estrategia integral para mejorar las condiciones en la prestación de los servicios.

- iii. <u>Indicadores de datos móviles 4G Nuevos indicadores de experiencia del usuario:</u> Los PRSTM indicadores de latencia, fluctuación de fase (Jitter), tasa de pérdida paquetes, velocidades de carga y cumplir con los valores objetivo establecidos en la presente resolución para los indicadores de later fase (Jitter) y velocidades de carga y de descarga. La CRC construirá una línea base con la informado medición contados a partir de la fecha de implementación de la metodología de Crowdsourcing para determinar la pertinencia de modificar los valores objetivo para los indicadores de velocidades descarga y definir el valor objetivo para el indicador de tasa de pérdida de paquetes.
- iv. <u>Indicadores de datos móviles 4G que no cuentan con valor objetivo:</u> Los indicadores de datos m en mediciones de gestores de desempeño de red de acceso, de porcentaje de intentos de comunicaci de pérdida anormal de portadoras de radio que no cuentan con valor objetivo, se eliminarán a partir 2023.
- v. <u>Indicadores para voz móvil 3G:</u> Se eliminarán los valores objetivo de cumplimiento de los indica en la Parte 1 del ANEXO 5.1-A del Título de Anexos, por lo cual, se deben medir y reportar de ma perjuicio de que la CRC realice un monitoreo que permita evaluar el comportamiento de la calidad
- vi. <u>Indicadores de voz móvil (VoLTE)</u>: Modificar la fórmula del cálculo de los indicadores de calid intento de llamadas no exitosas VoLTE y de Porcentaje de llamadas caídas VoLTE. Así mismo, est PRSTM deberán iniciar la medición de estos indicadores a partir del 1º de julio de 2023, con el fin línea base con información desde esa fecha, y por el término de 12 meses, que le permita a la CRC los valores objetivo a establecer para estos indicadores.
- vii. Excepción de cumplimiento de indicadores de voz y datos fijos y móviles, y de disponibilidad o de acceso para los municipios incluidos en la Resolución CRC 5321 de 2018: Actualizar el listado Anexo 5.7 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, a partir del 1º de abril de 202

mantendrá la excepción de cumplimiento de indicadores en 320 municipios del país. Adicionalmen establecido en el artículo <u>5.1.1.6</u> de la Resolución CRC 5050 de 2016, la CRC podrá levantar o efer y ajustes a la presente medida respecto de su vigencia, alcance y condicionamientos, con lo cual se pertinencia de eliminar un mayor número de municipios del listado posteriormente, a partir de la re condiciones de despliegue en estos municipios.

- viii. <u>Indicadores de datos fijos. Acceso Satelital:</u> Además de incluir un valor objetivo diferencial de para el indicador de Retardo en un solo sentido respecto al servicio de Internet fijo que se provee co acceso satelital, la CRC considera necesario realizar a futuro un monitoreo y evaluación del desplie constelaciones satelitales en órbitas No-GEO y de la provisión de servicios de datos fijos a través d el país, con el fin de analizar la pertinencia de incluir un valor objetivo específico para este tipo de
- ix. <u>Eliminación del reporte ampliado y ampliación del tiempo de notificación de afectaciones de los datos móviles y datos fijos</u>: Respecto a los reportes a los que se refiere el artículo <u>5.1.6.3</u> de la Resc 2016, se consideró pertinente: i) aumentar de 2 a 5 horas el término para notificar afectaciones (rep eliminar el reporte ampliado que actualmente se presenta dentro de los 5 días siguientes a la detección y iii) mantener la obligación de entregar información asociada a las causas de la falla, tiempo de afe descripción del comportamiento del tráfico del servicio que presentó la falla únicamente en aquello PRST deba presentar un plan de mejora.
- x. <u>Condiciones para diseñar, presentar y ejecutar planes de mejora:</u> Únicamente se modifica lo relat las direcciones de correos electrónicos, para que sea el MinTIC quien determine los formatos y meclos cuales los operadores deberán presentarlos.
- xi. <u>Indicadores de calidad de las redes móviles con tecnología 2G:</u> Mantener el reporte de tráfico de cálculo de las fases de mercado.
- xii. Excepción de cumplimiento de indicadores de calidad: Modificar el artículo 4.14.1.5 de la Reso de 2016, de manera que, no se exigirá el cumplimiento de los indicadores de calidad en los servicios telecomunicaciones prestados por los PRST, en las zonas afectadas, en los términos previstos en la este acto administrativo.

Que así mismo, en aplicación del criterio de simplificación normativa se realizarán los siguientes a Resolución CRC <u>5050</u> de 2016:

i. Derogar las disposiciones asociadas a la medición y cumplimiento de los indicadores de la calida (Qos2) para televisión cerrada. No obstante, la CRC, en el marco de sus competencias, y con el fin protección de los derechos de los usuarios, realizará un monitoreo y evaluación de la provisión del cerrada en sus diferentes tecnologías, quedando a su discreción, establecer nuevamente parámetros servicio, en caso de que se evidencie su degradación.

Adicionalmente, se derogará la obligación de presentar la certificación del representante legal de lo calidad y reportes de información de televisión.

- ii. Eliminar los indicadores de disponibilidad de elementos de red central para redes fijas y para red o móviles.
- iii. Aclarar la forma en la que debe ser calculado el valor objetivo del indicador de Velocidad de Tr correspondiente al servicio de Internet desde ubicaciones fijas.

V. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

Que, en observancia de lo definido en el artículo <u>7</u> de la Ley 1340 de 2009, el artículo <u>2.2.2.30.8</u> de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, el 4 de mayo de 2022^[19], la CRC envió a la Superintendo Comercio (SIC) el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, y anexó el dispuesto por tal entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como los diferentes corpropuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido por esta Comisión.

Que, la SIC en sede del trámite de abogacía, emitió concepto mediante comunicación identificada c 22-175296- -4-0 del 24 de mayo de 2022, sobre las medidas propuestas dentro del proyecto regulat consideración, en el cual incluyó las siguientes recomendaciones:

"(...)

- **1. Incorporar** indicadores de calidad de carácter informativo para los municipios que continúan ex Resolución CRC 5321 de 2018.
- **2. Incluir** que la selección de la persona jurídica encargada del Crowdsourcing debe realizarse med selección en competencia y objetivo adelantado por parte del regulador.
- **3. Eliminar** la opción para los PRST de constituir una figura asociativa para la celebración del conjurídica encargada del Crowdsourcing.
- **4. Conservar** la información histórica de los indicadores eliminados por el Proyecto, con el propós consulta y la comparación de indicadores."

Que esta Comisión procedió a evaluar cada una de las recomendaciones formuladas por la SIC, cor resultado:

i) En cuanto a la primera recomendación, es pertinente aclarar que la acción de incorporar indicado carácter informativo para los municipios que seguirán exceptuándose del cumplimiento de los valo requerida, por cuanto la misma ya hace parte del marco regulatorio vigente. En efecto, desde la incl exención mediante la Resolución CRC 5321 de 2018, incorporada en el parágrafo del artículo 5.1.1 CRC 5050 de 2016, es claro que los PRST deben continuar efectuando el reporte de los indicadores efectos de realizar seguimiento a su comportamiento como lo señala el artículo 5.1.1.6 de la Resolu 2016. En otras palabras, aunque con tal exención ya no resultan aplicables eventuales actuaciones a parte de MinTIC para determinar presuntos incumplimientos de los valores objetivo, lo cierto es qu los indicadores de calidad debe reportarse de modo que las entidades del sector puedan realizar seg la toma de decisiones que involucren el comportamiento de la calidad en todo el país incluyendo lo exceptuados.

En línea con lo anterior, dado que la SIC sugiere en su concepto que "(...) en aquellos municipios e actualizados por clusterización, se establezca un monitoreo con base en los indicadores de calidad e meramente informativo", es importante señalar que esta acción ya está prevista también en el artícu Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual "La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en competencias y teniendo en cuenta el objetivo de incentivar el incremento de la penetración de serv con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5.1.1.1 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título V de l resolución, monitoreará su aplicación quedando a su discreción la determinación de levantarla o efe modificaciones y ajustes a la misma respecto de su vigencia, alcance y condicionamientos".

ii) La segunda recomendación tiene relación con la selección de la persona jurídica encargada de ef de las condiciones de calidad del servicio de datos móviles bajo la metodología de Crowdsourcing, que debe realizarse mediante un proceso de selección objetiva por parte del regulador.

Sobre el particular, la SIC considera importante tener en cuenta que, si bien la norma define alguna mínimas que debe contener el contrato, no incluye alguna frente a las reglas aplicables a la selecció de la SIC, es esencial garantizar un proceso bajo el principio de selección objetiva, ya que se trata d competencia por el mercado, pues advierte la SIC que: "la persona jurídica seleccionada será la úni el servicio de medición a todos los PRST del sector durante la duración de los contratos".

Visto lo anterior, es preciso anotar que durante la construcción de la propuesta regulatoria, la CRC en el cual el proceso de contratación estuviera a su cargo, pero el mismo debió descartarse antes de multicriterio considerando que los PRSTM cuentan con la capacidad para lograr la representativida de las muestras derivadas de las mediciones activas programadas exigidas en la metodología de me haciendo uso de los terminales móviles de los usuarios, con la cual no cuenta esta Comisión. Lo an los PRSTM quienes pueden desarrollar las estrategias comerciales e incentivos que permitan alcan: representatividad de las muestras en los municipios donde se encuentran prestando sus servicios pa y 4G, a partir de la información con la que cuentan respecto al mercado y la distribución actual de s país. Por lo anterior, al prescindir de la alternativa relacionada con que la contratación de la medicio de la CRC, a su vez se suprime la posibilidad de que sea esta Comisión la responsable del proceso

Teniendo en cuenta lo anterior, en el documento soporte que acompañó la propuesta regulatoria se mediciones deberían continuar a cargo de los PRSTM, y se determinó que ellos debían contratar a u para realizar las mediciones, lo cual es compartido por la SIC cuando señala que "[1]a elección de u cargo de la metodología no sólo responde a la eficiencia técnica, sino también a la reducción de efe en materia de competencia".

En este sentido, y siendo claro que las mediciones de los indicadores corresponden a una actividad los PRSTM puedan dar cumplimiento a las obligaciones que recaen sobre ellos, resulta adecuado q asuman la responsabilidad de adelantar el proceso de selección del tercero que provea el servicio de del método de Crowdsourcing.

Ahora bien, al respecto la CRC entiende y comparte los argumentos esgrimidos por la SIC en su co importante en el sentido de que la selección se realice de forma transparente, para lo cual será neces los PRSTM deberán establecer reglas justas, claras y completas con factores de escogencia y calific modo que sea posible seleccionar al proveedor que presente la oferta más favorable para todos los l garantizando un proceso objetivo y en competencia.

En este orden de ideas, se acogerá parcialmente la recomendación de la SIC, en el sentido de defini generales para la selección de la persona jurídica que provea el servicio de medición bajo la metodo Crowdsourcing, para lo cual en la presente resolución se establece que el proceso de selección debe divulgación, y deberá contemplar criterios de verificación técnicos, económicos y financieros que g de competencia, transparencia, no discriminación y libre concurrencia, y en todo caso, deberán ser a permitan garantizar el cumplimiento de las especificaciones del anexo metodológico elaborado por desarrollo de las mediciones.

iii) En relación con la tercera recomendación, de eliminar la opción para los PRSTM de constituir upara la celebración del contrato con la persona jurídica que resulte seleccionada, cabe anotar que lo adelantados por la CRC con ocasión de los comentarios recibidos a la propuesta regulatoria guarda recomendación y en tal sentido se acoge. Ello teniendo en cuenta que, la figura asociativa puede acadministrativa para los PRSTM, siendo posible para ellos que de manera individual, materialicen la tercero que resulte seleccionado, con el fin de reducir la complejidad de la operación conjunta, disn dilaciones en la toma de decisiones, y asegurar una implementación más rápida de la medición; pro anotó previamente, deberá concretarse en el seno del CTSC y, en todo caso, bajo los lineamientos g

definen en la presente resolución.

iv) Finalmente, sobre la cuarta recomendación, vale la pena señalar que la CRC cuenta de tiempo a denominado Postdata (www.postdata.gov.co), el cual dispone de un repositorio con información hi indicadores de calidad para los servicios de telecomunicaciones, para así facilitar su consulta y con Adicionalmente, es del caso señalar que la CRC ha realizado análisis históricos relativos a las cond los servicios de telecomunicaciones, que fueron publicados en 2021 y se encuentran disponibles pa cualquier interesado en la página Web de Postdata. Así mismo, la CRC a través de los reportes den publica de manera periódica información asociada al comportamiento de múltiples variables de rela dentro de los cuales se encuentra el análisis de calidad de los servicios de telecomunicaciones.

VI. IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA DE LA DECISIÓN ADOPTADA

Que tras la realización de los análisis relativos a la aplicación de metodologías de mejora normativa socialización de la propuesta regulatoria, con el fin de actualizar el régimen de calidad y establecer a la evolución tecnológica natural del sector, se determinó la procedencia de introducir las modifica de que trata el presente acto administrativo.

Que en virtud de los análisis realizados, resulta necesario establecer un régimen de transición que p desarrollar las actividades operativas, administrativas, logísticas y técnicas necesarias para adaptars medidas: (i) nueva metodología de medición para datos móviles; (ii) modificación de los indicador 3G; (iii) nuevos indicadores de datos móviles 4G; y (iv) modificación del listado de municipios excumplimiento de indicadores de calidad contenido en el Anexo 5.7 del Título de Anexos de la Resc 2016, los cuales entrarán en vigor el 1º de abril de 2023.

Que considerando que para la medida tendiente a establecer nuevos indicadores de voz móvil 4G (\'\) también de un tiempo prudencial para su implementación, esta disposición entrará en vigor a partir 2023.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1.9 del Título Reportes de Información de la Resol 2016, resulta necesario establecer un tiempo prudencial de al menos un mes para adelantar las prue los operadores antes de que entren en vigor los formatos ajustados.

Que considerando que se eliminan las disposiciones relativas a la medición de calidad de transmision televisión cerrada se hace necesario a su vez derogar el literal C. FORMATO DE REPORTE QoS2 TRANSMISIÓN" del Formato T.2.1. INFORMACIÓN DE INDICADORES DE CALIDAD PARA DE TELEVISIÓN del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016. Por co periodo a reportar este literal será hasta el primer semestre de 2022 que debe realizarse a más tarda 2022.

Que para incluir los nuevos indicadores de voz móvil 4G (VoLTE), se modificará a partir de la pub presente resolución en el Diario Oficial, el Formato T.2.2. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE VOZ MÓVIL del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de consiguiente, el primer reporte con las modificaciones incluidas deberá realizarse para el tercer trin debe reportarse a más tardar el 30 de octubre de 2022. Debe aclararse que a partir del reporte del te 2023 se deberá iniciar el diligenciamiento del campo "Tecnología de acceso" de los numerales 1 a C del mencionado Formato T.2.2. para tecnología 4G.

Que debido a que se eliminan los indicadores de disponibilidad de red central, se deroga el literal A elementos de red central del Formato T.2.5. INDICADORES DE DISPONIBILIDAD PARA LOS TELECOMUNICACIONES PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES FIJAS Y REDES MÓVILES,

de Información de la Resolución CRC <u>5050</u> de 2016, el último periodo a reportar este literal será ha trimestre de 2022 que debe realizarse a más tardar el 30 de julio de 2022.

Que en atención al inicio de las mediciones con Crowdsourcing para datos móviles, a partir del 1° c deroga el Formato T.2.3. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE DATOS MÓVI MEDICIONES DE GESTORES DE DESEMPEÑO del Título Reportes de Información de la Reso 2016. Esto significa que el último periodo a reportar será el primer trimestre de 2023, el cual debera tardar el 30 de abril de 2023.

Que en aras de contar con información que permita hacer seguimiento a las condiciones de calidad Comisión considera necesario modificar el Formato T.2.6. del Título Reportes de Información de la 5050 de 2016, el cual entrará en vigor el 1° de abril de 2023. Por consiguiente, el primer reporte de formato corresponderá al segundo trimestre de 2023 y deberá realizarse hasta el 15 de julio de 2023.

Que se realizó una revisión de las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 del Título V de la 5050 de 2016 y se efectuó la renumeración de los artículos que compondrán las secciones contenid mencionados capítulos.

Que una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agei efectuados los análisis respectivos, se acogieron en la presente resolución aquellos que complemen expuesto en el borrador publicado para discusión, y se elaboró el documento de respuestas que com las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos. Ambos textos fueron puestos a cons de Comisionados de Comunicaciones según consta en el Acta No. 1364 del 17 de junio de 2022 y α Comisión de Comunicaciones el 15 de julio de 2022 y aprobados en dicha instancia, según consta ε

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar la siguiente definición al <u>Título I</u> de la Resolución CRC 5050 de 2016:

"CROWDSOURCING: Método de medición de calidad del servicio extremo-extremo, utilizado p mediciones activas o pasivas a partir de una gran cantidad de equipos terminales de los usuarios fin

ARTÍCULO 2. Subrogar el artículo <u>4.14.1.5</u> de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual queda

"ARTÍCULO 4.14.1.5. EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE CALII

Cuando en el marco de la atención de emergencias, situaciones declaradas de conmoción interna o calamidad pública, la autoridad competente adopte medidas que restrinjan la libre circulación de pe le impidan o dificulten al proveedor realizar actividades preventivas, correctivas y de mantenimiento redes y servicios de telecomunicaciones, no se exigirá el cumplimiento de los indicadores de calida telecomunicaciones prestados por los PRST, incluidos los operadores del servicio de televisión, en durante la vigencia de estas medidas."

ARTÍCULO 3. Subrogar el Capítulo <u>1</u> del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cua

"TÍTULO V

RÉGIMEN DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES

CAPÍTULO 1.

INDICADORES DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. SECCIÓN 1.

OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO <u>5.1.1.1</u>. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El régimen de calidad definido en el CAPÍT V aplica para todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que presipúblico.

El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de telecomunicaciones e características del servicio, de la red y la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídi negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes del contrato, y, por lo tanto, son el resulta particular y directo entre ellas, siempre que tal inaplicación sea estipulada expresamente en el respe

En todo caso, dicha excepción no exime al PRST de reportar los indicadores asociados a los elementar la prestación del servicio a sus usuarios.

No se podrá pactar la inaplicación del presente régimen respecto de usuarios micro o pequeñas empreumplan los siguientes dos requisitos: (i) cuando el contrato no incluya la provisión de soluciones ta la medida del cliente para la prestación de los servicios de telecomunicaciones; y (ii) cuando el corpor una micro o pequeña empresa, en los términos definidos en la Ley 590 de 2000 o en las normas sustituyan y reglamenten.

PARÁGRAFO. Los PRST, con el objetivo de incentivar el incremento de la penetración de servic sujetos al cumplimiento de los indicadores establecidos en los artículos <u>5.1.3.1</u>, <u>5.1.3.2</u>, <u>5.1.4.1</u>, <u>5.1</u> resolución, en los municipios identificados en el Anexo 5.7 del Título ANEXOS, conforme con las dispuestas en el artículo <u>5.1.1.6</u>. de la presente resolución.

ARTÍCULO <u>5.1.1.2</u>. **OBJETO**. El régimen de calidad definido en el CAPÍTULO I TÍTULO V est requisitos de calidad aplicables a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, los cuales de reportados por parte de los PRST, **ii**) las condiciones para incentivar la mejora continua de la calida ofrecida a los usuarios, y **iii**) la metodología para la realización de mediciones técnicas orientadas a del servicio experimentada por el usuario.

ARTÍCULO 5.1.1.3. OBLIGACIONES DE LOS PRST. Todos los PRST deben:

- **5.1.1.3.1.** Suministrar los servicios con base en los principios de trato igualitario, no discriminatorio
- **5.1.1.3.2.** Acordar con operadores o proveedores nacionales e internacionales, las condiciones de ca garantizadas por estos últimos.
- **5.1.1.3.3.** Suministrar las mismas condiciones de calidad que ofrecen a sus usuarios, tanto a otros P su red, como a los respectivos usuarios de éstos.
- **5.1.1.3.4.** Garantizar la interoperabilidad de todos los servicios que sean provistos empleando su in se hace uso de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional.
- **5.1.1.3.5.** Suministrar la información que sea indispensable para que otros PRST puedan cumplir co contenidas en el CAPÍTULO 1 TÍTULO V, cuando se tienen acuerdos de Operación Móvil Virtual a la instalación esencial de RAN.

- **5.1.1.3.6.** Publicar en su página Web, las condiciones de calidad de los servicios ofrecidos a los usu información de cobertura.
- **5.1.1.3.7.** Realizar el cálculo de los indicadores establecidos en el CAPÍTULO 1 TÍTULO V, así co través de los formatos definidos para ello.
- **5.1.1.3.8.** Cuando las condiciones del servicio ameriten una migración tecnológica por parte del promigración requiera la actualización de terminales que sean compatibles con la nueva tecnología, los haber advertido con por lo menos seis meses de anticipación a los usuarios que el servicio en la úni equipo será apagada, y ofrecer opciones para la sustitución de equipos terminales. Si el usuario no cequipo, ante la imposibilidad de la prestación del servicio, el contrato se dará por terminado al cum

ARTÍCULO <u>5.1.1.4</u>. ACRÓNIMOS. Se listan los siguientes acrónimos, a efectos de su aplicación del TÍTULO V:

E-UTRAN: Acceso de radio terrestre universal evolucionado (Evolved Terrestrial Radio Access N Generalmente se refiere a las redes de tecnología 4G.

FTP: Protocolo de Transferencia de Archivos (File Transfer Protocol).

HTTP: Protocolo de Transferencia de Hipertexto (Hypertext Transfer Protocol).

LTE: Long Term Evolution. Generalmente se refiere a las redes de tecnología 4G.

UTRAN: Red de Acceso Radio Terrestre UMTS (UMTS Terrestrial Radio Access Network). Gene las redes de tecnología 3G.

ARTÍCULO <u>5.1.1.5</u>. MEDICIONES TÉCNICAS PARA CONOCER LA EXPERIENCIA DE CRC podrá realizar mediciones comparativas de calidad (benchmarking) para los servicios de telec prestados a través de redes móviles y redes fijas, orientadas a reflejar la experiencia objetiva desde los usuarios, con el propósito de entregar al usuario información sobre la calidad de los servicios de contratados.

Las condiciones mínimas aplicables para la realización de dichas mediciones serán definidas de act necesidades de información que sean identificadas por la CRC y teniendo en cuenta las característic disponibles en el mercado para esta clase de mediciones.

ARTÍCULO <u>5.1.1.6</u>. EXCEPCIÓN APLICABLE A LOS MUNICIPIOS DEL ANEXO 5.7. La realizar la medición, cálculo y reporte de los indicadores de acuerdo con las condiciones dispuestas Capítulo y la metodología establecida en el Anexo <u>5.1</u>, Anexo <u>5.2</u> y Anexo <u>5.3</u> del Título de Anexo verificación de cumplimiento de los indicadores y presentación de planes de mejora no será aplicab individual de alguno de los municipios de que trata el Anexo 5.7, ni para el reporte que correspond geográfico del resto de cada departamento.

La CRC, en el marco de sus competencias y teniendo en cuenta el objetivo de incentivar el increme de servicios TIC, conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo <u>5.1.1.1</u> de la Sección 1 del Título V de la presente resolución, monitoreará su aplicación quedando a su discreción la determin efectuar modificaciones y ajustes a la misma respecto de su vigencia, alcance y condicionamientos.

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

ARTÍCULO <u>5.1.2.1</u>. ALCANCE. El alcance de las obligaciones de calidad para el servicio de acc limitado al acceso mismo entre el usuario y el proveedor del servicio, incluyendo las redes que éste el acceso de sus usuarios y las redes de transporte nacional e internacional.

ARTÍCULO <u>5.1.2.2</u>. LIMITACIONES AL ACCESO. Los PRST que presten el servicio de acce podrán bloquear el acceso a páginas Web o el uso de aplicaciones en la red, sin el consentimiento e salvo en aquellos casos en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o su acceso so en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o su acceso so en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o su acceso so en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o su acceso so en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o su acceso so en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o su acceso so en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o su acceso so en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o su acceso so en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o su acceso so en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o su acceso so en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o su acceso so en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o su acceso so en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o su acceso so en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o en que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o en que por el que por disposición legal o reglamentaria estén prohibidas o en que por el que por el

ARTÍCULO <u>5.1.2.3</u>. GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN REDES DE TELECOMUNICACIONES. Los PRST deben atender los siguientes criterios en los procesos de de sus redes:

5.1.2.3.1. Políticas de seguridad de la información: Los PRST deberán adoptar una Política de So Información que implemente un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), tendie confidencialidad, la integridad, la disponibilidad de los servicios de comunicaciones y la información procesada o almacenada durante la prestación de los mismos, siguiendo para ello la familia de estát 27000.

En la implementación de dicho SGSI, los PRST podrán, de manera autónoma, determinar el alcanc de funcionamiento del SGSI, teniendo en cuenta las características propias de su red, su contexto de riesgos.

La política adoptada deberá ser compatible con la identificación, almacenamiento y reporte de infoi incidentes de seguridad de la información de que tratan los numerales 5.1.2.3.2. y 5.1.2.3.3. del pre

5.1.2.3.2. Incidentes de seguridad de la información. Los PRST deberán identificar, almacenar c año y tener a disposición de las autoridades pertinentes la información sobre los incidentes de segui información.

La información sobre el Incidente de Seguridad de la Información debe incluir:

Fecha	del Servicio	Número de usuarios Duración	Categoría	del
Incidente	afectado	afectados	incidente	d

- 1. Fecha del incidente: En este campo deberá indicarse la fecha de inicio del incidente.
- 2. Servicio afectado: En este campo deberá indicarse el o los servicios afectados por el incidente d
- a) Internet Fijo.
- b) Internet Móvil.
- c) Telefonía fija.
- d) Telefonía Móvil.
- **3. Número de usuarios externos afectados:** En este campo, para telefonía fija e Internet fijo, debe de suscriptores afectados.

Para Internet y telefonía móvil, deberá indicarse el número potencial de usuarios afectados de acuel normal de la infraestructura afectada.

4. Duración: En este campo debe indicarse el tiempo en horas de duración del incidente de segurid

información.

- **5.** Categoría del incidente: En este campo debe indicarse la categoría del incidente de seguridad d operador debe indicar una de las siguientes categorías de causas raíz:
- a) Denegación de servicio: Denegación de servicio (DoS) y Denegación de servicio distribuida (DE categoría amplia de incidentes con características en común. Estos incidentes causan que un sistem opere a su capacidad prevista, usualmente causando la denegación completa del acceso a los usuari
- b) Acceso no autorizado: esta categoría de incidentes consiste en intentos no autorizados para accecuso de un sistema, servicio o red.
- c) Malware: esta categoría identifica un programa o parte de un programa insertado en otro con la i modificar su comportamiento original, generalmente para realizar actividades maliciosas como robrobo de identidad, destrucción de información y recursos, denegación de servicio, correo no desead
- d) Abuso: esta categoría de incidentes identifica la violación de las políticas de seguridad del sisten una organización.

No son ataques en el sentido estricto de la palabra, pero a menudo se informan como incidentes y regestionados.

- e) Recopilación de información de sistema: esta categoría de incidentes incluye las actividades asocidentificación de objetivos potenciales y el análisis de los servicios que se ejecutan en esos objetivos scanning).
- **6. Nivel de severidad de incidente:** En este campo, debe indicarse el nivel de severidad del incide la información, teniendo en cuenta la importancia del sistema de información involucrado, las potenegocio y el posible impacto social, según lo dispuesto en el Anexo 5.8 de la presente resolución:
- a) Muy Serio (Clase IV)
- b) Serio (Clase III)
- c) Menos serio (Clase II)
- d) Pequeño (Clase I)
- **5.1.2.3.3** Reporte de incidentes de seguridad de la información a las autoridades. Cuando se prodes seguridad de la información, los PRST deberán enviar por medios electrónicos, después del cier es después de su contención, erradicación o recuperación, un reporte al Grupo de Respuesta a Emero de Colombia (colCERT), o quien haga sus veces, que incluya los elementos descritos en el numera presente artículo, (fecha del incidente, servicio afectado, número de usuarios afectados, duración, c incidente) y una descripción del incidente, así como de las acciones llevadas a cabo por el proveedo resolver el incidente, en todo caso el tiempo para el envío del reporte no podrá exceder los tres (3) a la fecha de detección del incidente.

Si el incidente fuera clasificado de severidad clase III "Serio" o severidad clase IV "Muy Seria", se el Anexo 5.8 de la presente resolución, esto es, si el incidente actúa sobre sistemas de información en pérdidas graves para la organización, o implica pérdidas sociales importantes, los PRST deberár Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia (colCERT), o quien haga sus veces, horas hábiles subsecuentes a la detección del incidente, con la información disponible al momento

De manera voluntaria los PRST podrán entregar información adicional requerida por colCERT, o q para la gestión del incidente.

SECCIÓN 3.

CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS MÓVILES.

ARTÍCULO <u>5.1.3.1</u>. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE TELEFONÍA I proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM), deberán medir y report indicadores de calidad.

Para redes de acceso móviles de tercera generación o 3G (UTRAN):

- **5.1.3.1.1.** Porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso para 3G.
- **5.1.3.1.2.** Porcentaje total de llamadas caídas en 3G.

Para redes de acceso móviles de cuarta generación o 4G (EUTRAN):

- **5.1.3.1.3.** Porcentaje de intentos de llamada (VoLTE) no exitosos en la red de acceso para 4G.
- **5.1.3.1.4.** Porcentaje total de llamadas (VoLTE) caídas en 4G.

Los procedimientos para medición y cálculo, y los valores objetivo para los indicadores asociados a provisto a través de redes móviles, están consignados en el ANEXO 5.1-A del TÍTULO DE ANEX verificación del cumplimiento de indicadores en las diferentes tecnologías, deberá darse aplicación contenida en dicho anexo para incentivar la migración tecnológica hacia redes 4G.

Los indicadores para voz móvil 3G se deben medir y reportar de manera informativa, conforme lo e ANEXO 5.1-A del TÍTULO DE ANEXOS, y no estarán sujetos a verificación de cumplimiento de

PARÁGRAFO. Los PRSTM que brindan servicio a través de acuerdos de Roaming Automático N Operadores Móviles Virtuales no tendrán la obligación de medir y reportar los indicadores de que t artículo para las comunicaciones que se cursen bajo alguna de estas modalidades.

ARTÍCULO <u>5.1.3.2</u>. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS MÓ PRSTM deberán medir y reportar los siguientes indicadores de calidad para el servicio de acceso a extremo basados en mediciones externas para 3G y 4G:

- 5.1.3.2.1. Latencia
- 5.1.3.2.2. Velocidad de carga
- 5.1.3.2.3. Velocidad de descarga
- 5.1.3.2.4. Fluctuación de fase (Jitter)
- 5.1.3.2.5. Tasa de pérdida paquetes

Los procedimientos para medición y cálculo, y los valores objetivo para los indicadores basados en realizadas por los PRSTM a través de información capturada con el método Crowdsourcing, están ANEXO 5.3 del TÍTULO DE ANEXOS de la presente resolución.

Los indicadores para datos móviles 3G se deben medir y reportar de manera informativa, conforme

ANEXO 5.3 del TÍTULO DE ANEXOS de la presente resolución, y no estarán sujetos a verificación de valores objetivo.

PARÁGRAFO. Los PRSTM que brindan servicio a través de acuerdos de Roaming Automático N proveedores que presten el servicio de datos como Operador Móvil Virtual no tendrán la obligaciór los indicadores basados en mediciones externas, mientras que no tengan elementos propios de la repermitan ofrecer servicios de datos en la tecnología 3G o 4G.

ARTÍCULO <u>5.1.3.3</u>. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE INDICADO deben mantener documentado el sistema de medida (recolección de datos) utilizado para la generac indicadores de calidad definidos en el ARTÍCULO <u>5.1.3.1</u> identificando de manera precisa los diferes de equipos, las versiones de software, los contadores utilizados con su respectiva descripción y las por cada proveedor de equipos. El documento con la información mencionada deberá ser remitido a los primeros quince días del mes de julio de cada año o cuando se presenten modificaciones en diche medida, a través de los formatos o mecanismos que ese Ministerio determine. El MinTIC podrá sol complementos, precisiones o modificaciones respecto de su contenido.

ARTÍCULO <u>5.1.3.4.</u> CONSERVACIÓN DE CONTADORES DE RED. Los PRSTM deberán condiciones necesarias para que la información de los contadores utilizados para el cálculo de los in calidad, así como también los indicadores calculados a partir de dichos contadores, sean conservad datos alterna de almacenamiento por un periodo mínimo de seis (6) meses posteriores al reporte perindicadores de calidad definidos en el CAPÍTULO I del TÍTULO V, de acuerdo con el formato o m determine el MinTIC.

ARTÍCULO <u>5.1.3.5</u>. OBLIGACIÓN DE ACCESO A LOS GESTORES DE DESEMPEÑO (CHERRAMIENTAS DE LOS PRSTM. Los PRSTM deberán permitir al Ministerio de Tecnología y las Comunicaciones el acceso directo a sus gestores de desempeño (Operation and Support System herramientas que almacenan los contadores de red o alarmas de los diferentes proveedores de equir permitan descargar la información fuente requerida para el seguimiento y verificación de los indica definidos en el CAPÍTULO I del TÍTULO V.

Además, deberán poner a disposición del MinTIC la documentación técnica generada por los fabric donde se pueda detallar la operación del OSS frente a su módulo de reporte de información o la des significado de los contadores de red.

El MinTIC adoptará las acciones necesarias para garantizar la confidencialidad de la información o esta medida, la cual deberá ser espejo de la que repose en el sistema de almacenamiento estadístico uno de los PRSTM.

ARTÍCULO <u>5.1.3.6</u>. CONDICIONES PARA EL ACCESO A LOS OSS O HERRAMIENTA! Para el acceso a los OSS o herramientas que almacenan los contadores de red o alarmas, los PRSTI los perfiles de usuario definidos por el MinTIC, brindando todo el soporte operacional (Red Privad Conexión Remota, entre otros). Dichos perfiles deberán estar habilitados ininterrumpidamente las ¿ todos los días del año, de acuerdo con el funcionamiento estándar de los sistemas de almacenamien

Los perfiles habilitados deberán permitir la visualización y la descarga de reportes, alarmas, indicac contadores de red, requeridos para el seguimiento y verificación de los indicadores definidos en el CTÍTULO V, o aquellos que sean requeridos por el MinTIC para el desarrollo de sus funciones de in y control.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presenten fallas que no permitan el acceso remoto a los gestores o sis

PRSTM deberá reportar la ocurrencia de dichas fallas al MinTIC, en un plazo no mayor a 24 horas ocurrencia de la falla, indicando las causas y tiempo de duración. Así mismo, cuando el PRSTM re mantenimientos, actualizaciones de software, renovación de hardware o expansiones al acceso rem deberá ser reportada al MinTIC, con mínimo 24 horas de antelación a la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO 2. Aquellos PRSTM que utilicen equipos de diferentes fabricantes a nivel de la red suministrar el acceso remoto a los gestores de desempeño por cada proveedor de equipos. Así misn tengan el almacenamiento estadístico centralizado, deben brindar acceso a la base de datos donde a información de desempeño de la red móvil, con el mismo perfil de usuario indicado anteriormente.

ARTÍCULO <u>5.1.3.7</u>. ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LOS OSS O HERRAN PRSTM. El PRSTM deberá almacenar y mantener, por periodos no inferiores a un mes completo y hábiles más, para cada uno de los meses de cada año, la información fuente de los OSS o herramier los contadores de red o alarmas, que es accedida por el MinTIC para el seguimiento y verificación definidos en el CAPÍTULO I del TÍTULO V. La información almacenada podrá ser objeto de verifi el gestor que almacene los contadores de desempeño de red por parte de la Dirección de Vigilancia, Control del MinTIC.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en los cuales el PRSTM demuestre la imposibilidad para almac por el tiempo acá especificado, deberá definir conjuntamente con el MinTIC el procedimiento alter que ese Ministerio pueda acceder a dicha información.

ARTÍCULO <u>5.1.3.8</u>. PUBLICACIÓN DE MAPAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los poner a disposición del público mapas de contorno de cobertura generados a partir de simulaciones digitales de terreno, los cuales podrán ser consultados en su página Web por parte de cualquier inte para ello una sección con la identificación "MAPAS DE COBERTURA" la cual debe contener en introductorio, las condiciones de utilización de la herramienta, la última fecha de actualización del distancia y el mapa correspondiente. Los mapas de contorno de cobertura deberán ser generados ha modelos digitales de terreno que tengan una resolución mínima de 30 metros en la zona urbana y de zona rural.

Para el acceso a esta sección "MAPAS DE COBERTURA", se debe disponer de un enlace en el me espacio (banner) de mínimo 200 pixeles de ancho por 100 pixeles de alto en la página de inicio (ho habilitada esta información el PRSTM deberá realizar la divulgación de la misma a través de los medefinidos en el CAPÍTULO I del TÍTULO II.

Dichos mapas deberán tener una interfaz gráfica de fácil uso por parte del usuario y reflejarán las án carreteras en las cuales el proveedor presta el servicio, considerando como mínimo los siguientes con considerando como mínimo con considerando considerando con considerando con considerando con considerando considerando con considerando con considerando con considerando con

- El nivel de consulta iniciará por "Departamento" y luego se seleccionará "Ciudad". Posterior a ell navegará hacia el ámbito geográfico seleccionado, estando disponibles las opciones zoom in/zoom mapa con el fin de que los usuarios pueden mover su punto de observación a otros municipios y ob en vías.
- Para las ciudades con una población mayor a 500.000 habitantes de acuerdo al censo y proyeccior cada año, se debe permitir la realización de búsquedas por División Administrativa. En caso que el seleccione ninguna de estas divisiones, se mostrará la ciudad entera.
- El mapa deberá permitir la visualización en capas de los contornos de cobertura por tipo de tecnol acceso (Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4) con la cual se esté ofreciendo el servicio, permitiendo distino servicio. Para cada tecnología se deben listar los servicios que son prestados por el PRSTM (voz

SMS).

- Sobre el mapa se deben visualizar los límites departamentales, municipales y zonas urbanas/centre principales, secundarias y terciarias, entre otros.

La información de cobertura deberá ser actualizada con periodicidad trimestral, o cuando se genere cobertura en los ámbitos geográficos.

PARÁGRAFO 1. Los PRSTM podrán incluir en los mapas de los que trata el presente artículo, pro MinTIC, referencias a sitios en los cuales se presenten bajos niveles de señal o ausencia de la misma condición se encuentre asociada a la decisión negativa de una determinada administración local par de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, así como también ante la presencia de bloc cuyo uso haya sido autorizado por el MinTIC.

PARÁGRAFO 2. Las obligaciones de reporte de cobertura de que trata el presente artículo se ente por parte de los OMV mediante la disposición en su página web de un enlace en el menú principal, (banner) de mínimo 200 pixeles de ancho por 100 pixeles de alto en la página de inicio (home), que Mapa de Cobertura implementado por el proveedor de red con el que tiene suscrito el acuerdo com implique un direccionamiento o enlace hacia la página web del proveedor de red. En caso que el O_I Virtual no ofrezca la misma cobertura por tipo de tecnología del Proveedor de Redes y Servicios, e sobre tal circunstancia a sus usuarios en su página Web.

PARÁGRAFO 3. Cuando el PRSTM provea el acceso a la instalación esencial de RAN, deberá su Proveedor de la Red de Origen (PRO) la información de que trata el presente artículo, con quince d cumplimiento del periodo trimestral.

ARTÍCULO <u>5.1.3.9</u>. REPORTE DE MAPAS DE COBERTURA. Cada PRSTM deberá entrega de cobertura con periodicidad trimestral, a través del mecanismo, formato y parámetros que estable coordinación con dicho Ministerio. Este mapa de cobertura debe evidenciar el nivel de señal en cad su servicio, incluyendo igualmente una leyenda asociada a los niveles de señal por cada tipo de teci GSM, RSCP – UMTS, RSRP – LTE, SS-RSRP – 5G NR o el parámetro acorde a la tecnología usa parámetros con los que se generó el mapa.

ARTÍCULO <u>5.1.3.10</u>. CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN PARA MEDICIONES EXTERNAS MÉTODO DE CROWDSOURCING: Para el adecuado desarrollo de los procedimientos de med indicadores de que trata el artículo <u>5.1.3.2</u>. de la presente resolución, los PRSTM deben realizar car divulgación. Estas campañas tendrán como objetivo invitar a los usuarios a que autoricen la realiza activas programadas a través de sus equipos terminales móviles, informando que el propósito es ve cumplimiento por parte de los PRSTM de los indicadores de calidad de servicio móvil determinado Regulación de Comunicaciones y anunciando que estas mediciones no implican costos para los usu sus planes de datos. Para tal efecto, las campañas de divulgación se deberán realizar a través de tod comunicación que los PRSTM consideren necesarios.

En todo caso, por lo menos cada seis mes, los PRSTM deberán incluir en un lugar altamente visible principal de su sitio web, un banner estático, que deberá contener como mínimo la siguiente inform

- (i) Invitación a descargar la aplicación para la gestión de mediciones activas programadas.
- (ii) Explicación de la finalidad de la descarga de la aplicación para la gestión de mediciones activas consiste en realizar mediciones activas programadas del servicio de datos móviles, a través del equ

SECCIÓN 4.

CALIDAD PARA SERVICIOS FIJOS.

ARTÍCULO <u>5.1.4.1</u>. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE DATOS FIJOS de servicios de datos fijos deberán medir y reportar los siguientes indicadores asociados a la calidad servicio:

- **5.1.4.1.1.** Velocidad de transmisión de datos alcanzada (VTD).
- **5.1.4.1.2.** Retardo en un sentido (Ret).

Los procedimientos para medición y cálculo, y los valores objetivo para los indicadores asociados a fijos, están consignados en el ANEXO 5.1-B del TÍTULO DE ANEXOS.

ARTÍCULO 5.1.4.2. APLICACIÓN DE USUARIO PARA MEDICIÓN DE SERVICIOS DE

Los proveedores de servicios de datos fijos deberán tener disponible en todo momento y de manera página principal de su sitio Web, el acceso a una aplicación gratuita, por medio de la cual el usuario velocidad efectiva provista tanto para envío como para descarga de información, así como la latenc cual entregará al usuario un reporte indicando al menos:

- Dirección IP origen.
- Velocidad de descarga (download) y velocidad de carga (upload) en Kbps.
- Latencia en milisegundos.
- Fecha y hora de la consulta.

La aplicación utilizada en la verificación puede ser desarrollada directamente por el proveedor, o se servicios de prueba comúnmente utilizados a nivel internacional, y deberá estar habilitada en la pág operador, en una sección con la identificación "MEDICIÓN DE SERVICIOS DE DATOS".

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo <u>56</u> de la Ley 1450 proveedores de servicios de datos fijos deberán mantener pública en su página Web toda la informa características del servicio ofrecido, su velocidad, calidad del servicio, diferenciando entre las cone internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio. Para el efecto, dichos proveedores o separadamente la calidad de las conexiones nacionales e internacionales y presentar la información la página Web, en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO <u>5.1.4.3</u>. CONGESTIÓN EN REDES DE DATOS FIJOS. Los PRST que presten el fijos, y que cuenten con participación de suscriptores superior al 1% de la base nacional sin incluir corporativo, de acuerdo al reporte trimestral de las TIC publicado por el MinTIC, deberán informar aplicar las metodologías definidas al interior de cada compañía cuando se presenten situaciones de redes, especificando la ampliación de capacidad realizada y el elemento de red involucrado.

Dicha información deberá ser remitida dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de MinTIC a través de los formatos o mecanismos que este Ministerio determine.

SECCIÓN 5.

BANDA ANCHA.

ARTÍCULO <u>5.1.5.1</u>. CONDICIONES PARA BANDA ANCHA. Las conexiones de datos en el t denominadas para su comercialización como "Banda Ancha" deberán garantizar las siguientes velo acceso:

Sentido de la conexión	Velocidad
Bajada	25 Mbps
Subida	5 Mbps

PARÁGRAFO 1. Para efectos de diferenciar las conexiones de banda ancha de otras conexiones c superiores, se entenderá como ULTRA BANDA ANCHA aquellos servicios/ofertas comerciales qu mínimo velocidades de bajada de 50 Mbps y de subida de 20 Mbps.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución, definidas en el presente artículo, podrán ser revisadas cuando la Comisión lo considere apropiado y en el artículo <u>40</u> de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO <u>5.1.5.2</u>. INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE DATOS FIJOS. A partir del 1 de PRST deberán informar al usuario las siguientes condiciones:

- **5.1.5.2.1.** El PRST deberá publicar en su página Web un listado de la marca y modelo de los equipo inalámbrica que suministra con el acceso a Internet, indicando al menos los siguientes aspectos: i) l soportados por cada equipo que el PRST entrega a sus usuarios para el acceso inalámbrico y ii) las en las que opera cada equipo. Dicha publicación además deberá incluir una pieza informativa elabo que describe la utilidad de la información publicada por el PRST en los términos del presente numo podrá ser modificado por el operador que así lo considere necesario.
- **5.1.5.2.2.** Al momento de la instalación del servicio, el PRST deberá informar a qué título se entreg instalados en el domicilio del usuario (gratuito, préstamo, arrendamiento o comodato, entre otros), marca y modelo junto con la copia física del manual del equipo de comunicación inalámbrica, o la referente a los medios en los que el usuario puede realizar la consulta electrónica de dicho manual. contar con prueba de la entrega de la anterior información, bien sea física o electrónica, según el ma elegido el usuario para recibirla, cuando este no haya elegido un medio para su entrega, la misma sa de correo electrónico, si el PRST cuenta con esta información del usuario; en caso contrario será en medio físico.

Así mismo, el PRST a través de su página Web u otros medios electrónicos, deberá suministrar sug instalación del dispositivo en el domicilio que optimicen el aprovechamiento del acceso inalámbric como mínimo los siguientes aspectos:

- Recomendaciones sobre la ubicación de los equipos de comunicación inalámbrica, de forma que sinterferencias o bloqueo relacionado con: teléfonos inalámbricos, Interferencia por muros o paredes inalámbricos en viviendas vecinas, y número de terminales inalámbricos al mismo tiempo.
- Explicación sobre los efectos que en la velocidad de navegación pueden generar la ubicación de la comunicación inalámbrica, y el acceso simultáneo de varios equipos a través del acceso a Internet c
- **5.1.5.2.3.** El PRST deberá tener disponible para consulta del usuario a través de cualquier medio de información consolidada que le permita conocer de manera sencilla el valor mensual correspondier datos contratado, la velocidad contratada -en bajada y subida- (indicando si corresponde a Banda A claramente aspectos equivalentes a promociones o beneficios adicionales a los contratados por el uso contratados contratados por el uso contratados por el uso contratados contratados por el uso contratados contratados contratados por el uso contratados contratados

SECCIÓN 6.

CONDICIONES DE DISPONIBILIDAD DE LA RED Y AFECTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO <u>5.1.6.1</u>. INDICADORES DE DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED D PRST deberán medir mensualmente y reportar con periodicidad trimestral, el tiempo de indisponibo porcentajes de disponibilidad de todos y cada uno de los siguientes elementos de su red de acceso.

Para redes de servicios móviles:

5.1.6.1.1. Estaciones base (Nodos B, e Nodos B)

Para redes de servicios de acceso a Internet prestado a través de ubicaciones fijas cableadas:

5.1.6.1.2. CMTS (para redes con tecnología HFC)

5.1.6.1.3. OLT (para redes con tecnología PON)

Los procedimientos para medición y cálculo están consignados en el Anexo 5.2-A del TÍTULO DE

ARTÍCULO <u>5.1.6.2</u>. AFECTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. Los l informar al MinTIC la ocurrencia de una afectación del servicio de telecomunicaciones de voz, dat servicio que se curse sobre la red fija o móvil, según corresponda.

Para los PRST que presten servicios de voz o datos a través de ubicaciones móviles, se considerará servicio, cuando en un municipio o en una localidad (para aquellas capitales de departamento con u de 500 mil habitantes), no se curse tráfico de voz o datos por más de 60 minutos en el horario comp 6:00 a.m. a 11:59 p.m., como consecuencia de una falla que afecte el funcionamiento de cualquiera RED CENTRAL (CORE NETWORK) o RED DE ACCESO.

Para los PRST que presten servicios de datos a través de ubicaciones fijas y que tengan una particip de la base de suscriptores nacional, se considerará afectación del servicio, cuando no se curse tráfic de 60 minutos en un nodo de acceso de la red, en el horario comprendido entre las 6:00 a. m. a 11:5 consecuencia de una falla en un equipo terminal de acceso CMTS (Cable Modem Termination Syst Line Terminal), o de un elemento del Backbone central o Core de enrutamiento.

Con ocasión de una afectación del servicio, en los términos definidos en el presente artículo, el PR's un reporte inicial donde informe de su ocurrencia al MinTIC, dentro de las cinco (5) horas siguiente

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la detección de la falla que generó la afectaci entregar a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC el plan de mejora para prev afectación del servicio se presente nuevamente, el cual deberá diseñarse de acuerdo con la tipificac ANEXO <u>5.2-B</u> del TÍTULO DE ANEXOS de la presente resolución y la siguiente información:

- (i) Las causas de la falla que generó la afectación del servicio;
- (ii) El tiempo de afectación de la prestación o funcionalidad del servicio;
- (iii) La descripción del comportamiento del tráfico del servicio que presentó la falla que generó la ε servicio, durante la semana de la ocurrencia de esta.

El reporte inicial, el plan de mejora, y la información señalada en el inciso anterior deberán ser rem formatos o mecanismos que el MinTIC determine.

El MinTIC verificará: i) que la falla que generó la afectación del servicio no haya sido originada po PRST, ii) que la entrega del plan de mejora cumpla los plazos establecidos en la regulación, y iii) q sea ejecutado conforme a lo diseñado y planeado por el PRST.

PARÁGRAFO. Los PRST quedarán exentos de la presentación del plan de mejora cuando las afec servicio de telecomunicaciones se originen por causas de fuerza mayor, caso fortuito o hecho atribu en todo caso, deberán realizar el respectivo reporte inicial al MinTIC.

SECCIÓN 7.

PLANES DE MEJORA PARA SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES.

ARTÍCULO <u>5.1.7.1</u>. OBLIGACIÓN DE DISEÑO, ENTREGA Y EJECUCIÓN DEL PLAN I PRST que supere los valores objetivo de los indicadores de que tratan los artículos <u>5.1.3.1</u>, <u>5.1.3.2</u>, la presente resolución, deberá remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTI treinta (30) días calendario siguientes a la entrega del reporte de tales indicadores, un plan de mejor las acciones y los plazos de implementación, atendiendo como mínimo las condiciones definidas er del TÍTULO DE ANEXOS de la presente resolución.

Cada uno de los planes de mejora deberá ser reportado en los plazos establecidos en el inciso anteri formatos o mecanismos que el MinTIC determine.

El MinTIC verificará: i) la entrega oportuna del plan, ii) su ejecución, iii) que el ámbito geográfico los nueve (9) meses siguientes a la finalización de la ejecución del plan, los valores objetivo de los tratan los artículos <u>5.1.3.1</u>, <u>5.1.3.2</u> y <u>5.1.4.1</u> de la presente resolución, y iv) que en el ámbito geográ presentó la superación del indicador dentro de los nueve (9) meses siguientes a la finalización de la no se superen nuevamente los valores objetivo de los indicadores de que tratan los artículos <u>5.1.3.1</u> la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Cuando dentro de los nueve (9) meses siguientes a la ejecución del plan de mejo nuevamente el valor objetivo del indicador de que tratan los artículos <u>5.1.3.1</u>, <u>5.1.3.2</u> y <u>5.1.4.1</u>, el P obligado a presentar nuevamente un plan de mejora hasta tanto no se venza el plazo mencionado, la perjuicio de las acciones que deba adelantar para cumplir el indicador.

PARÁGRAFO 2. Una vez finalizado el plazo de que trata el parágrafo anterior, el PRSTM deberá un nuevo plan de mejora, en aquellos casos en que se superen los valores objetivos de los indicador artículos 5.1.3.1, 5.1.3.2 y 5.1.4.1. de la presente resolución.

SECCIÓN 8.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO <u>5.1.8.1</u>. PUBLICACIÓN DE MEDICIONES TÉCNICAS DE CALIDAD PARA EXPERIENCIA DEL USUARIO. La CRC realizará la publicación en su página Web del resultac de que trata el ARTÍCULO <u>5.1.1.5</u> del CAPÍTULO 1 del TÍTULO V. Dichas mediciones, las cuale de la experiencia del usuario por servicios, serán publicadas periódicamente con carácter informativ

ARTÍCULO <u>5.1.8.2</u>. OBLIGACIONES PARA PROVEEDORES ENTRANTES. Para aquellos obtenido por primera vez permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la pres móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, les serán exigibles las condicion definidas en el presente capítulo, según aplique, después de transcurrido un (1) año desde el inicio comercial."

ARTÍCULO 4. Subrogar el Capítulo 2 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cua

CAPÍTULO 2.

RÉGIMEN DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 5.2.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO 2 del TÍTULO régimen de calidad aplicable a todas las redes y las modalidades de servicios de televisión consagra 1995, independientemente de su clasificación, siendo de obligatorio cumplimiento para todos los oj del servicio con independencia de su régimen de habilitación.

PARÁGRAFO. Las redes de televisión abierta radiodifundida analógica y de Televisión Digital Te estándar DVB-T se excluyen del cumplimiento de las obligaciones descritas en el CAPÍTULO 2 de presente resolución.

ARTÍCULO 5.2.1.2. TÉRMINOS. Los siguientes términos, conceptos y siglas serán entendidos e efectos de interpretación del CAPÍTULO 2 del TÍTULO V de la presente resolución:

- a. LDPC (Low Density Parity Check Decoder): Mecanismo de corrección de errores por comprobabaja densidad.
- b. Canal de TV: Secuencia de programas bajo el control de un operador de televisión.
- c. Disponibilidad: Porcentaje de tiempo efectivo que una red de televisión se encuentra prestando e correctamente.
- d. Drop: Acometida, cable que conecta el TAP al abonado.
- e. DTH (Direct To Home): Televisión satelital directa al hogar.
- f. Eb/No (Energy per bit to Noise power spectral density ratio): relación entre energía por bit y dens potencia de ruido.
- g. Redes HFC (Hybrid Fiber Coaxial): Redes híbridas de fibra óptica y cable coaxial.
- h. Intensidad de campo mínimo equivalente: Nivel de señal medio mínimo necesario para permitir servicio garantizando una determinada probabilidad de recepción.
- i. IPTV (Internet Protocol Television): Servicios multimedia, tales como televisión/vídeo/audio/tex desarrollados sobre redes basadas en IP. Gestionadas para soportar los niveles requeridos de calidac calidad de experiencia (QoE), seguridad, interactividad y confiabilidad.
- j. Programa de TV: Conjunto de contenidos audiovisuales dotado de identidad propia, que constitur unitario dentro del esquema de programación de un canal de televisión.
- k. Sector Nodal: Segmento de red parte en un nodo de fibra y termina en las acometidas de usuario
- l. STB (Set-Top-Box): Dispositivo encargado de la recepción y opcionalmente decodificación de se analógica o digital, para luego ser mostrada en un televisor.

m. TAP: Derivador, punto de control y monitoreo.

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES DE CALIDAD DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISI

ARTÍCULO <u>5.2.2.1</u>. **OBLIGACIONES GENERALES.** Todos los operadores titulares del servic importar la modalidad bajo la cual presten su servicio, deberán dar cumplimiento a las siguientes ol

- 1. Establecer los procedimientos y tareas necesarias para evaluar la calidad de servicio ofrecida a lo generando y presentando los reportes que se indican en los artículos <u>5.2.2.2</u>, <u>5.2.2.3</u>, <u>5.2.2.4</u>, <u>5.2.2.4</u>, <u>5.2.2.5</u> <u>5.2.3.1</u> del CAPÍTULO 2 del TÍTULO V y el Literal A del Formato T.2.1 de la Sección 2 del Capít REPORTES DE INFORMACIÓN.
- 2. Disponer los medios e implementar los sistemas de gestión y monitoreo del servicio que conside asegurar los indicadores de calidad de servicio y sustentar los niveles alcanzados en los reportes de en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO V de la presente resolución.
- 3. Mantener los registros de monitoreo y comportamiento de la red y del servicio, así como, la información para la presentación como mínimo, por tres (3) periodos de reporte, para la posible verificación de los mismos por parte de vigilancia, inspección y control competentes y como insumo para análisis regulatorios que la CF
- 4. Presentar un informe semestral que deberá incluir un resumen de todas las incidencias producida perjuicio de otra información que pueda ser requerida por las autoridades de vigilancia, inspección informe debe ser presentado por los operadores del servicio de televisión que cuenten con más de d (12.500) suscriptores a nivel nacional al inicio del periodo de reporte, dentro de los treinta (30) días terminación del semestre. En todo caso, los demás operadores del servicio de televisión deberán ter información para consulta de las mencionadas autoridades.

PARÁGRAFO. Se entiende por incidencia aquel suceso que conlleve a la interrupción, de forma to señales que provea el operador.

ARTÍCULO <u>5.2.2.2.</u> CONDICIONES PARA CONTENIDOS DE ALTA DEFINICIÓN - HD. televisión deberán garantizar la tasa de transmisión apropiada para que los canales anunciados com visualizados en el receptor del televidente como mínimo con las siguientes condiciones:

- a. La resolución vertical de la componente de video debe ser igual o superior a 720 líneas activas.
- b. La relación de aspecto deberá ser 16:9.

Los operadores no podrán reducir la calidad de las señales que los proveedores del contenido les en transmisión o retransmisión.

ARTÍCULO <u>5.2.2.3</u>. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN AI RADIODIFUNDIDA DIGITAL TERRESTRE. Todos los operadores titulares del servicio de te radiodifundida digital terrestre, tanto privados como públicos, de cubrimiento nacional, regional o l calcular y reportar al sistema de información COLOMBIA TIC el Reporte de Disponibilidad del Se acuerdo con la metodología definida en el ARTÍCULO <u>5.2.3.1</u> del CAPÍTULO 2 del TÍTULO V y Formato T.2.1 del TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 5.2.2.4. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN PC

ANALÓGICO. Todos los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio e tipo coaxial o HFC y que presten el servicio al usuario con tecnología analógica deberán medir, cal disponibilidad del servicio QoS1, de acuerdo con la metodología definida en el ARTÍCULO <u>5.2.3.1</u> del TÍTULO V y el Literal B del Formato T.2.1 del TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO 1. Para las redes desplegadas en su totalidad con cable coaxial y que no cuenten co óptica, les serán aplicables las mismas condiciones que se definen para las redes HFC.

PARÁGRAFO 2. Los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio en re tipo coaxial o HFC que presten el servicio al usuario con tecnología analógica y que cuenten con m suscriptores o asociados a nivel nacional al inicio de los períodos de reporte, no estarán obligados ε reportes periódicos definidos en el presente CAPÍTULO, lo anterior sin perjuicio que la autoridad ε inspección y control en ejercicio de sus facultades pueda realizar o solicitar las mediciones para ver cumplimiento de los criterios de calidad definidos en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO V.

ARTÍCULO <u>5.2.2.5</u>. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN PC DIGITAL. Todos los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio en red HFC y con tecnología digital deberán medir, calcular y reportar la disponibilidad del servicio QoS1 metodología definida en el ARTÍCULO <u>5.2.3.1</u> del CAPÍTULO 2 del TÍTULO V y el Literal B del TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO. Los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio en rede HFC y con tecnología digital que cuenten con menos de 12.500 suscriptores o asociados a nivel na períodos de reporte, no estarán obligados a presentar los reportes periódicos definidos en el present anterior sin perjuicio que la autoridad de vigilancia, inspección y control en ejercicio de sus faculta solicitar las mediciones para verificar el cumplimiento de los criterios de calidad definidos en el C/TÍTULO V.

ARTÍCULO <u>5.2.2.6</u>. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN SA los operadores titulares del servicio de televisión satelital deberán medir, calcular y reportar la disp servicio QoS1, de acuerdo con la metodología definida en el ARTÍCULO <u>5.2.3.1</u> del CAPÍTULO 2 Literal B del Formato T.2.1 del TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO. Los operadores titulares del servicio de televisión satelital y que cuenten con mensuscriptores o asociados a nivel nacional al inicio de los periodos de reporte, no estarán obligados a reportes periódicos definidos en el presente CAPÍTULO, lo anterior sin perjuicio que la autoridad c inspección y control en ejercicio de sus facultades pueda realizar o solicitar las mediciones para ver cumplimiento de los criterios de calidad definidos en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO V.

ARTÍCULO <u>5.2.2.7</u>. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN CO IPTV. Todos los operadores titulares del servicio de televisión por suscripción y comunitaria cerra lucro que soporten el servicio utilizando tecnología IPTV deberán medir, calcular y reportar la disp servicio QoS1, de acuerdo con la metodología definida en el ARTÍCULO <u>5.2.3.1</u> del CAPÍTULO <u>2</u> Literal B del Formato T.2.1 del TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO. Los operadores titulares del servicio de televisión que soporten el servicio utilizan y que cuenten con menos de 12.500 suscriptores o asociados a nivel nacional al inicio de los períod estarán obligados a presentar los reportes periódicos definidos en el presente CAPÍTULO, lo anteri la autoridad de vigilancia, inspección y control en ejercicio de sus facultades pueda realizar o solici para verificar el cumplimiento de los criterios de calidad definidos en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO

SECCIÓN 3.

METODOLOGÍAS PARA MEDICIÓN

ARTÍCULO 5.2.3.1. METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN DE LA DISPONIBILIDAD I (QOS1).

Generalidades

La disponibilidad del servicio se define como el porcentaje de tiempo que una red de televisión se e respecto al tiempo total de emisión previsto, y permite conocer el tiempo efectivo en que una red se el servicio correctamente.

Metodología

Se definen dos metodologías diferentes para calcular el indicador de disponibilidad del servicio par televisión radiodifundida y (ii) operadores de televisión por cable HFC, IPTV y Satelital. En ambos mismo principio de proporcionar el tiempo efectivo que una red de televisión se encuentra prestand correctamente, y ponderando cada falla del servicio por el porcentaje de usuarios afectados.

Disponibilidad para TV radiodifundida

La disponibilidad del servicio para un operador de televisión radiodifundida se calcula en función c de los transmisores de la red, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Disponibilidad(\%) = 100 \times \frac{\sum_{i=1}^{n_{trx}} T_{Disponible,i} \times U_i}{T_{Reporte} \times U_{Total}}$$

Donde:

número total de transmisores de la red.

T_{Disponible,i}: tiempo en servicio del transmisor *i* en el semestre reportado.

T_{Reporte}: tiempo previsto de emisión del transmisor referido al semestre reportado.

habitantes cubiertos por el transmisor \boldsymbol{i} , según lo reportado a la CNT MinTIC en el proceso de autorización de la estación. Ui:

Urotal: sumatoria de habitantes cubiertos a título individual por cada uno de los tra

Una estación de transmisión de televisión radiodifundida se considera disponible cuando se encuen el servicio de acuerdo con las condiciones de transmisión para las que ha sido planificada y autoriza de la normativa vigente. A efectos de cómputo, el servicio de televisión radiodifundida se considera cuando concurran uno o varios de los siguientes hechos:

1. La potencia emitida que se encuentre por debajo de los niveles que permita asegurar la intensidad para que el 75% de los usuarios cubiertos puedan acceder al servicio de acuerdo con el estudio técn transmisor aprobado. Para lo anterior, los operadores de televisión abierta radiodifundida deberán r información de la potencia para todas las estaciones donde se pueda identificar la potencia mínima prestación del servicio. La información remitida deberá contener lo siguiente:

1	2	3	
Nombre de la Estación	Potencia TX	Usuarios cubiertos por la	Potencia mínima
		estación	hasta el 75% (

Donde:

- 1. Nombre de la Estación: Corresponde al nombre de la estación de instalación de televisión abier
- 2. Potencia TX: Corresponde a la potencia aprobada en el estudio técnico del centro transmisor.
- 3. Usuarios cubiertos por la estación: Corresponde a la cantidad de usuarios cubiertos por la estac
- **4. Potencia mínima de TX para cubrir hasta el 75% de los usuarios:** Potencia TX para que la ir sea tal que el 75% de usuarios puedan acceder al servicio de acuerdo con el estudio técnico del centro.

Para lo anterior, los operadores deberán tener presente por cada estación lo siguiente:

- I. Los municipios cubiertos
- II. La cantidad de usuarios que cubre la estación por cada municipio (teniendo en cuenta la poblacio oficial realizado por el DANE).
- III. La intensidad de campo mínimo para cada municipio para que los usuarios puedan acceder al se correcta de acuerdo con lo aprobado en el estudio técnico.

Lo anterior deberá estar acorde con lo presentado y aprobado en el estudio técnico. A partir de la ar operador de televisión abierta radiodifundida deberá simular cómo disminuye la intensidad de camp disminuye la potencia del centro del transmisor hasta llegar a la mínima potencia necesaria para cul mayor o igual al 75% de la total cubierta por la estación. La población será calculada por la sumato la población de los municipios cubiertos por la estación. Se entenderá que se afecta la población tot cuando la intensidad de campo resultante de la simulación disminuya de manera tal que los usuario no puedan acceder al servicio.

Los operadores de televisión abierta radiodifundida deberán entregar la información para estacione simultánea con la presentación del estudio técnico al que hace referencia la Resolución ANTV 474 norma que la modifique, adicione o sustituya.

2. Alguno de los canales de televisión ofertados por el operador no se transmite.

No se considerará indisponibilidad del servicio cualquiera de las situaciones anteriores, en aquellos pérdida de servicio sea originada por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tereventana de mantenimiento preventivo, para lo cual los operadores de televisión abierta radiodifund a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC, a través de los formatos o mecanisr Ministerio determine, con al menos 7 días antes de ejecutar el mantenimiento preventivo que se va mantenimiento preventivo no es informado se entenderá el servicio como indisponible.

Igualmente, el reporte deberá incluir el cálculo de disponibilidad incluyendo las fallas causadas por fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o mantenimientos preventivos y el cálculo sin inclumodo que sean comparables los resultados en ambas circunstancias.

Indisponibilidad para TV por cable, IPTV v Satelital

La indisponibilidad del servicio para un operador de televisión por cable HFC, IPTV y Satelital se c

del número de cortes del servicio, su duración y el número de usuarios afectados de acuerdo con la

$$Indisponibilidad(\%) = \frac{\sum_{i}^{n_{cortes}} T_{Corte,i} \times U_{Corte,i}}{T_{Reporte} \times U_{Total,i}}$$

Donde:

n_{cortes}: número de cortes del servicio en el semestre reportado.

 $T_{corte,i}$: duración del corte del servicio i.

 $U_{corte,i}$: número de usuarios afectados por el corte del servicio i.

 $T_{Reporte}$: tiempo de observación referido al semestre reportado.

 $U_{Total,i}$: número total de usuarios del servicio en el momento del corte i.

Se considerará indisponibilidad del servicio todo corte en la prestación del servicio a los usuarios p atribuibles al operador. No se considerará indisponibilidad del servicio cualquier corte que sea debi de fuerza mayor o caso fortuito, o hecho de un tercero aunque estos deben de ser reportados igualm

Valores objetivo

La Tabla 1 muestra los valores objetivos mínimos para el indicador del servicio de televisión.

Tabla 1: Valores objetivos mínimos para el indicador disponibilidad o indisponibilidad del se

Modalidad Prestación Servicio	Valor Objetivo
Televisión radiodifundida	Disponibilidad Mínima: Media del 99% sobre todas las estaciones con una cobertura superior a 100.000 hab
Televisión por cable (HFC e IPTV)	Indisponibilidad Máxima: 1%
Televisión por satélite	Indisponibilidad Máxima: 1%

ARTÍCULO 5.2.3.2. PLANES DE MEJORA PARA TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFU

titular del servicio de televisión abierta radiodifundida digital terrestre que supere los valores objeti que trata el artículo <u>5.2.3.1</u>, de la presente resolución, deberá remitir un plan de mejora que detalle plazos de implementación, con el propósito de atender las obligaciones de calidad de los operadore televisión establecidas en el artículo <u>5.2.2.1</u> de la presente resolución, cumpliendo como mínimo la descritas a continuación:

Para la definición de los plazos de ejecución de los planes de mejora presentados, se deberá dar cur siguiente tipificación:

CATEGORÍA DE PLAN	DESCRIPCIÓN	
Plan corto plazo	Adecuación del plan de mantenimiento preventivo, ajuste, cambio o reconfiguración de parámetros, ajuste del inventario de equipos y repuestos, cualquier tipo de optimización en la cabecera del canal, cambio preventivo de algún(os) elemento(s) que presente(n) falla, y/o demás actividades que pueden ser realizadas directamente por el operador del servicio de televisión abierta radiodifundida digital terrestre o empresas colaboradoras.	
Plan mediano plazo	Ajuste de los tramos de las torres y sistemas radiantes, guías de onda, conectores, racks de equipos, antenas de recepción de señal, que no requieran refuerzo de infraestructura, renegociación de las condiciones de instalación, ampliación de cobertura o estudios técnicos de reingeniería, adquisición, sustitución, instalación y puesta en marcha de equipos de respaldo de energía eléctrica, así como las actividades inherentes en redes de media tensión realizadas en las estaciones de televisión abierta radiodifundidas.	
Plan largo plazo	En esta categoría solo podrán ser clasificados aquellos planes que contemplen la instalación de nuevos sitios de estaciones de difusión u obra civil que requiera refuerzo de infraestructura o renegociación de las condiciones de instalación inicialmente pactadas, en los cuales sea necesaria la consecución de nuevos terrenos o la realización de obra civil para el soporte de la infraestructura activa.	

Durante la ejecución del plan de mejora presentado, el operador de televisión abierta radiodifundida al cumplimiento del indicador de disponibilidad en las zonas geográficas cubiertas por la estación cincumplimiento del indicador.

Los planes de mejora presentados por el operador del servicio de televisión abierta radiodifundida o que no se supere nuevamente el valor objetivo del indicador de que trata el artículo 5.2.3.1., para do consecutivos de medición posteriores a la finalización de la ejecución del plan de mejora, dado que superación de indicadores en el citado periodo es causal de incumplimiento. Cada plan deberá ser r los formatos o mecanismos que MinTIC determine, dentro de los quince (15) días calendario siguie reporte establecido en el artículo 5.2.2.3.

La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC verificará: i) la entrega oportuna del j y iii) que la estación no supere, dentro de los dos periodos de medición siguientes consecutivos a la ejecución del plan, los valores objetivo del indicador de que trata el artículo <u>5.2.3.1</u>."

ARTÍCULO 5. Modificar el Formato 2.3.2 del Anexo <u>2.3</u>. del Título Anexos Título II de la Res de 2016, el cual quedará así:

"FORMATO 2.3.2. CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE TI INTERNET Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores del servicio de televis se encuentran en la obligación de emplear el modelo de contrato dispuesto en el presente Anexo, el servicios contratados bajo la modalidad pospago.

Únicamente podrán realizarse modificaciones al modelo de contrato contenido en el presente Anex

que ver con la identificación del proveedor u operador, la numeración del contrato, cambiar el logo proveedor u operador, el espacio de libre disposición, las condiciones comerciales, los vínculos a p diligenciamiento de la cláusula de permanencia mínima y el color del encabezado de cada módulo.

Adicionalmente, los proveedores del servicio de datos fijos con acceso satelital deberán incluir en l denominada "Calidad y Compensación" el siguiente texto: "Si su servicio corresponde a Internet sa respuesta de la red será superior al de otras tecnologías."

En la cláusula denominada "CÓMO COMUNICARSE CON NOSOTROS (MEDIOS DE ATENCI podrá retirar la referencia a oficinas físicas, si no se encuentra obligado a contar con este medio de con lo dispuesto en el artículo 2.1.25.2 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2 caso de haber digitalizado alguna interacción con sus usuarios, deberá editar en la cláusula del cont a la respectiva interacción el término "cualquiera de nuestros medios de atención", indicando los ca través de los cuales se puede adelantar la misma.

Todo contrato o cualquier modificación que el proveedor u operador realice al mismo debe ser pres través del SIUST. Para el caso de contratos suscritos para múltiples líneas o servicios, se deberá req "Condiciones Comerciales" del contrato, las veces que sea necesario.

El modelo de contrato de prestación de servicios fijos de telefonía, internet y televisión por suscripa espacio de libre disposición para que los proveedores u operadores puedan incluir condiciones que servicio u obligaciones de las partes propias de su operación, que en ningún caso podrán ser contratexto del modelo de contrato definido en la presente resolución, caso en el cual dichas disposicione jurídicos y se tendrán por no escritas.

Los espacios diligenciados por el proveedor u operador y los textos que incluya, deberán conservar del contrato, esto es: i) Títulos: Calibri tamaño p. 13. ii) Textos: Calibri tamaño p. 11 iii) Interlinea Espacio entre caracteres: automático. Igualmente, se deben preservar las características de los mode en el presente Anexo. Los archivos de los modelos de contrato y de condiciones generales de presta estarán disponibles para su descarga en la página web de la CRC: www.crcom.gov.co

En lo que se refiere al lenguaje a utilizar, el contrato de prestación de servicios fijos de telefonía, in por suscripción, se dirigen al usuario usando la forma de segunda persona "usted". En consideració proveedores u operadores prefieren usar la forma "tú", para aproximarse a sus usuarios, en la media modifique el sentido de las disposiciones establecidas en los modelos, lo podrán hacer.

Las cláusulas denominadas "Larga Distancia (Telefonía)" y "Cláusula de Permanencia Mínima", di formato, solo podrán ser incluidas dentro del contrato cuando las partes lo hayan pactado.

El proveedor u operador deberá mantener disponible la versión actualizada del contrato, así como e modificaciones que hayan surtido a las condiciones inicialmente pactadas, de modo que el usuario pesta información, en formato físico y/o electrónico, haciendo uso de diferentes mecanismos de solio Deberán incluirse, al menos, los siguientes mecanismos:

- a. Solicitud de copia física o electrónica, a través de cualquiera de los mecanismos de atención defi resolución.
- b. El usuario podrá acceder a su contrato actualizado a través de consulta en la página web del prov

Anexos al contrato:

Para el cumplimiento de obligaciones de carácter legal, como las dispuestas en el Decreto 1524 de

prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica, y a imp aprovechamiento de redes globales de información con fines de explotación sexual infantil u ofreci comerciales que impliquen abuso sexual con menores de edad, las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 20 personales y la normatividad relacionada con riesgo de lavado de activos y financiación del terroris u operadores podrán establecer un anexo, que hará parte integral del contrato, exclusivamente para las mencionadas obligaciones y en virtud de dichas disposiciones. La fuente del anexo de disposicio puramente normativa, no se puede establecer nada diferente a lo que la ley o las normas válidament incluir en los contratos.

Modelo contrato único de prestación de servicios fijos





Este contrato explica las condic	iones para la prestación de
los servicios entre usted y	
mínimo mensualmente \$	Este contrato tendrá
vigencia de meses, contac	dos a partir del
El plazo máximo de instalación	es de 15 días hábiles.
Acepto que mi contrato se reni	ueve sucesiva y
automáticamente por un plazo	igual al inicial *

EL SERVICIO

Con este contrato nos comprometemos a p servicios que usted elija*: Telefonía fija Internet fijo Televisió Servicios adicionales	irle lo)5
Usted se compromete a pagar oportunamo acordado. El servicio se activará a más tardar el día		
INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR		

INTORIVIACION DEL SOSCRIFTOR	
Contrato No.	
Nombre / Razón Social	
Identificación	
Correo electrónico	
Teléfono de contacto	
Dirección Servicio	Estrato
Departamento	Municipio
Dirección Suscriptor	50.00.70.00.00.70.00

CONDICIONES COMERCIALES CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

Valor total

* Espacio diligenciado por el usuario

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL USUARIO

1) Pagar oportunamente los servicios prestados, incluyendo los intereses de mora cuando haya incumplimiento 2) suministrar información verdadera 3) hacer uso adecuado de los equipos y los servicios 4) no divulgar ni acceder a pornografía infantil (Consultar anexo) 5) avisar a las autoridades cualquier evento de robo o hurto de elementos de la red, como el cable 6) No cometer o ser partícipe de actividades de fraude 7) hacer uso adecuado de su derecho a presentar POR, 8) actuar de buena fe. El operador podrá terminar el contrato ante incumplimiento de estas obligaciones.

CALIDAD Y COMPENSACIÓN

Cuando se presente indisponibilidad del servicio o este se suspenda a pesar de su pago oportuno, lo compensaremos en su próxima factura. Debemos cumplir con las condiciones de calidad definidas por la CRC. Consúltelas en la página: www.operador.com/indicadores de calidad.

CESIÓN

Si quiere ceder este contrato a otra persona, debe presentar una solicitud por escrito a través de nuestros Medios de Atención, acompañada de la aceptación por escrito de la persona a la que se hará la cesión. Dentro de los 15 días hábiles siguientes, analizaremos su solicitud y le daremos una respuesta. Si se acepta la cesión queda liberado de cualquier responsabilidad con nosotros

MODIFICACIÓN

Nosotros no podemos modificar el contrato sin su autorización. Esto incluye que no podemos cobrarle servicios que no haya aceptado expresamente. Si esto ocurre tiene derecho a terminar el contrato, incluso estando vigente la cláusula de permanencia mínima, sin la obligación de pagar suma alguna por este concepto. No obstante, usted puede en cualquier momento modificar los servicios contratados. Dicha modificación se hará efectiva en el período de facturación siguiente, para lo cual deberá presentar la solicitud de modificación por lo menos con 3 días hábiles de anterioridad al corte de facturación.

SUSPENSIÓN

Usted tiene derecho a solicitar la suspensión del servicio por un máximo de 2 meses al año. Para esto debe presentar la solicitud antes del inicio del ciclo de facturación que desea suspender. Si existe una cláusula de permanencia mínima, su vigencia se prorrogará por el tiempo que dure la suspensión.

TERMINACIÓN

Usted puede terminar el contrato en cualquier momento sin penalidades. Para esto debe realizar una solicitud a través de cualquiera de nuestros Medios de Atención mínimo 3 días hábiles antes del corte de facturación (su corte de facturación es el día ____ de cada mes). Si presenta la solicitud con una anticipación menor, la terminación del servicio se dará en el siguiente periodo de

Así mismo, usted puede cancelar cualquiera de los servicios contratados, para lo que le informaremos las condiciones en las que serán prestados los servicios no cancelados y actualizaremos el contrato. Así mismo, si el operador no inicia la prestación del servicio en el plazo acordado, usted puede pedir la restitución de su dinero y la terminación del contrato.

quedará así:

"ANEXO 5.1. CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS MÓVILES Y FIJOS.

ANEXO 5.1-A CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS MÓVILES.

Todos los indicadores para los servicios de telecomunicaciones móviles serán medidos consideranc aspectos generales:

- Deben partir de mediciones basadas en contadores obtenidos de los gestores de desempeño de red elementos de red a evaluar.
- El PRST podrá descontar de las mediciones los siguientes días atípicos de tráfico: 24, 25 y 31 de enero, día de la madre, día del padre, día del amor y la amistad, y las horas en que se adelanten even mantenimiento programados siempre y cuando estos últimos hayan sido notificados con la debida ε usuarios.
- El PRST podrá descontar de las mediciones otros días atípicos por caso fortuito o fuerza mayor o un tercero.

INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE VOZ.

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

Para el cálculo de los indicadores de calidad definidos en el ARTÍCULO <u>5.1.3.1</u> del CAPÍTULO 1 mediciones deberán realizarse en cada uno de los días del mes y en la hora de tráfico pico de voz pacada una de las tecnologías de acceso a radio, respectivamente.

El valor del indicador para cada día del mes, será el resultado de la sumatoria de los valores obtenic los sectores que hacen parte del respectivo ámbito geográfico para el cual se efectuará el cálculo. Pe valor del indicador será el resultado del promedio aritmético de los valores obtenidos en cada uno o para cada ámbito geográfico de reporte. El resultado de este promedio aritmético será calculado me reportado trimestralmente teniendo en cuenta una precisión mínima de dos cifras decimales.

El reporte de los indicadores de calidad del servicio definidos en el artículo <u>5.1.3.1</u> de la presente re realizarse de acuerdo con la siguiente discriminación:

- i) Por capital de departamento, sin perjuicio de la categorización a la cual corresponda. Para el caso San Andrés se tomará la zona hotelera en lugar de la capital de departamento, comprendiendo esta base ubicadas al norte de la isla de San Andrés por encima del paralelo 12°34'00" norte. Como "res se entenderán las demás estaciones base ubicadas en el resto de la isla de San Andrés y en el resto de la isl
- ii) Por división administrativa (Localidades, municipios o comunas, de acuerdo con el ordenamient municipio), en capitales de departamento que posean una población mayor a quinientos mil (500.00 acuerdo con las proyecciones de tráfico del DANE para cada año.
- iii) Por municipio, para aquellos que ostenten Categoría especial, Categoría Uno (1), Categoría dos (3) o Categoría cuatro (4), de acuerdo con la categorización por municipios que expide anualmente General de la Nación en cumplimiento de la Ley 617 de 2000, o aquella que la sustituya, modifique
- iv) Para el resto de cada departamento, se deberán exceptuar aquellos municipios que de acuerdo co expedida anualmente por la Contaduría General de la Nación ostentan categoría Especial, uno, dos,

v) Para todas las estaciones base con transmisión satelital.

La actualización de la categorización de cada municipio se realizará por parte de los proveedores de telecomunicaciones móviles en el mes de diciembre de cada año a partir de las disposiciones de la de la Nación, de manera tal que los cambios aplicables sean considerados para efectos de la medici de enero del año inmediatamente siguiente.

B. INDICADORES TÉCNICOS PARA SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

B.1. PARA REDES DE ACCESO MÓVILES DE TERCERA GENERACIÓN O 3G (UTRAN

B.1.1. PORCENTAJE DE INTENTOS DE LLAMADA NO EXITOSOS EN LA RED DE AC (%INT_FALL_3G)

DEFINICIÓN

Relación porcentual entre la cantidad de intentos de comunicación que no logran ser establecidos, y intentos de comunicación para cada sector de tecnología 3G.

PARÁMETROS Y CÁLCULO DEL INDICADOR

El cálculo del indicador se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\%INT_FALL_3G = 100 \times \left(1 - \frac{\sum \text{\'E}xitos_RRC}{\sum Intentos_RRC} \times \frac{\sum \text{\'E}xitos_RAB}{\sum Intentos_RAB}\right)$$

Donde:

Éxitos RRC es el número de establecimientos exitosos de canales de señalización asociados a llama obtenido como la suma de los éxitos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito reporte.

Intentos RRC es el número total de intentos de establecimiento de canales de señalización asociado obtenido como la suma de los intentos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbi reporte.

Éxitos RAB es el número de establecimientos exitosos de canales de tráfico asociados a llamadas d como la suma de los éxitos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfi

Intentos RAB es el número total de intentos de establecimiento de canales de tráfico asociados a lla obtenido como la suma de los intentos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbi reporte.

El cálculo del indicador deberá realizarse por cada sector de estación base identificando de manera contadores obtenidos de los gestores de desempeño y las fórmulas aplicables por cada proveedor de conformidad con lo establecido en el artículo <u>5.1.3.4.3</u> del CAPÍTULO 1 TÍTULO V.

El indicador de porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso 3G se debe medir informativa, de conformidad con lo establecido en el artículo <u>5.1.3.1</u> del CAPÍTULO 1 TÍTULO V exigirá el cumplimiento de valor objetivo para este indicador.

B.1.2. PORCENTAJE TOTAL DE LLAMADAS CAÍDAS PARA 3G (%DC_3G) DEFINICIO

Porcentaje de llamadas entrantes y salientes de la red de tecnología 3G, las cuales una vez están est han tenido asignación de canal de tráfico, son interrumpidas sin la intervención del usuario, debido red del proveedor.

PARÁMETROS Y CÁLCULO DEL INDICADOR

El cálculo del indicador se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

%DC (3G) =
$$\frac{Llamadas\ terminadas\ sin\ intención}{Total\ de\ llamadas\ completadas\ con\ éxito}*100$$

Donde:

Llamadas terminadas sin intención: Es el número total de llamadas interrumpidas en el sector 3G d proveedor, obtenido como la suma de las llamadas que luego de haber tenido asignación de canal d interrumpidas por causas atribuibles a la red del proveedor, y aquellas que finalizaron luego de un p handover.

Total de llamadas completadas con éxito: Es el número total de llamadas que son completadas en e como la suma de las llamadas que obtuvieron asignación de canal de tráfico, incluyendo aquellas que todos los procesos de handover (Incoming).

El cálculo del indicador deberá realizarse por cada sector 3G identificando de manera precisa los con de los gestores de desempeño y las fórmulas aplicables por cada proveedor de equipos, de conform establecido en el artículo <u>5.1.3.3</u> del CAPÍTULO 1 TÍTULO V.

El indicador de porcentaje total de llamadas caídas en la red de acceso 3G se debe medir y reportar informativa, de conformidad con lo establecido en el artículo <u>5.1.3.1</u> del CAPÍTULO 1 TÍTULO V exigirá el cumplimiento de valor objetivo para este indicador.

B.2. PARA REDES DE ACCESO MÓVILES DE CUARTA GENERACIÓN O 4G (E-UTRA

El cálculo y reporte de los indicadores de porcentaje de intentos de llamada (VoLTE) no exitosos y de llamadas (VoLTE) caídas, deberá realizarse en todos aquellos municipios categorizados como Z previsto en el Título I de la presente resolución.

Los PRST deberán calcular y reportar los indicadores de porcentaje de intentos de llamada (VoLTE porcentaje total de llamadas (VoLTE) caídas en los municipios categorizados como Zona 2 según l Título I de la presente resolución, siempre que del total del tráfico de voz en esta Zona se curse más llamadas de voz mediante redes de acceso móviles de cuarta generación (VoLTE).

B.2.1. Porcentaje de intentos de llamada (VoLTE) no exitosos. (%INT_FALL_4G_VoLTE)

DEFINICIÓN

Relación porcentual entre la cantidad de intentos de establecimiento de canales de tráfico E-UTRA Bearer (E-RAB) para el servicio VoLTE que logran ser establecidos, y la cantidad total de intentos de canales de tráfico E-UTRAN Radio Access Bearer (E-RAB) para el servicio VoLTE para cada s 4G.

PARÁMETROS Y CÁCULO DEL INDICADOR

Porcentaje de intentos de establecimiento de canales de tráfico E-RAB para el servicio VoLTE no e del indicador se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\%INT_FALL_4G_VolTE = \left(1 - \frac{\sum \text{\'e}xitos\ E - RAB\ para\ el\ servicio\ VolTE}}{\sum Intentos\ E - RAB\ para\ el\ servicio\ VolTE}}\right) * 100$$

Donde:

Éxitos E – RAB para el servicio VoLTE: Es el número de establecimientos exitosos de canales d para el servicio VoLTE, obtenido como la suma de los éxitos registrados en cada celda que haga pa ámbito geográfico de reporte.

Intentos E – RAB para el servicio VoLTE: : Es el número total de intentos de establecimiento de RAB para el servicio VoLTE, obtenido como la suma de los intentos registrados en cada celda que respectivo ámbito geográfico de reporte.

B.2.2. Porcentaje total de llamadas (VoLTE) caídas. (%DC_IMS_4G)

DEFINICIÓN

Tasa que mide la frecuencia con la que un usuario final de manera anormal pierde canales de tráfico Access Bearer (E-RAB) con datos en el buffer del servicio VoLTE durante el tiempo en que este es

PARÁMETROS Y CÁLCULO DEL INDICADOR

El cálculo del indicador se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Tasa de llamadas (VoLTE) caídas:

$$\%DC_VoLTE = \frac{\sum E - RAB\ VoLTE\ terminados\ anormalmente}{Tiempo\ activo\ de\ los\ E - RAB} * 100$$

Donde:

E − RAB VoLTE terminados anormalmente :: Es el número E-RAB que fueron liberad debido a causas del proveedor y que estaban almacenando datos VoLTE en memoria a la espera de obtenido como la suma del número de liberaciones anormales registradas en cada celda que haga pa ámbito geográfico de reporte.

Tiempo activo de los E - *RAB*: Es la suma del tiempo en el cual los canales E-RAB para se encontraban activos transmitiendo datos en cualquier sentido, obtenido como la suma de tiempo registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte.

El cálculo del indicador deberá realizarse por cada sector de estación base identificando de manera contadores obtenidos de los gestores de desempeño y las fórmulas aplicables por cada proveedor de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO <u>5.1.3.1</u>. del CAPÍTULO 1 TÍTULO V.

C. FASES DE MERCADO Y ZONAS PARA LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES. Par las zonas y fases de mercado que le son aplicables a los indicadores definidos en los literales B.1 y Anexo y contenidos en el artículo <u>5.1.3.1</u>, se deben considerar los siguientes criterios:

- La zona a la que pertenece cada ámbito geográfico, y

- La fase de mercado.

C.1. ZONAS

Para cada ámbito geográfico se aplica un valor objetivo de los indicadores de manera diferencial se de dichos ámbitos en tres (3) zonas, denominadas como:

Zona 1, Zona 2 y Zona Satelital. Las definiciones de cada una de la Zonas pueden ser consultadas e

C.2. FASES DE MERCADO

C.2.1. DEFINICIÓN DE LAS FASES

Cada PRSTM de acuerdo con su estrategia de mercado podrá determinar las fases a nivel de zona c geográfico.

Cuando el criterio acogido sea por zona, la discriminación a considerarse para la identificación de l deberá realizarse, así:

- i) Zona 1
- ii) Zona 2
- iii) Zona Satelital

Cuando el criterio acogido sea por ámbito geográfico, la discriminación a considerarse para la idende mercado deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en literal A del Anexo <u>5.1-A</u>.

Las fases de mercado se describen a continuación:

Introducción: Esta fase inicia con el lanzamiento comercial de una nueva tecnología de red de acc acompañada de la necesidad de que los usuarios adquieran equipos terminales móviles (ETM) que nueva tecnología.

Crecimiento: Para redes 4G en adelante esta fase inicia cuando el análisis del tráfico de voz o su en tendencia creciente y supera el 5% del total.

Madurez: Esta fase inicia cuando el tráfico de voz o su equivalente tiene una tendencia creciente y total.

Declive: Esta fase inicia cuando el tráfico de voz o su equivalente tiene una tendencia decreciente y del total.

Desmonte: Esta fase inicia cuando el tráfico de voz o su equivalente tiene una tendencia decrecient 18% del total.

Apagado: Esta fase inicia cuando el tráfico de voz o su equivalente tiene una tendencia decreciente del total. Los operadores deben haber advertido con por lo menos seis meses de anticipación a los u servicio en la única red que soporta su equipo será apagada y ofrecer opciones para la sustitución de Si el usuario no cambia o sustituye el equipo, ante la imposibilidad de la prestación del servicio, el terminado al cumplirse dicho plazo.

C.2.2. METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL TRÁFICO DE VOZ PARA APLICACI MERCADO

Con el fin de identificar la fase de mercado en que se encuentra cada tecnología, el PRSTM deberá mensualmente y reportar trimestralmente el porcentaje de tráfico por tecnología para cada zona o át través de la siguiente metodología:

- i) El PRSTM deberá tener una base de datos en donde indique el nombre de cada estación base, el i uno de los sectores de estación base, ubicación de la estación base (compuesto por el código DIVIP para departamento y municipio), el tipo de tecnología de red de acceso (2G, 3G, 4G), el tráfico curs que pertenece (Zona 1, Zona 2 y Zona Satelital) de acuerdo con el ámbito geográfico. Dicha inform reportada al MinTIC a través de los mecanismos que este Ministerio determine, durante los quince después de finalizado cada trimestre.
- ii) El tráfico cursado para cada uno de los sectores de estación base deberá corresponder a la ocupa voz para cada una de las tecnologías de acceso a radio 2G y 3G para las 24 horas del día y para todo mes y para redes de acceso 4G el volumen de tráfico para QCI-1 y QCI-5 en Megabytes tanto de su de bajada (Downlink).
- iii) Para las mediciones de tráfico de datos provenientes de las redes de 4G para voz (QCI-1 y QCIde MB a su equivalente en Erlangs hora, para lo cual el PRSTM podrá hacer uso de las fórmulas pr proveedores de tecnología o proceder a estimar el tráfico equivalente de 4G mediante la siguiente re

$$TraficoVoz4GEquivalente = \frac{\sum (Uplink_{QCI-1} + Downlink_{QCI-1} + Uplink_{QCI-5} + Downlink_{QCI-5})}{33.34}$$

iv) El porcentaje de tráfico por tipo de tecnología de red de acceso (2G, 3G, 4G) y Zona (Zona 1, Z Satelital) o ámbito geográfico, el cual permitirá determinar la fase de mercado, se calculará hacienc fórmula:

$$Porcentaje(r,z) = \frac{\sum Subtotal_{(r,z)}}{\sum Subtotal_{(2G,z)} + Subtotal_{(3G,z)} + Subtotal_{(4G,z)}} * 100\%$$

Donde:

- r: Identifica el tipo de red: 2G, 3G, 4G y
- z: Identifica el tipo de zona o de ámbito geográfico considerado los criterios indicados en el litera Anexo.
- v) Cuando el criterio acogido para determinar la fase sea por ámbito geográfico, el PRSTM deberá través de los mecanismos que este Ministerio determine, durante los quince días calendario después mes, el porcentaje de tráfico por tipo de tecnología de red de acceso (2G, 3G, y 4G) para cada ámbi

Para la identificación de la fase, el porcentaje de tráfico debe mantener una tendencia creciente o de meses anteriores al mes de reporte del indicador.

ANEXO 5.1-B.

CONDICIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS FIJOS

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

Los PRST que presten servicios de datos a través de ubicaciones fijas y que tengan una participació la base de suscriptores nacional, para todos los segmentos, excepto el segmento corporativo, deberá

documentar un sistema de medida del nivel de calidad de servicio de acuerdo con el contenido de la 057 parte 4 V1.2.1 (2008-07), y teniendo en cuenta los criterios que se definen a continuación.

El ámbito de medición de los parámetros será la totalidad del territorio donde el PRST preste sus se parámetros de calidad se medirán separadamente para las diferentes tecnologías de acceso a servicir al usuario final.

El sistema de medición del nivel de calidad del servicio de datos deberá estar debidamente docume en forma suficiente para permitir su inspección y seguimiento por parte de la entidad competente de inspección y control. El documento que contiene la descripción general de la red de datos del ISP, a definición de la cantidad de muestras a tomar y el sustento para su distribución, así como los protoc la medición de los indicadores, debe ser remitido trimestralmente a través de los formatos o mecani determine, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del trimestre.

Las mediciones se realizarán sobre tráfico específico de pruebas que compartirá los recursos de red tráfico real. Para esto se requiere de un servidor de pruebas y computadores (clientes) de pruebas co apropiado, según las especificaciones de la Guía ETSI EG 202 057 P4 V1.2.1 (2008-07). Las transi deben ser establecidas entre los diferentes PC o clientes de pruebas, y el servidor para adelantar las parámetros previamente definidos.

A.1. Área de cobertura del sistema y servidores de pruebas

Se entiende como servidor de pruebas el equipo dentro del dominio del ISP encargado de la realiza pruebas desde el lado de red, para un servicio dado.

El área de cobertura corresponde al área donde se encuentran los clientes actuales de servicios de d PRST, y la misma puede tener diferentes niveles geográficos dependiendo de la realidad de la red d decir a nivel local o departamental, por ejemplo.

De acuerdo con el modelo de referencia del anexo B de la Guía ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-0 pruebas debe conectarse al primer Gateway que sustenta la interconexión entre la red del ISP y la reempleada.

Pueden ubicarse diversos servidores de pruebas en el área donde pueden estar los clientes de prueba representan la totalidad de los clientes a medir. El PRST podrá ubicar servidores de pruebas en nivo superiores dentro de su arquitectura de red, siempre que el área cubierta por diferentes servidores de solape entre sí.

A.2. Clientes de pruebas

El cliente de pruebas es la funcionalidad encargada de la realización de series de pruebas, desde el un servicio dado. No debe confundirse con el concepto de usuario o cliente.

Un mismo computador puede contener diferentes clientes de pruebas si se emplea para la realizació varios servicios. Ver Anexos A y B de la Guía ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07).

Para el caso de los servicios de datos a través de ubicaciones fijas provistos con acceso satelital el c puede emplear los equipos en las premisas del cliente (CPE).

Todos los proveedores que implementen un sistema de medición, tendrán una cantidad de clientes or relacionados con cada área y servicio acorde a la cantidad de muestras requeridas.

A.3. Número de pruebas requeridas

La medición de los indicadores debe garantizar una representatividad estadística a nivel nacional y acceso, de 95% y un error no mayor a 5%. El número de muestras para cada tecnología de acceso d acuerdo con los criterios contenidos en el anexo C de la Guía ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07 muestras en los municipios en donde el PRST preste servicios deberá realizarse de manera proporc participación que el PRST ostente en cada municipio.

A.4. Período de medición

A fin de determinar los niveles de tráfico característicos de cada franja horaria, los proveedores inc documentación de sus sistemas de medidas el perfil de tráfico característico de su red correspondie una semana.

Las mediciones de cada servicio se deben realizar por lo menos tres veces en el trimestre, en donde representar el intervalo de una semana calendario (lunes a domingo), en observancia de lo indicado Guía ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07). El reporte de los indicadores debe ser realizado para ca acceso que posea el PRST.

B. INDICADORES

El alcance de estos parámetros está limitado al acceso mismo entre el usuario y el proveedor de acc disponibilidad y confiabilidad del acceso. La calidad extremo a extremo de los servicios o aplicativ de la conexión están fuera del alcance de la Guía ETSI.

B.1. RETARDO EN UN SENTIDO (RET)

El retardo en un sentido es la mitad del tiempo, medido en milisegundos, que se requiere para realiz Echo request/reply) hacia una dirección IP válida. Para el cálculo del indicador "Retardo en un sent partir de la medición de la media del retardo en milisegundos y la desviación estándar del mismo. I calculan de acuerdo a lo establecido en los anexos B y C de la Guía ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (20

B.2. VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE DATOS ALCANZADA (VTD)

Corresponde a las velocidades máxima, media y mínima, medidas en Mbps, con que los datos fuero sentidos de carga y de descarga entre el servidor de pruebas y el cliente de pruebas, durante período determinados. El indicador estará referido a velocidades efectivas, al menos en aplicaciones de navo correo electrónico.

El indicador "Velocidad de transmisión de datos alcanzada", se calcula dividiendo el tamaño del ar entre el tiempo de transmisión requerido para una transmisión completa y libre de errores. Método contenido en la sección 5.2 de la Guía ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07).

C. VALOR OBJETIVO DE CALIDAD

C.1. ACCESOS DIFERENTES AL SATELITAL

Para efectos del cumplimiento trimestral de los valores objetivo de los indicadores definidos en los del presente Anexo, se establecen los siguientes valores:

VTD NACIONAL	RET N
Velocidades mínimas de carga y descarga (campo 7 del literal A del Formato T.2.4) deben ser iguales o superiores a la información de la velocidad ofrecida de carga y descarga, respectivamente, del plan contratado (campo 4 del literal A del del Formato T.2.4.)	

C.2. ACCESO SATELITAL

Para efectos del cumplimiento trimestral de los valores objetivo de los indicadores definidos en los del presente Anexo, se establecen los siguientes valores:

VTD	
Velocidades medias de carga y descarga (campo 6 del literal A del Formato T.2.4) deben ser iguales o superiores a la información de la velocidad ofrecida de carga y descarga, respectivamente, del plan contratado (campo 4 del literal A del Formato T.2.4.)	

ARTÍCULO 7. Modificar el Anexo <u>5.2</u> del Título Anexos Título V de la Resolución CRC 5050 quedará así:

ANEXO 5.2.

CONDICIONES DE DISPONIBLIDAD Y PLANES DE MEJORA, PARA LOS SERVICIOS TELECOMUNICACIONES PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES FIJAS Y MÓVILES.

ANEXO 5.2-A.

CONDICIONES DE DISPONIBLIDAD.

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

La disponibilidad es el porcentaje de tiempo, en relación con un determinado periodo de observació elemento de red permanece en condiciones operacionales de cursar tráfico de manera ininterrumpió excluyen los casos fortuitos, fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho atribuible exclusivamente a mediciones los siguientes días atípicos de tráfico: 24, 25 y 31 de diciembre, 10 de enero, día de la n día del amor y la amistad, y las horas en que se adelanten eventos de mantenimiento programados s estos últimos hayan sido notificados con la debida antelación a los usuarios.

Para cada uno de los elementos de la red de acceso, se deberá medir mensualmente y reportar de matotal de minutos en que el elemento presentó indisponibilidad.

Para aquellos elementos de red de acceso que no tienen minutos de indisponibilidad se deberá repominutos. El resultado del porcentaje de disponibilidad acumulado para cada mes será reportado ten precisión mínima de dos cifras decimales.

B. CÁLCULO DE INDICADORES TÉCNICOS DE DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS ACCESO

Se deberá reportar mensualmente el tiempo de indisponibilidad y los porcentajes de disponibilidad, siguientes fórmulas, para todos y cada uno de los elementos a los que hace referencia el artículo 5.1 TÍTULO V.

B.1. Redes móviles:

- Estaciones base por ámbito geográfico

Para cada una de las estaciones base, por tecnología (3G y 4G), se deberá medir y reportar de mane de minutos en que se presentó indisponibilidad.

Con dicha información se calculará el porcentaje de disponibilidad mensual para cada una de las es tecnología, el cual corresponde a la siguiente expresión:

%Disponibilidad EB por tecnología =
$$\left(1 - \frac{Tiempo\ total\ de\ indisponibilidad\ (min)}{Tiempo\ total\ del\ periodo\ (min)}\right) \times 100\%$$

Donde:

Tiempo total de indisponibilidad (min): Es el tiempo total en minutos en que el elemento de red est servicio, o no se encontró disponible.

Tiempo total del periodo (min): Es el tiempo en minutos del mes.

Para el cálculo de disponibilidad de las estaciones base por ámbito geográfico, se clasifican las mis los siguientes criterios:

- i) Las estaciones base ubicadas en cada una de las divisiones administrativas de aquellas capitales of posean una cantidad de población mayor a quinientos mil (500.000) habitantes, de acuerdo con la inpublica el DANE.
- ii) Las estaciones base ubicadas en cada una de las capitales de departamento (para todas las capital categorización a la cual corresponda).
- iii) Las estaciones base ubicadas en cada uno de los municipios que ostenten alguna de las siguiente Categoría Especial, Categoría Uno (1), Categoría Dos (2), Categoría tres (3) o Categoría cuatro (4), Categorización por municipios que publica anualmente la Contaduría General de la Nación.
- iv) Las estaciones base ubicadas en el resto de cada uno de los departamentos. Para el reporte corre de cada departamento, se deberán exceptuar la capital de departamento y aquellos municipios que categorización expedida anualmente por la Contaduría General de la Nación ostentan alguna de las categorías: Categoría Especial, Categoría uno, Categoría dos, Categoría tres o Categoría cuatro.

Con el total de las estaciones base de la red, exceptuando aquellas estaciones base con transmisión de acuerdo con los criterios citados, se calcula el promedio aritmético de disponibilidad de las estacuno de los ámbitos geográficos enumerados.

- Estaciones base con transmisión satelital (%DISP_EB_TX_SATELITAL)

Para cada una de las estaciones base con transmisión satelital y por tecnología (3G y 4G), se deberá manera mensual el total de minutos en que se presentó indisponibilidad, y con dicha información se porcentaje de disponibilidad mensual para cada una de las estaciones base por tecnología, el cual co

$$\%Disp_EB_tx_satelital = \left(1 - \frac{Tiempo\ total\ de\ indisponibilidad(min)}{Tiempo\ total\ del\ periodo\ (min)}\right) \times 100\%$$

Donde:

Tiempo total de indisponibilidad (min): Es el tiempo total en minutos en que el elemento de red est

servicio, o no se encontró disponible.

Tiempo total del periodo (min): Es el tiempo en minutos del mes.

Posteriormente se calcula el promedio aritmético de disponibilidad a nivel nacional de todas las est empleen enlaces de transmisión basados en tecnología satelital, como el promedio aritmético de las dichas estaciones.

B.2. Redes fijas:

Para cada uno de los equipos terminales de acceso para redes fijas (CMTS, OLT) se deberá medir y mensual el total de minutos en que se presentó indisponibilidad.

Con dicha información se calculará el porcentaje de disponibilidad mensual para cada uno de los ec para redes fijas, el cual corresponde a la siguiente expresión:

$$\% \textit{Disp. elemento de red de acceso \'ambito} = \left(1 - \frac{\textit{Tiempo total de indisponibilidad(min)}}{\textit{Tiempo total del periodo (min)}}\right) \times 100\%$$

Con el total de los equipos terminales de acceso para redes fijas de banda ancha, se calcula el promlas disponibilidades de todos los equipos terminales de acceso para redes fijas de banda ancha que l respectivo ámbito geográfico.

C. VALOR OBJETIVO DE CALIDAD

Para efectos del reporte de planes de mejora, el valor objetivo mensual para los indicadores de disp elementos de red de acceso señalados en el presente Anexo, son diferenciales para las siguientes zo

ELEMENTO DE RED SEGÚN AMBITO	AMBITO	% DISPONII
Estaciones Base por ámbito geográfico	Zona 1	99,95%
Estaciones Base por ámbito geográfico	Zona 2	99,80%
Estaciones Base	Zona Satelital	98,50%
Equipo terminal de acceso (CMTS, OLT)	Zona 1	99,95%
Equipo terminal de acceso (CMTS, OLT)	Zona 2	99,80%

ANEXO 5.2-B.

PLANES DE MEJORA.

El PRST deberá formular un plan de mejora cuando supere el valor objetivo de cualquiera de los in en el Capítulo 1 del TÍTULO V de la presente resolución, y remitirlo al MinTIC dentro de los trein calendario siguientes a la entrega del reporte de tales indicadores, señalando la categoría del plan, l adelantadas y los plazos de ejecución.

Para la definición de los plazos de ejecución de los planes de mejora presentados, se deberá dar cur siguiente tipificación:

CATEGORÍA DE PLAN	DESCRIPCIÓN	
Plan corto plazo	Ampliación de canales, cambio o reconfiguración de parámetros, cualquier tipo de optimización sobre la red de acceso o red central, cambio de algún(os) elemento(s) que presente(n) falla, o demás actividades que pueden ser realizadas directamente por el PRST o sus empresas aliadas.	Dε
Plan mediano plazo	Instalación de nuevo sector o nodo de acceso que no requiere obra civil, o que requieren obra civil, pero la misma no involucra refuerzo de infraestructura o renegociación de las condiciones de instalación, ampliación de transmisión, configuración de portadora adicional o demás actividades en las cuales se requiera la participación de un tercero.	
Plan largo plazo	En esta categoría solo podrán ser clasificados aquellos planes que requieran la instalación de nuevos sitios, nodos de acceso o nodos centrales u obra civil que requiera refuerzo de infraestructura o renegociación de las condiciones de instalación inicialmente pactadas, en los cuales sea necesaria la consecución de nuevos terrenos o la realización de obra civil para el soporte de la infraestructura activa.	

PARTE 1. PLANES DE MEJORA PARA SERVICIOS MÓVILES

El PRSTM deberá remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC y en el fo por este Ministerio, planes de mejora por cada ámbito geográfico en el que se haya superado el valc indicadores definidos en la Sección 3 del Capítulo 1 del Título V de la presente resolución.

Los planes de mejora presentados por el PRST deberán garantizar que no se supere nuevamente, de meses siguientes, posteriores a la finalización de la ejecución del plan de mejora, el valor objetivo que generaron la presentación del citado plan, dado que la reiteración de superación de indicadores referido es causal de incumplimiento.

El MinTIC en cualquier caso podrá solicitar al PRST la presentación de planes de mejora para secte específicos, cuando dicho Ministerio determine que existe una degradación en la prestación de los e comunicaciones, dichos planes para su ejecución se regirán por los plazos establecidos en el presen

PARTE 2. PLANES DE MEJORA PARA SERVICIOS FIJOS

El PRST deberá remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC un plan de 1 de los municipios en los que se haya superado el valor objetivo de los indicadores definidos en el a CAPÍTULO 1 del TÍTULO V.

Los planes de mejora presentados por el PRST deberán garantizar que no se supere nuevamente, de meses siguientes, posteriores a la finalización de la ejecución del plan de mejora, el valor objetivo que generaron la presentación del citado plan, dado que la reiteración de superación de indicadores es causal de incumplimiento.

El MinTIC en cualquier caso podrá solicitar al PRST la presentación de planes de mejora, cuando o determine que existe una degradación en la prestación de los servicios de comunicaciones, dichos prejecución, se regirán por los plazos establecidos en el presente Anexo.

PARTE 3. PLANES DE MEJORA PARA DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED D

Para la disponibilidad de los elementos de red de acceso, el PRST deberá remitir a la Dirección de

Inspección y Control del MinTIC, en el formato que dicha entidad disponga, los planes de mejora p ámbitos geográficos en los que se haya superado el objetivo de disponibilidad, en tres meses consecutrimestre del año (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre).

El plan de mejora para el ámbito geográfico deberá ser presentado para un porcentaje de aquellos e acceso que hayan superado de manera individual el valor objetivo de disponibilidad, así:

- En redes móviles para el 20% de las estaciones base.
- En redes fijas para el 20% de los equipos terminales de acceso.

Cuando el 20% del total de los elementos de red de acceso sobre los que se debe reportar el plan de representado por un número decimal, se deberá redondear dicho número hacia arriba.

La verificación de cumplimiento por parte de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del l asociada a la presentación del reporte del plan de mejora en el plazo establecido. Si durante el perío plan de mejora presentado por el PRST, se superan nuevamente los valores objetivo de disponibilio ARTÍCULO <u>5.1.6.1</u> del CAPÍTULO 1 del TÍTULO V, el PRST no deberá presentar un plan de mej reportado al MinTIC."

ARTÍCULO 8. Adicionar el Anexo <u>5.3</u> al Título Anexos Título V de la Resolución CRC 5050 c quedará así:

ANEXO 5.3

MEDICIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAV. MÓVILES A CARGO DE LOS PRSTM

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

A.1. DEFINICIÓN Y CONCEPTOS DEL MÉTODO DE CROWDSOURCING PARA LA M INDICADORES DE CALIDAD

En el marco de la adopción del método de medición de la calidad del servicio por Crowdsourcing, siguientes definiciones y conceptos para el desarrollo de la metodología, con base en la Recomenda (05/2020) y la Enmienda 1:

Ámbito Geográfico: Para efectos del diseño muestral descrito en el numeral 2 del literal A.4. del presente del metodológico se entenderá como ámbito geográfico a las divisiones político-administrativas corres municipio, localidad o comuna, sobre las cuales se realizará la medición de los indicadores de calid datos móviles de que trata el artículo <u>5.1.3.2</u>. de la presente resolución.

Aplicación para gestión de mediciones activas: Aplicación(es) del PRSTM que permita(n) gestio activas programadas y sobre la(s) cual(es) es posible: i) integrar el SDK (Software Development Ki servicio de medición de Crowdsourcing; ii) efectuar el proceso de tasación cero sobre el tráfico arti utilizado en la medición activa programada; y iii) realizar la configuración y programación de las puna línea o grupo de líneas móviles específicas en rangos de días y horas configurables.

Datos sin procesar (raw data, datos en crudo): Se refiere a los datos que han sido recolectados d fuente primaria de información y no han recibido ningún tipo de tratamiento estadístico, filtrado de consolidación de información (promedios, medias, varianzas).

Datos procesados: Son los datos recolectados y que han sido objeto de algún tipo de procesamient depurar información errónea o en blanco, filtrar información, consolidar información (promedios, r entre otras opciones, con el fin de obtener un mejor entendimiento de un evento o medición.

Datos recolectados: Es el conjunto de información de las mediciones sobre la calidad del servicio

Hora pico: Corresponde a la franja horaria comprendida entre las 7:00 p.m. y las 10:59 p.m. sobre medición de los indicadores de calidad de datos móviles 3G y 4G para cada uno de los días del mes recoger información sobre las características del servicio, en condiciones de mayor exigencia de la

Hora valle: Corresponde a la franja horaria de medición comprendida entre las 10:00 a.m. y la 1:59 se realiza la medición de los indicadores de calidad de datos móviles 3G y 4G para cada uno de los fin de recoger información sobre las características del servicio, en condiciones de menor exigencia

Marco muestral: Es el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula, que se reportará en el me cada año, para efectos de la medición a partir del mes de enero del año inmediatamente siguiente:

$$La_{3t,i} = Lr_{3t,i} \times f_{3t} \times I_i (d_4G_{3ti} > 0)$$

Donde:

La $_{3t,i}$: Es el número de líneas móviles ajustadas para el municipio i del mes tres (3) del tercer que se realiza el cálculo del marco muestral.

*Lr*_{3t,i}: Es el número total de líneas estimadas en servicio con tráfico en el municipio *i*, del m trimestre del año en que se realiza el cálculo del marco muestral, que se reporta en el c 1.2. de la Resolución MinTIC 3484 de 2012, modificada por la Resolución MinTIC 175

Es el factor de ajuste que resulta de dividir la suma del campo 4 "Cantidad de suscripara Acceso por Suscripción del Formato T.1.5. del Título Reportes de Información de la más el campo 4 "Cantidad de abonados que accedieron al servicio", del literal B. Acce Formato T.1.5. del Título Reportes de Información de la presente resolución, sobre l líneas estimadas en servicio con tráfico, es decir para todos los municipios, que se repor Formato 1.2. de la Resolución MinTIC 3484 de 2012, modificada por la Resolución N para el mes tres (3) del tercer trimestre del año en que se realiza el cálculo del m construir el numerador del factor de ajuste se deben contabilizar únicamente los susc que utilizan un teléfono móvil para conectarse a Internet, es decir para la sumatoria móviles solo se deben tener en cuenta las cantidades que resultan de seleccionar la opcien el campo 2 "Terminal" tanto para el literal A como B del Formato T.1.5. "Acceso Me

 $f_{3t} = \frac{\textit{Cantidad de accesos por suscripción} + \textit{Cantidad de accesos por demanda}}{\textit{Total de líneas estimadas en servicio con tráfico}}$

Dado que para este caso se cuenta con valores agregados a nivel nacional por PRSTM, este factor s constante para todos los municipios.

 I_i : Es una variable indicativa que toma el valor de 1 cuando el despliegue de infraestructura de esta sectores 4G (d_-4G_{3ti}) es mayor que cero para el municipio i, durante el tercer trimestre del año en que cálculo del marco muestral; de lo contrario toma el valor de cero.

$$I_i = \begin{cases} 1 & si \ d_4G_{3ti} > 0 \\ 0 & en \ caso \ contrario \end{cases}$$

Mediciones activas: Son aquellas mediciones que generan tráfico artificial con el propósito de pro indicadores de calidad objetiva del servicio (QoS) de extremo a extremo con enfoque de Crowdsou

artículo <u>5.1.3.2</u> de la presente resolución. Estas mediciones pueden ser iniciadas por el usuario o pu programadas por el PRSTM.

Mediciones activas iniciadas por el usuario: Son aquellas mediciones ejecutadas por los usuarios sus equipos terminales móviles con el fin de producir una medida del rendimiento de los indicadors servicio de datos móviles extremo a extremo con enfoque de Crowdsourcing, definidos en el artícu presente resolución, en el sitio donde se realiza la prueba.

Mediciones activas programadas: Son aquellas mediciones que pueden ser realizadas sin la inter usuarios finales, con el fin de producir una medida del rendimiento de los indicadores de calidad de móviles extremo a extremo con enfoque de Crowdsourcing, definidos en el artículo <u>5.1.3.2</u> de la pr por medio de la aplicación para gestión de mediciones activas. Las pruebas se pueden programar pa regularmente o se activen en función de ciertos algoritmos o reglas específicas.

Promedio trimestral móvil: Es el promedio aritmético que resulta de calcular la sumatoria total de realizadas dentro de un trimestre sobre el número total de mediciones, con la característica particul trimestre móvil avanza de forma continua a lo largo de los diferentes meses del año.

Proveedor de Crowdsourcing: Persona jurídica que provee el servicio de medición de calidad por de Crowdsourcing.

Prueba: Corresponde al procedimiento realizado desde el equipo terminal móvil de un usuario fina se busca medir la calidad del servicio de datos móviles para obtener una medida del rendimiento de indicadores de calidad de servicio de datos móviles extremo a extremo con enfoque de Crowdsourc artículo <u>5.1.3.2</u> de la presente resolución.

SDK (por sus siglas en inglés Software Development Kit): Es un conjunto de herramientas de desa códigos informáticos que una persona jurídica proporciona para que otros desarrolladores puedan in características provistas por esta persona jurídica en los productos de software de los otros desarrol

Tamaño muestral: Subconjunto representativo de la totalidad del número de líneas con acceso al s móviles, a las cuales se realizan las pruebas de calidad del servicio extremo-extremo con enfoque d

Tráfico artificial de pruebas: Tráfico que es introducido en la red y sobre el cual se hace el monit los indicadores que se deseen evaluar. Este tráfico debe ser totalmente caracterizado (tamaño, tipo y se pueda diferenciar del tráfico normal presente en la red.

Usuario final: En el marco de las mediciones de calidad del servicio extremo a extremo con enfoq Crowdsourcing, se define usuario final como una persona natural que consume el servicio de datos su equipo terminal móvil.

A.2. RESPONSABILIDADES FRENTE AL PROCESO DE MEDICIÓN

Los PRSTM son los responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente a para el desarrollo del proceso de medición de los indicadores de calidad extremo a extremo del ser móviles para las tecnologías 3G y 4G a través del método de Crowdsourcing, definidos en el artícul presente resolución.

Para la implementación de dichas condiciones, los PRSTM seleccionarán de manera conjunta y cor individual una persona jurídica que les provea el servicio de mediciones en campo a través del méto Crowdsourcing, en los términos del presente anexo.

Las fallas asociadas al servicio de medición prestado por el proveedor de Crowdsourcing no constit excepción de cumplimiento por parte de los PRSTM de las obligaciones de medición, cálculo y repindicadores de calidad de que trata el artículo <u>5.1.3.2</u> de la presente resolución y lo exigido en este

Los PRSTM deberán entregar al proveedor de Crowdsourcing los insumos de información necesari y cálculo de los indicadores de calidad con la periodicidad, plazo y a través del mecanismo de envíc Dichos insumos de información deben contener por lo menos los ámbitos geográficos de medición, de los equipos terminales sobre los cuales se programará la medición, el día y hora en que se hará la acuerdo con el diseño de recolección de información establecido a partir de las condiciones descrita anexo para el cálculo del tamaño de la muestra correspondiente para cada ámbito geográfico.

Las líneas móviles con acceso al servicio de datos a utilizar para las mediciones activas programada determinarse a partir del cálculo del tamaño muestral, las cuales deben ser distribuidas de manera u periodo de medición y franja de 8 horas en los horarios pico y valle previamente definidos.

De igual manera, para la exclusión de datos en el proceso de cálculo de los indicadores definido en presente anexo, el PRSTM deberá entregar al proveedor de Crowdsourcing al final de cada periodo información correspondiente a los días atípicos a excluir, así como los periodos de tiempo correspo ocurrencia de casos fortuitos, fuerza mayor o hechos de terceros.

A partir de los insumos de información entregados por los PRSTM, el proveedor de Crowdsourcinş proceso de programación, ejecución de mediciones y recolección de información para medir la cali datos a través del método de Crowdsourcing, alojando los resultados en el servidor utilizado para la que acuerde con los PRSTM, el cual deberá contar con medidas que garanticen la seguridad y prote recolectados.

Una vez se cuente con los resultados de las mediciones, el proveedor de Crowdsourcing realizará la datos correspondientes a los días atípicos y eventos de caso fortuito, fuerza mayor o hechos de terci información reportada por los PRSTM para tal fin y de acuerdo con la periodicidad y plazos para el los indicadores de que trata el presente anexo y el Formato T.2.6. del Título Reportes de Informació resolución.

Asimismo, el proveedor de Crowdsourcing implementará los procesos de filtrado, clasificación y a descritos en la sección 7.3.2. de la Recomendación UIT-T E.812 (05/2020) Enmienda 1 y de realiza indicadores por ámbito geográfico con exclusión de mediciones y sin exclusión de mediciones.

Se deberá permitir el acceso a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de MinTIC y a la C perfiles de usuario, definidos por cada entidad, y brindando el soporte operacional para consulta, ot de i) los datos procesados con los resultados de los indicadores con y sin exclusiones; y ii) los datos mediciones. Este acceso contará con la opción para que se realicen filtros a partir de los cuales se p descargar los resultados de mediciones activas iniciadas por el usuario y las mediciones activas pro operador, así como los demás campos definidos por el sistema de medición de acuerdo con la meto medición, recolección, postproceso y cálculo de indicadores, y los criterios establecidos en el prese

Los datos procesados con los resultados de las mediciones con exclusiones podrán ser publicados p

El sistema de medición deberá contar con un protocolo de consumo de información a través de una programación de aplicaciones API (por sus siglas en inglés, Application Programming Interface) par disposición de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de MinTIC y de la CRC el acceso a procesar y procesados (con y sin exclusiones) de las mediciones de calidad del servicio de datos ma facilitar este acceso, el proveedor de Crowdsourcing deberá aportar el diccionario de variables, así a

descripción de la estructura de los datos a compartir ya sea bajo el estándar XML o JSON.

El PRSTM deberá garantizar el almacenamiento de los datos recolectados, sin procesar y procesado exclusiones) de las mediciones de calidad del servicio de datos móviles por un tiempo no inferior a contados a partir de la fecha de cada reporte periódico del Formato T.2.6. de la presente resolución

A.3. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN

Los PRSTM deben mantener documentado el sistema y el proceso de medición implementado con Crowdsourcing descrito en el presente anexo y utilizado para la generación de los indicadores de qua 5.1.3.2, debiendo identificar de manera precisa el proveedor de Crowdsourcing, las versiones de so las variables y datos recolectados desde los equipos terminales móviles de los usuarios con su respe

Los PRSTM deben incluir en dicha documentación, los criterios y procedimientos de recolección, f y agregación de datos de conformidad con los conceptos descritos para dichos procedimientos en el Procesamiento de datos, de la Recomendación UIT-T E.812 (05/2020) y su Enmienda 1, y aplicable de Crowdsourcing a los datos utilizados para el proceso de construcción, cálculo y reporte de los in definidos en el presente anexo.

Así mismo, debe indicarse la ubicación lógica de la información recolectada de las mediciones en e medición para su consulta, los mecanismos de obtención de información y de reportes relativos a la calidad por diferentes atributos (agregado nacional, por operador, por departamento, por municipio comunas, por indicador, por tecnología, entre otros) y demás información requerida para permitir su parte de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC.

Los PRSTM deberán remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC en los mecanismos que ese Ministerio determine: i) la documentación mencionada en el inciso anterior ca realicen modificaciones a esta; y ii) el cálculo del tamaño muestral a más tardar el 31 de diciembre

A.4. METODOLOGIA DE MEDICIÓN Y REPORTE

El ámbito de medición de los parámetros será el territorio donde el PRSTM preste el servicio de da parámetros de calidad se medirán separadamente para las tecnologías de acceso a servicios de datos

Para el cálculo de los indicadores se exceptuarán los siguientes días atípicos de tráfico: 24, 25 y 31 enero, día de la madre, día del padre, día del amor y la amistad, y las horas en que se adelanten ever mantenimiento programados siempre y cuando estos últimos hayan sido notificados con la debida ε usuarios Así mismo, se podrán descontar de las mediciones días atípicos por caso fortuito, fuerza n atribuible a un tercero.

La metodología de medición corresponde a mediciones activas iniciadas por el usuario final y prog PRSTM mediante el método de Crowdsourcing. El SDK requerido para las mediciones programada suministrado por el proveedor de Crowdsourcing e integrarse en la aplicación para gestión de medi PRSTM. Esta integración deberá implementarse mediante la instalación de la aplicación para gestión activas en los equipos terminales móviles de los usuarios o mediante la actualización de esta.

Al momento de instalar la mencionada aplicación o realizar su actualización, el PRSTM debe asegu cumplimiento a las disposiciones sobre tratamiento de datos personales de conformidad con lo prev de 2012, o aquella que la sustituya, modifique o complemente y sus decretos reglamentarios. Una v autorización por parte del usuario para el tratamiento de sus datos personales, se podrán realizar las indicadores.

La aplicación para gestión de mediciones activas debe estar disponible al menos para las versiones operativos (Android e iOS) que cuenten con soporte por parte del proveedor del sistema operativo, que se consideren por parte de los PRSTM.

Las mediciones activas programadas deberán ser ejecutadas por el proveedor de Crowdsourcing sir usuario final y se ejecutarán en segundo plano. Igualmente, estas mediciones no consumirán datos o datos adquirido o contratado por los usuarios y tampoco conllevarán al cobro de ningún valor mone

Para aquellos casos en los que el usuario autorice las mediciones activas programadas a través de la PRSTM haya dispuesto como medio de atención al usuario, su acceso deberá ser gratuito, de confo dispuesto en el numeral 2.1.25.1.2. de la presente resolución.

1. Requisitos para el procesamiento de datos en la plataforma de medición.

La plataforma empleada para el procesamiento de los datos recopilados por medio de las mediciones por el usuario y las mediciones activas programadas, debe garantizar el desarrollo del tratamiento d recolectados de las pruebas con base en los lineamientos establecidos en la sección 7.3.2. de la Rec E.812 (05/2020) Enmienda 1 y adicionalmente:

- a) En cuanto al filtrado de pruebas ubicadas en los extremos de la distribución, es decir aquellas ob encuentren por encima del 95% o por debajo del 5% de la distribución no deben ser tenidas en cuer construcción de los indicadores de calidad del servicio de datos móviles.
- b) En cuanto a georreferenciación: Se debe ubicar cada una de las mediciones realizadas dentro de empleando las coordenadas (WGS84) geográficas (latitud y longitud) para ubicarlas dentro de cada y usar el código de la División Político Administrativa generado por el Departamento Nacional de l como código ID de ubicación; este código se reportará a nivel de municipio y de localidad o comur las ciudades con más de 500mil habitantes.
- c) En cuanto a la agregación: Las pruebas realizadas por una línea móvil dentro de un mismo día de ser promediadas y contabilizadas como una única medición. Para el cálculo de cada indicador mensincluidos aquellos con más de 500.000 habitantes, se empleará el promedio trimestral móvil simple muestras tomadas durante este periodo de tiempo.
- d) Seguridad: La herramienta deberá contar con una Política de Seguridad de la Información que in Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), tendiente a garantizar la confidencialid disponibilidad de la información manejada, procesada o almacenada durante la utilización de esta, familia de estándares ISO/IEC 27000.

2. Metodología de cálculo del tamaño muestral

A partir del cálculo que resulta de la aplicación de la fórmula contenida en la definición de marco r anexo, con el fin de obtener resultados representativos, se sigue la Recomendación UIT-T E.806 (0 realizándose un tipo de muestreo probabilístico y bietápico como se describe a continuación:

Primera etapa "Determinación del ámbito geográfico": Para el cálculo del tamaño de la muestra ámbitos geográficos:

(i) "Municipal" corresponde a todo aquel municipio en donde el PRSTM cuente con cobertura de d tecnología 4G y cuatro (4) mil líneas móviles ajustadas o más $(La_{3t,i})$.

Nota: Cuando los municipios cuenten con más de 500 mil habitantes, el tamaño de la muestra asoc

de la fórmula del marco muestral, se debe realizar por localidad o comuna utilizando la información cada uno de los PRSTM relativa a la ubicación de las líneas móviles ajustadas por localidad o como consistente con la metodología de reporte utilizada en el Formato 1.2. de la Resolución MinTIC 34 modificada por la Resolución MinTIC 175 de 2021.

La denominación "Resto de municipio" agrega a todas aquellas localidades o comunas de los muni 500 mil habitantes, que no superen el umbral de las cuatro (4) mil líneas móviles ajustadas por loca cálculo del tamaño de la muestra debe realizarse considerando la participación de las líneas móviles localidad o comuna.

(ii) "Resto de departamento" agrega a todos aquellos municipios de un mismo departamento en doi cuente con menos de cuatro (4) mil líneas móviles ajustadas por municipio (La_{3t,i}) en tecnología 4 tamaño de la muestra debe realizarse considerando la participación de las líneas móviles ajustada d municipios.

Para determinar el número de habitantes de cada uno de los municipios, se utilizará como referente proyecciones de población indicadas por el DANE para el año en el cual se efectuará la medición.

Segunda etapa "Determinación de cantidad de muestras por ámbito geográfico para tecnolog Se debe garantizar una representatividad estadística a nivel municipal, localidad o comuna del 95% margen de error no mayor al 5%. El cálculo del número mínimo de muestras recolectado en un trin empleando la fórmula de determinación del tamaño de la muestra para población finita usando un proporción, de acuerdo con lo siguiente:

$$n = \frac{Z_{1-\alpha}^2 \times P \times (1-P) \times N}{(N-1)\varepsilon^2 + Z_{1-\alpha}^2 \times P \times (1-P)}$$

Donde:

n: Es el número de muestras a aplicar para un ámbito geográfico determinado.

Es el error muestral que para este caso no debe ser superior al 5%.

 $Z_{1-\infty}$: Es el valor de la distribución normal correspondiente a un nivel de confianza adoptado de

N: Es la cantidad total de líneas móviles ajustadas $(La_{3t.i})$ que se determinaron como ma ámbito geográfico correspondiente.

P: Hace referencia al parámetro de varianza muestral, que al ser desconocido se asume com

Para el desarrollo de las mediciones por Crowdsourcing el PRSTM deberá aplicar una sobre-muest del 10% sobre la cantidad de líneas móviles ajustadas ($La_{3t.i}$), calculadas a partir del tamaño de l sentido, el margen de mediciones faltantes como consecuencia de situaciones que no permitan la re muestras de que trata la presente metodología, no podrá superar el 10% de la sobre-muestra antes n

Las mediciones activas programadas solicitadas por el PRSTM al proveedor de Crowdsourcing esta todos los días de la semana y distribuidas de manera uniforme en una ventana de tiempo de 8 horas periodos de 4 horas cada uno. El primer periodo está comprendido para la hora valle y el segundo pico.

Es importante tener en cuenta que este método de cálculo se basa en un muestreo aleatorio sin reen misma línea con acceso al servicio de datos móviles podrá ejecutar pruebas más de una vez, dentro tiempo determinado, para la medición de la calidad del servicio de datos con enfoque de Crowdsou

El resultado del cálculo de los indicadores descritos en el artículo <u>5.1.3.2</u> para tecnología 4G será in casos en que en el ámbito geográfico "Resto de departamento" a nivel agregado no se logre el númo pruebas requeridas de acuerdo con el tamaño muestral calculado.

La metodología de cálculo de tamaño muestral descrita en la presente sección no estará sujeta a ver cumplimiento para la tecnología 3G.

Para los municipios que cuentan con más de 500 mil habitantes la medición deberá realizarse por le "Resto del municipio". De igual manera el reporte de indicadores de calidad contenidos en el literal T.2.6. del Título Reportes de Información de la presente resolución deberá realizarse discriminando localidad, comuna y "Resto del municipio".

Para el ámbito geográfico "Resto de departamento" el reporte de indicadores de calidad contenidos Formato T.2.6. del Título Reportes de Información de la presente resolución deberá realizarse agreg departamental los resultados obtenidos para cada municipio.

3. Condiciones de las pruebas de medición

El sistema de medición por el método de Crowdsourcing debe contar con las siguientes característic funcionalidades:

Estar en capacidad de hacer pruebas a un equipo terminal móvil en particular o a un conjunto de eq móviles en forma simultánea. Los archivos o el flujo de tráfico de prueba de las muestras debe orig terminal móvil y debe tener el tamaño o duración suficiente para que la medición del indicador sea

El número mínimo de pruebas requeridas para cada tamaño muestral podrá incluir tanto las medicio programadas como las mediciones activas iniciadas por el usuario final.

El proveedor de Crowdsourcing debe contar con varios servidores de prueba dentro del territorio con de contribuir a la medición del desempeño del servicio de datos móviles a partir de las mediciones el usuario y las mediciones activas programadas.

B. INDICADORES A MEDIR

- B.1 Velocidad de descarga y carga
- B.1.1. Velocidad de descarga: Medición que establece la tasa de transferencia de datos de un servid dispositivo o equipo terminal móvil del usuario medida en Megabits/segundo.
- B.1.2. Velocidad de carga: Medición que establece la tasa de transferencia de datos de un dispositiv móvil del usuario a un servidor de prueba medida en Megabits/segundo.
- B.2 Latencia: Es una medida del tiempo que le toma a un mensaje, típicamente un archivo de pruet de ida y vuelta medido desde el primer bit que sale del dispositivo o equipo terminal móvil de un us último bit que regresa a este.
- B.3: Fluctuación de fase (Jitter): Medida de la variación (v_k) A del tiempo de ida y vuelta en una s pruebas de latencia (k) en el dispositivo o equipo terminal móvil de un usuario. Se calcula restando latencia máximo $(L_{max,k})$ del tiempo de latencia mínimo $(L_{min,k})$, es decir: $L_{max,k} L_{min,k}$
- B.4 Tasa de Pérdida de paquetes: Es la relación entre la cantidad de paquetes perdidos y el total de transmitidos, entre el origen de los paquetes en el dispositivo o equipo terminal móvil de un usuario

servidor de prueba.

Una vez realizado el tratamiento de las mediciones descrito en el numeral 1 de la sección A.4 del p debe calcular cada uno de los indicadores de la calidad del servicio de datos móviles empleando el móvil simple en el mes más reciente de reporte para cada uno de los ámbitos geográficos "Municip departamento" o "Resto de municipio", por medio de la siguiente fórmula:

$$x_{t,j}^* = \frac{1}{N_{t=-2,j} + N_{t=-1,j} + N_{t=0,j}} \times \left(\sum_{i=1}^{N_{t=-2}} x_{t=-2,i,j} + \sum_{i=1}^{N_{t=-1}} x_{t=-1,i,j} + \sum_{i=1}^{N_{t=0}} x_{t=0,i,j} \right)$$

Donde:

 $x_{t,j}$: Es el valor del indicador a reportar para el mes t correspondiente en el ámbito geográfico j

 $N_{t,j}$: Es el número total de mediciones válidas realizadas durante cada uno de los meses t que móvil de medición respectivamente para el indicador x_j^* en el ámbito geográfico j.

t: Se refiere a los meses que se tomarán para el cálculo del indicador. Dado que este indica valor de **t** va desde -2 hasta cero, donde cero corresponde al mes de reporte. Ejem promedio trimestral móvil del mes de abril se tendrán en cuenta las mediciones de la ca datos móviles de los dos (2) meses anteriores al mes de reporte y el mes de reporte, es d meses de febrero, marzo y abril.

i: Es el subíndice de la i-ésima observación dentro del mes de medición.

j: Es el subíndice del j-ésimo ámbito geográfico.

La fórmula para el cálculo del promedio trimestral móvil simple debe aplicarse para cada uno de lo definidos en el artículo 5.1.3.2 de la presente resolución y para cada ámbito geográfico de mediciór

C. VALORES OBJETIVO DE LOS INDICADORES

En la siguiente tabla se establecen los valores objetivo iniciales para datos móviles 4G de los indica en el artículo 5.1.3.2 de la presente resolución:

Valores objetivo iniciales para los indicadores de datos móviles 4G

Indicador	Valor objetivo inicia
Velocidad de descarga	5 Mbps mínimo
Velocidad de carga	2,6 Mbps mínimo
Latencia (ida y vuelta)	100 ms máximo
Fluctuación de fase (Jitter)	50 ms máximo
Tasa de pérdida de paquetes	Informativo

Para las estaciones base con acceso satelital los indicadores de latencia y fluctuación de fase se reprinformativa y no deberán cumplir con los valores objetivo dispuestos para estos. Lo anterior, tenien definición de Zona Satelital establecida en el Título I de la presente resolución.

D. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PROVE CROWDSOURCING

Los PRSTM obligados a dar cumplimiento a los indicadores de calidad del servicio de datos móvilartículo 5.1.3.2 de la presente resolución, definirán conjuntamente las condiciones para la selección persona jurídica que proveerá el servicio de medición de los indicadores de datos móviles para 3G

método de Crowdsourcing de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la CRC er

El proceso de selección deberá ser de amplia divulgación y se desarrollará conjuntamente por los P contemplando criterios que generen condiciones de competencia, transparencia, no discriminación Entre los criterios de selección, podrán considerarse aquellos de orden técnico, económico y financ caso, permitan garantizar el cumplimiento de las especificaciones del presente anexo.

Los PRSTM conjuntamente elaborarán un modelo de contrato a ser suscrito de manera individual e ellos y la persona jurídica seleccionada como proveedor de Crowdsourcing. Este modelo de contrat disposición de las personas jurídicas que provean el servicio de medición a través del método de C1 interesadas en participar en el proceso de selección.

El contrato modelo que se derive del proceso de selección adelantado de manera conjunta por los P suscrito en las mismas condiciones, por aquellos PRSTM que, con posterioridad a la implementacion medición a través de Crowdsourcing, adquieran la obligación de medir y reportar los indicadores de el artículo 5.1.3.2 de la presente resolución.

Las condiciones mínimas para la selección y contratación previstas en el presente anexo deberán se PRSTM cada vez que se requiera contratar una persona jurídica que provea el servicio de medición de datos móviles para 3G y 4G a través del método de Crowdsourcing.

El modelo de contrato deberá contemplar como mínimo y sin limitarlo a ello, lo siguiente:

- Especificaciones técnicas y operativas.
- Duración del contrato, disposiciones de modificación, renovación o terminación.
- Valor y forma de pago.
- Procedimientos de intercambio de información entre las partes.
- Servicio de atención y soporte.

Adicionalmente, deberá contener como mínimo las siguientes obligaciones a cargo del proveedor d

- 1. Proveer a los PRSTM la solución de medición que será utilizada para realizar las mediciones act usuario y las mediciones activas programadas, de conformidad con las condiciones definidas en el 1
- 2. Asesorar al PRSTM en el proceso de integración del SDK a la aplicación para gestión de medicilo establecido en el presente anexo.
- 3. Acordar con los PRSTM la información mínima que contendrá la base de datos sin procesar y que desde los equipos terminales móviles de los usuarios ubicados en el territorio nacional para realizar activas iniciadas por los usuarios y las mediciones activas programadas.
- 4. Proveer al PRSTM, a la CRC y a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC a plataforma web que contiene la información sobre las mediciones de los indicadores de calidad de móviles 3G y 4G, provenientes de las mediciones activas iniciadas por el usuario, y las mediciones programadas.
- 5. Prestar a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC y a la CRC apoyo operaci obtención, y descarga de la información sobre las mediciones de los indicadores de calidad de los s móviles 3G y 4G, provenientes de las mediciones activas iniciadas por el usuario, y las mediciones

programadas.

- 6. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley <u>1581</u> de 2012 o la que la sustituya, adicione o modific reglamentarios, y adoptar medidas de responsabilidad demostrada para garantizar el debido tratami personales. Estas medidas deben ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes y demostrables, con est garantizar la seguridad, calidad, confidencialidad, uso y circulación restringida de la información.
- 7. Garantizar que los datos sin procesar que son capturados desde los equipos terminales móviles d través de la aplicación para gestión de mediciones activas programadas sean suministrados a cada I respecto de sus usuarios. Lo anterior, implica que no deberá compartirle esta información a otros P.
- 8. Realizar las mediciones, y demás actividades relacionadas, en las condiciones previstas en el pre
- 9. Permitir al PRSTM, a la CRC y al MinTIC el acceso directo a la base de datos de información si base de datos de información procesada (con y sin exclusiones), construidas a partir de la informacion equipos terminales móviles de los usuarios ubicados en el territorio nacional con el fin de realizar l activas iniciadas por el usuario y las mediciones activas programadas.
- 10. Permitir que la CRC utilice y publique los datos procesados de las mediciones de los indicadors desarrollo de sus funciones. La CRC tomará todas las medidas necesarias para proteger los derecho intelectual del proveedor de Crowdsourcing, que incluyen, entre otros, la exhibición adecuada de de marcas comerciales, secretos comerciales y otros avisos de propiedad intelectual y debidas referenc
- 11. Almacenar los datos capturados desde los equipos terminales móviles de los usuarios ubicados nacional para realizar las mediciones activas y las mediciones activas programadas, durante la vige suscrito con los PRSTM hasta su terminación o liquidación.
- 12. Contar con una Política de Seguridad de la Información que implemente un Sistema de Gestión Información (SGSI), tendiente a garantizar la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad de la manejada, procesada o almacenada durante la utilización de esta, siguiendo para ello la familia de ε 27000."

ARTÍCULO 9. Modificar el Anexo <u>5.7</u>. del Título Anexos Título V de la Resolución CRC 5050 quedará así:

"ANEXO 5.7.

MUNICIPIOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA MASIFICACIÓN DE SERVICIOS.

El siguiente listado de municipios es susceptible de aplicar la excepción dispuesta en el parágrafo d conforme las condiciones contenidas en el artículo <u>5.1.1.6</u> de la presente resolución:

NÚMERO	DIVIPOLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	5051	ANTIOQUIA	ARBOLETES
2	5101	ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR
3	5134	ANTIOQUIA	CAMPAMENTO
4	5306	ANTIOQUIA	GIRALDO
5	5368	ANTIOQUIA	JERICÓ
6	5480	ANTIOQUIA	MUTATÁ

7	5501	ANTIOQUIA	OLAYA
8		ANTIOQUIA	PEQUE
9		ANTIOQUIA	REMEDIOS
10		ANTIOQUIA	SAN CARLOS
11		ANTIOQUIA	SAN PEDRO
12		ANTIOQUIA	SAN RAFAEL
13		ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO
14		ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE
15		ATLÁNTICO	MANATÍ
16		ATLÁNTICO	PALMAR DE VARELA
17		ATLÁNTICO	PIOJO
18		ATLÁNTICO	POLO NUEVO
19		ATLÁNTICO	SABANAGRANDE
20		ATLÁNTICO	SANTA LUCÍA
21		ATLÁNTICO	TUBARÁ
22		ATLÁNTICO	USIACURÏ
23		BOLÍVAR	MONTECRISTO
24		BOLÍVAR	NOROSÍ
25		BOLÍVAR	SAN CRISTOBAL
26		BOLÍVAR	SAN JACINTO
27		BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CA
28		BOLÍVAR	SOPLAVIENTO
29		BOYACÁ	ALMEIDA
30		BOYACÁ	BERBEO
31		BOYACÁ	BETEITIVA
32		BOYACÁ	CALDAS
33		BOYACÁ	CAMPOHERMOSO
34		BOYACÁ	CERINZA
35		BOYACÁ	CHINAVITA
36		BOYACÁ	CIÉNEGA
37		BOYACÁ	COPER
38		BOYACÁ	CORRALES
39		BOYACÁ	COVARACHÍA
40		BOYACÁ	CUBARÁ
41		BOYACÁ	CHIQUIZA
42		BOYACÁ	GÁMEZA
43		BOYACÁ	GUACAMAYAS

44	15325	BOYACÁ	GUAYATA
45	15401	BOYACÁ	LA VICTORIA
46	15403	BOYACÁ	LA UVITA
47	15442	BOYACÁ	MARIPI
48	15494	BOYACÁ	NUEVO COLÓN
49	15518	BOYACÁ	PAJARITO
50	15533	BOYACÁ	PAYA
51	15542	BOYACÁ	PESCA
52	15599	BOYACÁ	RAMIRIQUÍ
53	15673	BOYACÁ	SAN MATEO
54	15676	BOYACÁ	SAN MIGUEL DE SEM
55	15696	BOYACÁ	SANTA SOFÍA
56	15723	BOYACÁ	SATIVASUR
57	15776	BOYACÁ	SUTAMARCHAN
58	15778	BOYACÁ	SUTATENZA
59	15790	BOYACÁ	TASCO
60	15798	BOYACÁ	TENZA
61	15810	BOYACÁ	TIPACOQUE
62	15816	BOYACÁ	TOGUÍ
63	15820	BOYACÁ	TÓPAGA
64	15822	BOYACÁ	TOTA
65	15832	BOYACÁ	TUNUNGUA
66	15839	BOYACÁ	TUTASA
67	15842	BOYACÁ	ÚMBITA
68	15879	BOYACÁ	VIRACACHÁ
69	18029	CAQUETA	ALBANIA
70	18150	CAQUETA	CARTAGENA DEL CH
71	18205	CAQUETA	CURILLO
72	18410	CAQUETA	LA MONTAÑITA
73	18460	CAQUETA	MILÁN
74	18479	CAQUETA	MORELIA
75	18610	CAQUETA	SAN JOSË DE FRAGU
76	18756	CAQUETA	SOLANO
77	18785	CAQUETA	SOLITA
78	18860	CAQUETA	VALPARAISO
79	19022	CAUCA	ALMAGUER
80	19050	CAUCA	ARGELIA

81	19075	CAUCA	BALBOA
82	19100	CAUCA	BOLIVAR
83	19130	CAUCA	CAJIBIO
84	19137	CAUCA	CALDONO
85	19290	CAUCA	FLORENCIA
86	19300	CAUCA	GUACHENÉ
87	19318	CAUCA	GUAPI
88	19392	CAUCA	LA SIERRA
89	19397	CAUCA	LA VEGA
90	19418	CAUCA	LOPEZ DE MICAY
91	19450	CAUCA	MERCADERES
92	19473	CAUCA	MORALES
93	19517	CAUCA	PÁEZ
94	19585	CAUCA	PURACÉ
95	19622	CAUCA	ROSAS
96	19693	CAUCA	SAN SEBASTIAN
97	19701	CAUCA	SANTA ROSA
98	19743	CAUCA	SILVIA
99	19760	CAUCA	SOTARÁ
100	19780	CAUCA	SUÁREZ
101	19785	CAUCA	SUCRE
102	19809	CAUCA	TIMBIQUÍ
103	19821	CAUCA	TORIBIO
104	19824	CAUCA	TOTORÓ
105	20032	CESAR	ASTREA
106	20045	CESAR	BECERRIL
107	20175	CESAR	CHIMICHAGUA
108	20178	CESAR	CHIRIGUANÁ
109	20228	CESAR	CURUMANÍ
110	20238	CESAR	EL COPEY
111	20250	CESAR	EL PASO
112	20295	CESAR	GAMARRA
113	20310	CESAR	GONZÁLEZ
114	20383	CESAR	LA GLORIA
115	20443	CESAR	MANAURE BALCON
116	20517	CESAR	PAILITAS
117	20550	CESAR	PELAYA

118	20570	CESAR	PUEBLO BELLO
119	20614	CESAR	RÍO DE ORO
120	20750	CESAR	SAN DIEGO
121	20787	CESAR	TAMALAMEQUE
122	23182	CÓRDOBA	CHINÚ
123	23586	CÓRDOBA	PURISIMA
124	23682	CÓRDOBA	SAN JOSÉ DE URÉ
125	25095	CUNDINAMARCA	BITUIMA
126	25123	CUNDINAMARCA	CACHIPAY
127	25148	CUNDINAMARCA	CAPARRAPÍ
128	25168	CUNDINAMARCA	CHAGUANÍ
129	25258	CUNDINAMARCA	EL PEÑÓN
130	25297	CUNDINAMARCA	GACHETÁ
131	25299	CUNDINAMARCA	GAMA
132	25326	CUNDINAMARCA	GUATAVITA
133	25402	CUNDINAMARCA	LA VEGA
134	25483	CUNDINAMARCA	NARIÑO
135	25518	CUNDINAMARCA	PAIME
136	25580	CUNDINAMARCA	PULÍ
137	25745	CUNDINAMARCA	SIMIJACA
138	25779	CUNDINAMARCA	SUSA
139	25807	CUNDINAMARCA	TIBIRITA
140	27006	CHOCÓ	ACANDÍ
141	27025	CHOCÓ	ALTO BAUDÓ
142	27050	CHOCÓ	ATRATO
143	27073	CHOCÓ	BAGADÓ
144	27075	CHOCÓ	BAHIA SOLANO
145	27077	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ
146	27099	CHOCÓ	BOJAYÁ
147	27135	CHOCÓ	CANTÓN DE SAN PAI
148	27150	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉ
149	27160	CHOCÓ	CERTEGUI
150	27245	СНОСО́	EL CARMEN
151	27250	CHOCÓ	LITORAL DEL SAN JU
152	27372	CHOCÓ	JURADÓ
153	27413	СНОСО́	LLORÓ
154	27425	CHOCÓ	MEDIO ATRATO

155	27430 CH	OCÓ	MEDIO BAUDÓ
156	27450 CH	OCÓ	MEDIO SAN JUAN
157	27491 CH	OCÓ	NOVITA
158	27495 CH	OCÓ	NUQUÍ
159	27580 CH	OCÓ	RIO IRÓ
160	27600 CH	OCÓ	RIO QUITO
161	27615 CH	OCÓ	RIOSUCIO
162	27660 CH	OCÓ	SAN JOSÉ DEL PALM
163	27745 CH	OCÓ	SIPÍ
164	27800 CH	OCÓ	UNGUÍA
165	27810 CH	OCÓ	UNIÓN PANAMERICA
166	41006 HU	ILA	ACEVEDO
167	41013 HU	ILA	AGRADO
168	41020 HU	ILA	ALGECIRAS
169	41026 HU	ILA	ALTAMIRA
170	41078 HU	ILA	BARAYA
171	41319 HU	ILA	GUADALUPE
172	41357 HU	ILA	IQUIRA
173	41359 HU	ILA	ISNOS
174	41378 HU	ILA	LA ARGENTINA
175	41483 HU	ILA	NATAGA
176	41503 HU	ILA	OPORAPA
177	41518 HU	ILA	PAICOL
178	41530 HU		PALESTINA
179	41548 HU	ILA	PITAL
180	41676 HU	ILA	SANTA MARÍA
181	41770 HU	ILA	SUAZA
182	41797 HU	ILA	TESALIA
183	41799 HU	ILA	TELLO
184	41801 HU	ILA	TERUEL
185	41807 HU	ILA	TIMANA
186	41872 HU	ILA	VILLAVIEJA
187	41885 HU	ILA	YAGUARÁ
188	44090 GU	AJIRA	DIBULLA
189	44110 GU	AJIRA	ELMOLINO
190	44378 GU	AJIRA	HATONUEVO
191	44420 GU	AJIRA	LA JAGUA DEL PILA

192	47161	MAGDALENA	CERRO SAN ANTONI
193	47170	MAGDALENA	CHIVOLO
194	47189	MAGDALENA	CIÉNAGA
195	47258	MAGDALENA	EL PIÑÓN
196	47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA
197	47541	MAGDALENA	PEDRAZA
198	47545	MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN
199	47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO
200	47605	MAGDALENA	REMOLINO
201	47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE I
202	47703	MAGDALENA	SAN ZENÓN
203	47720	MAGDALENA	SANTA BÁRBARA DE
204	47745	MAGDALENA	SITIONUEVO
205	47960	MAGDALENA	ZAPAYÁN
206	50124	META	CABUYARO
207	50325	META	MAPIRIPÁN
208	50350	META	LA MACARENA
209	50370	META	LA URIBE
210	52207	NARIÑO	CONSACÁ
211	52210	NARIÑO	CONTADERO
212	52215	NARIÑO	CÓRDOBA
213	52233	NARIÑO	CUMBITARA
214	52250	NARIÑO	EL CHARCO
215	52256	NARIÑO	EL ROSARIO
216	52317	NARIÑO	GUACHUCAL
217	52320	NARIÑO	GUAITARILLA
218	52385	NARIÑO	LALLANADA
219	52390	NARIÑO	LA TOLA
220	52405	NARIÑO	LEIVA
221	52418	NARIÑO	LOS ANDES
222	52427	NARIÑO	MAGÜÍ PAYÁN
223	52473	NARIÑO	MOSQUERA
224	52506	NARIÑO	OSPINA
225	52520	NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO
226	52540	NARIÑO	POLICARPA
227	52560	NARIÑO	POTOSÍ
228	52565	NARIÑO	PROVIDENCIA

229	52612	NARIÑO	RICAURTE
230	52621	NARIÑO	ROBERTO PAYAN
231	52696	NARIÑO	SANTA BÁRBARA
232	52699	NARIÑO	SANTACRUZ
233	52720	NARIÑO	SAPUYES
234	54099	NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA
235	54109	NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA
236	54128	NORTE DE SANTANDER	CACHIRA
237	54174	NORTE DE SANTANDER	CHITAGÁ
238	54206	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN
239	54239	NORTE DE SANTANDER	DURANIA
240	54245	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN
241	54250	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA
242	54344	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ
243	54347	NORTE DE SANTANDER	HERRÁN
244	54385	NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA
245	54398	NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA
246	54418	NORTE DE SANTANDER	LOURDES
247	54599	NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA
248	54660	NORTE DE SANTANDER	SALAZAR
249	54670	NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO
250	54720	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA
251	54800	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA
252	54871	NORTE DE SANTANDER	VILLACARO
253	68132	SANTANDER	CALIFORNIA
254	68160	SANTANDER	CEPITA
255	68179	SANTANDER	CHIPATÁ
256	68207	SANTANDER	CONCEPCION
257	68245	SANTANDER	EL GUACAMAYO
258	68266	SANTANDER	ENCISO
259	68318	SANTANDER	GUACA
260	68322	SANTANDER	GUAPOTA
261	68370	SANTANDER	JORDAN
262	68397	SANTANDER	LA PAZ
263	68425	SANTANDER	MACARAVITA
264	68468	SANTANDER	MOLAGAVITA
265	68522	SANTANDER	PALMAR

266	68533	SANTANDER	PARAMO
267	68673	SANTANDER	SAN BENITO
268	68780	SANTANDER	SURATÁ
269	68867	SANTANDER	VETAS
270	68895	SANTANDER	ZAPATOCA
271	70110	SUCRE	BUENAVISTA
272	70230	SUCRE	CHALÁN
273	70233	SUCRE	EL ROBLE
274	70235	SUCRE	GALERAS
275	70265	SUCRE	GUARANDÁ
276	70400	SUCRE	LA UNIÓN
277	70473	SUCRE	MORROA
278	70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD
279	70717	SUCRE	SAN PEDRO
280	73873	TOLIMA	VILLARRICA
281	76243	VALLE DEL CAUCA	EL ÁGUILA
282	76606	VALLE DEL CAUCA	RESTREPO
283	81220	ARAUCA	CRAVO NORTE
284	81300	ARAUCA	FORTUL
285	81591	ARAUCA	PUERTO RONDÓN
286	85015	CASANARE	CHÁMEZA
287	85162	CASANARE	MONTERREY
288	85230	CASANARE	OROCUÉ
289	85279	CASANARE	RECETOR
290	85325	CASANARE	SAN LUIS DE PALEN(
291	86219	PUTUMAYO	COLÓN
292	86573	PUTUMAYO	PUERTO LEGUÍZAMO
293	91263	AMAZONAS	EL ENCANTO
294	91405	AMAZONAS	LA CHORRERA
295	91407	AMAZONAS	LA PEDRERA
296	91430	AMAZONAS	LA VICTORIA
297	91460	AMAZONAS	MIRITÍ - PARANÁ
298	91530	AMAZONAS	PUERTO ALEGRÍA
299	91536	AMAZONAS	PUERTO ARICA
300	91669	AMAZONAS	PUERTO SANTANDEI
301	91798	AMAZONAS	TARAPACÁ
302	94343	GUAINÍA	BARRANCO MINAS

303	94663	GUAINÍA	MAPIRIPANA
304	94883	GUAINÍA	SAN FELIPE
305	94884	GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA
306	94885	GUAINÍA	LA GUADALUPE
307	94886	GUAINÍA	CACAHUAL
308	94887	GUAINÍA	PANA PANA
309	94888	GUAINÍA	MORICHAL
310	95015	GUAVIARE	CALAMAR
311	95025	GUAVIARE	EL RETORNO
312	95200	GUAVIARE	MIRAFLORES
313	97161	VAUPÉS	CARURÚ
314	97511	VAUPÉS	PACOA
315	97666	VAUPES	TARAIRA
316	97777	VAUPÉS	PAPUNAUA
317	97889	VAUPÉS	YAVARATÉ
318	99524	VICHADA	LA PRIMAVERA
319	99624	VICHADA	SANTA ROSALÍA
320	99773	VICHADA	CUMARIBO

,,

ARTÍCULO 10. Modificar el Formato <u>T.2.2</u>. del Título Reportes de Información de la Resoluci 2016, el cual quedará así:

"FORMATO T.2.2. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

El presente formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que prestan ser Los procedimientos aplicables a las condiciones de calidad para servicios de voz móvil están consi

ANEXO 5.1-A del TÍTULO DE ANEXOS.

A. Tráfico de voz para aplicación de fases

1	2	3	4	5	
Año	Mes	Zona	Tecnología	Tráfico cursado	P

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de

2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo de la información. Valor de 1-12

- **3. Zona:** Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones establecidas 2 y Zona Satelital, en el Título I.
- **4. Tecnología:** Tipo de tecnología sobre la cual se realiza el cálculo del tráfico de voz:

Tecnología
2G
3G
4G

- **5. Tráfico Cursado:** Volumen de tráfico en Erlangs cursado por el total de los sectores de estación por cada tecnología.
- **6. Porcentaje de tráfico:** Porcentaje de tráfico por tipo de tecnología de red de acceso (2G, 3G, 4C Zona 2 y Zona Satelital).
- B. Porcentaje de llamadas caídas por tecnología
- 1. Nivel de agregación (Resto de departamento)

1	2	3	4	5	6	7	
Año	Mes	Departamento	Zona	Tecnología de acceso	Día	Hora pico Resto de Departamento	% l

- 1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie d
- **2. Mes:** Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.
- 3. Departamento: Código DANE del departamento sobre el cual se realizó la medición del indicac

Nota: Para el reporte correspondiente al resto de cada departamento, se deberán exceptuar la capita aquellos municipios que de acuerdo con la categorización expedida anualmente por la Contaduría (ostentan categoría Especial, uno, dos, tres o cuatro.

- **4. Zona:** Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones establecidas 2, en el Título I.
- 5. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EU'
- **6. Día:** Corresponde al día del mes objeto del reporte.
- **7. Hora pico resto de departamento:** Corresponde a la hora de tráfico pico del día (en formato de ocupación de canales de voz para la red de acceso 3G/4G para resto de departamento sobre los cual medición y reporte del indicador, para cada uno de los días del mes indicados en el campo 6.
- **8. Porcentaje de llamadas caídas (valor en porcentaje con mínimo dos decimales):** Porcentaje o y salientes de la red de tecnología (3G/4G), las cuales una vez están establecidas, es decir, han tenio canal de tráfico, son interrumpidas sin la intervención del usuario, debido a causas dentro de la red
- 2. Municipios de Zona 2 con tres (3) o menos estaciones base de la misma tecnología

1	2	3	4	5
Año	Mes	Municipio	Tecnología de acceso	% llamadas caídas

- 1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie d
- **2. Mes:** Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.
- **3. Municipio:** Código DANE del municipio sobre el cual se realizó la medición del indicador. Se t 32 departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios se identifican de acuerdo con la divis administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.
- 4. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso, 3G para UTRAN y 4G para EU
- **5. Porcentaje de llamadas caídas totales (valor en porcentaje con mínimo dos decimales):** Porcentrantes y salientes de la red de tecnología (3G/4G), las cuales una vez están establecidas, es decir asignación de canal de tráfico, son interrumpidas sin la intervención del usuario, debido a causas de proveedor.
- 3. Nivel de Agregación (Capital de departamento, división Administrativa y municipios categ dos, tres o cuatro)

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
A	.ño	Mes	Municipio	División Administrativa	Zona	Tecnología de acceso	Día	Hora pico	% llamadas caídas	es

- 1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie d
- **2. Mes:** Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.
- **3. Municipio:** Código DANE del municipio sobre el cual se realizó la medición del indicador. El n deberá ser realizado para las capitales de departamento (para todas las capitales sin perjuicio de la c cual corresponda), dando además cumplimiento a los siguientes reportes adicionales de manera sep administrativa, en capitales de departamento que posean una población mayor a quinientos mil (50 habitantes(diligenciar campo 4); y ii) por municipio, para aquellos municipios con Categoría Espec (1), Categoría dos (2), Categoría tres (3) o Categoría cuatro (4), de acuerdo con la Categorización p publica anualmente la Contaduría General de la Nación en cumplimiento de la Ley <u>617</u> de 2000, o sustituya, modifique o adicione.
- **4. División Administrativa**: Código DANE para cada una de las divisiones administrativas de las departamento que posean una población mayor a quinientos mil (500.000) habitantes según lo indic
- **5. Zona:** Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones encontradas 2, en el Título I.
- 6. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EU'
- **7. Día:** Corresponde al día del mes objeto del reporte.

cuales se realiza la medición y reporte del indicador, para cada uno de los días del mes indicados er cálculo del indicador de cada una de las capitales de departamento y de la División Administrativa posean más de 500.000 habitantes se tomará la hora pico de la capital del departamento, y para el c de los demás ámbitos geográficos, se tomará la hora pico del resto de departamento.

- **9. Porcentaje de llamadas caídas (valor en porcentaje con mínimo dos decimales):** Porcentaje o y salientes de la red de tecnología (3G/4G), las cuales una vez están establecidas, es decir, han tenio canal de tráfico, son interrumpidas sin la intervención del usuario, debido a causas dentro de la red
- **10.** Ámbito geográfico con 3 estaciones base (S/N): Indica si en el ámbito geográfico la cobertura o menos estaciones base de la misma tecnología.

4. Nivel de Agregación (Zona satelital)

1	2	3	4	5	6	
Año	Mes	Municipio	Tecnología de acceso	Día	Hora pico	% llamadas caí transmisio

- 1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie d
- 2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.
- **3. Municipio:** Son los datos de ubicación geográfica donde se encuentra la estación base. Se tienen departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios se identifican de acuerdo con la división administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.
- **4. Tecnología de Acceso:** Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EU'
- **5. Día:** Corresponde al día del mes objeto del reporte.
- **6. Hora Pico:** Corresponde a la hora de tráfico pico del día (en formato de 24 horas) de ocupación para la red de acceso 3G o de canales de tráfico E-UTRAN Radio Access Bearer (E-RAB) para el s para la capital de departamento/resto de departamento sobre los cuales se realiza la medición y reportante para cada uno de los días del mes indicados en el campo 5. Para el cálculo del indicador de cada un departamento y de la División Administrativa de las capitales que posean más de 500.000 habitante pico de la capital del departamento, y para el cálculo del indicador de los demás ámbitos geográfico pico del resto de departamento.
- **7. Porcentaje de llamadas caídas para estaciones base con transmisión satelital (valor en porc dos decimales):** Porcentaje de llamadas entrantes y salientes de la red de tecnología 3G/4G con traccuales una vez están establecidas, es decir, han tenido asignación de canal de tráfico, son interrump intervención del usuario, debido a causas dentro de la red del operador.

C. PORCENTAJE DE INTENTOS DE LLAMADA NO EXITOSOS EN LAS REDES DE ACTECNOLOGÍA

1. Nivel de agregación (Resto de departamento)

1	2	3	4	5	6	7	
Año	Mes	Departamento	Zona	Tecnología de	Día	Hora pico Resto de	% de intent
				acceso		Departamento	exitosos en la r

- 1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie d
- 2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.
- 3. Departamento: Código DANE del departamento sobre el cual se realizó la medición del indicac

Nota: Para el reporte correspondiente al resto de cada departamento, se deberán exceptuar la capita aquellos municipios que de acuerdo con la categorización expedida anualmente por la Contaduría (ostentan categoría Especial, uno, dos, tres o cuatro.

- **4. Zona:** Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones encontradas 2, en el TÍTULO I.
- **5. Tecnología de Acceso:** Corresponde a la Tecnología de Acceso, 3G para UTRAN y 4G para EU
- **6. Día:** Corresponde al día del mes objeto del reporte.
- **7. Hora pico resto de departamento:** Corresponde a la hora de tráfico pico del día (en formato de ocupación de canales de voz para la red de acceso 3G/4G para resto de departamento sobre los cual medición y reporte del indicador, para cada uno de los días del mes indicados en el campo 6.
- 8. Intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio 3G/4G (valor en porcentaje con decimales): Relación porcentual entre la cantidad de intentos de comunicación que no logran ser es cantidad total de intentos de comunicación para cada sector de tecnologías 3G/4G.

2. Municipios de Zona 2 con tres (3) o menos estaciones base de la misma tecnología

1	2	3	4	5
Año	Año Mes Municipio		Tecnología de	% de intentos de llamada no exitoso:
			acceso	a radio totales

- 1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie d
- **2. Mes:** Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.
- **3. Municipio:** Código DANE del municipio sobre el cual se realizó la medición del indicador. Se t 32 departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios se identifican de acuerdo con la divis administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.
- 4. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EU'
- 5. Porcentaje de Intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio 3G/4G totales (va con mínimo dos decimales): Relación porcentual entre la cantidad de intentos de comunicación que establecidos, y la cantidad total de intentos de comunicación para cada sector de tecnologías 3G/4C

3. Nivel de Agregación (Capital de departamento, división administrativa y municipios catego dos, tres o cuatro)

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Año	Mes	Municipio	División Administrativa	Zona	Tecnología de acceso		pico	% de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio

- 1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie d
- 2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.
- **3. Municipio:** Código DANE del municipio sobre el cual se realizó la medición del indicador. El n deberá ser realizado para las capitales de departamento (para todas las capitales sin perjuicio de la c cual corresponda), dando además cumplimiento a los siguientes reportes adicionales de manera sep administrativa, en capitales de departamento que posean una población mayor a quinientos mil (50 habitantes(diligenciar campo 4); y ii) por municipio, para aquellos municipios con Categoría Espec (1), Categoría dos (2), Categoría tres (3) o Categoría cuatro (4), de acuerdo con la Categorización p publica anualmente la Contaduría General de la Nación en cumplimiento de la Ley <u>617</u> de 2000 o ε sustituya, modifique o adicione.
- **4. División Administrativa:** Código DANE para cada una de las divisiones administrativas de las departamento que posean una población mayor a quinientos mil (500.000) habitantes según lo indic
- **5. Zona:** Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones encontradas 2, en el TÍTULO I.
- 6. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN, y 4G para EU
- **7. Día:** Corresponde al día del mes objeto del reporte.
- **8. Hora pico capital de departamento/resto de departamento:** Corresponde a la hora de tráfico promato de 24 horas) de ocupación de canales de voz para la red de acceso 3G o de canales de tráfico Access Bearer (E-RAB) para el servicio VoLTE (4G) para la capital de departamento/resto de departamento se realiza la medición y reporte del indicador, para cada uno de los días del mes indicados en cálculo del indicador de cada una de las capitales de departamento y de la División Administrativa posean más de 500.000 habitantes se tomará la hora pico de la capital del departamento, y para el c de los demás ámbitos geográficos, se tomará la hora pico del resto de departamento.
- 9. Porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio 3G/4G (valor en p mínimo dos decimales): Relación porcentual entre la cantidad de intentos de comunicación que no establecidos, y la cantidad total de intentos de comunicación para cada sector de tecnologías 3G o r entre la cantidad de intentos de establecimiento de canales de tráfico E-UTRAN Radio Access Bear servicio VoLTE que logran ser establecidos, y la cantidad total de intentos de establecimiento de ca UTRAN Radio Access Bearer (E-RAB) para el servicio VoLTE para cada sector de tecnología 4G.
- **10.** Ámbito geográfico con 3 estaciones base (S/N): Indica si en el ámbito geográfico la cobertura o menos estaciones base de la misma tecnología.
- 4. Nivel de Agregación (Zona satelital)

1	2	3	4	5	6	7
Año	Mes	Municipio	Tecnología de	Día	Hora pico	% de intentos de llamadas no
			acceso			con transmisión s

- 1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie d
- 2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.
- 3. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde se encuentra la estación base. Se tienen

departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios se identifican de acuerdo con la división administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

- 4. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EU'
- **5. Día:** Corresponde al día del mes objeto del reporte.
- **6. Hora Pico:** Corresponde a la hora de tráfico pico del día (en formato de 24 horas) de ocupación para la red de acceso 3G o de canales de tráfico E-UTRAN Radio Access Bearer (E-RAB) para el s para la capital de departamento/resto de departamento sobre los cuales se realiza la medición y reportar cada uno de los días del mes indicados en el campo 5. Para el cálculo del indicador de cada un departamento y de la División Administrativa de las capitales que posean más de 500.000 habitante pico de la capital del departamento, y para el cálculo del indicador de los demás ámbitos geográfico pico del resto de departamento.
- 7. Porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso a radio 3G/4G en estacior transmisión satelital (valor en porcentaje con mínimo dos decimales): Relación porcentual entr intentos de comunicación que no logran ser establecidos, y la cantidad total de intentos de comunic sector de estación base con transmisión satelital."

ARTÍCULO 11. Modificar el Formato <u>T.2.6</u>. del Título Reportes de Información de la Resoluci 2016, el cual quedará así:

"FORMATO T.2.6. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS MÓ EN MEDICIONES EXTERNAS.

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 15 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicacione y reportar los indicadores definidos en el artículo <u>5.1.3.2</u> de la presente resolución. Los procedimies parámetros asociados al servicio de datos provisto a través de redes de acceso móvil están consigna 5.3 del TÍTULO DE ANEXOS.

Para el cálculo de los indicadores de velocidad de descarga, velocidad de carga y pérdida de paquet y B se deberán incluir todas las mediciones realizadas en los equipos terminales móviles, incluidas en los equipos terminales móviles conectados a estaciones base con acceso satelital.

A. Ámbito geográfico "Municipal"

Este literal debe reportarse en todo aquel municipio en donde el PRSTM cuente con cuatro (4) mil ajustadas o más.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Año	Trimestre	Mes	Código de	Código	Tecnología	Cantidad	Velocidad	Velocidad	Latencia	F
			Municipio	de		de	de	de carga	(ms)	il
			_	localidad		muestras	descarga	(Mbps)		il
				0			(Mbps)	_		ı
				comuna						ıL

- 1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie d
- **2. Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo nume valores esperados entre 1 y 4.
- **3. Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo nu valores esperados entre 1 y 3.
- **4. Código de municipio:** Son los datos de ubicación geográfica donde se realiza la medición de los municipios se identifican de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOI sistema de consulta del DANE. Para cada uno de los municipios reportados debe incluirse un agreg municipio.
- **5. Código de la localidad o comuna:** Código que corresponde a la subdivisión administrativa de u de 500 mil habitantes para la cual se desarrollan las mediciones de calidad del servicio de datos mó en que se reporte el grupo localidades o comunas de los municipios con más de 500 mil habitantes, umbral de las cuatro (4) mil líneas móviles ajustadas por localidad o comuna se usará el código "-1 agregado total del municipio este campo se debe reportar con "0".
- **6. Tecnología:** Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.
- **7. Cantidad de muestras:** Número de mediciones válidas empleadas para el cálculo de los promec móviles.
- **8. Velocidad de descarga:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de velocidad de descarga. Se debe reportar este valor en la unidad de medida Megabits por segundo (N decimales.
- **9. Velocidad de carga:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las revelocidad de carga. Se debe reportar este valor en la unidad de medida Megabits por segundo (Mbr decimales.
- **10. Latencia:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las medicione debe reportar este valor en la unidad de medida milisegundos (ms) con dos cifras decimales.
- **11. Fluctuación de fase (Jitter):** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a par de fluctuación de fase (Jitter). Se debe registrar este valor en la unidad de medida milisegundos (modecimales.
- **12. Tasa de pérdida de paquetes:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a pamediciones del porcentaje de pérdida de paquetes. Se debe registrar este valor en el rango de cero (1 mínimo cuatro (4) cifras decimales.

B. Ámbito geográfico "Resto de departamento"

Este literal debe reportarse para todos aquellos municipios de un mismo departamento en donde el menos de cuatro (4) mil líneas móviles ajustadas por municipio.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	
Año	Trimestre	Mes	Código de	Tecnología	Cantidad	Velocidad	Velocidad	Latencia	Fluc
			departamento		de	de	de carga	(ms)	dε
					muestras	descarga	(Mbps)		(Jitte
						(Mbps)			

- 1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie d
- **2. Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo nume valores esperados entre 1 y 4.
- **3. Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo nu valores esperados entre 1 y 3.
- 4. Código de departamento: Código DANE del departamento sobre el cual se realizó la medición
- **5. Tecnología:** Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.
- **6. Cantidad de muestras:** Número de mediciones válidas empleadas para el cálculo de los promec móviles.
- **7. Velocidad de descarga:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de velocidad de descarga. Se debe reportar este valor en la unidad de medida Megabits por segundo (N decimales.
- **8. Velocidad de carga:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las revelocidad de carga. Se debe reportar este valor en la unidad de medida Megabits por segundo (Mbr decimales.
- **9. Latencia:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones reportar este valor en la unidad de medida milisegundos (ms) con dos cifras decimales.
- **10. Fluctuación de fase (Jitter):** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a par de Jitter. Se debe registrar este valor en la unidad de medida milisegundos (ms) con dos cifras decir
- **11. Tasa de pérdida de paquetes:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a pamediciones del porcentaje de pérdida de paquetes. Se debe registrar este valor en el rango de cero (1 mínimo cuatro (4) cifras decimales.

C. Nivel de agregación (Zona satelital)

En este literal deben reportarse las mediciones realizadas en los equipos terminales móviles conecta base con acceso satelital para el cálculo de los indicadores de latencia y fluctuación de fase (Jitter).

1	2	3	4	5	6	
Año	Trimestre	Mes	Código de departamento		Latencia (ms)	Fluctua
				muestras		

- 1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie d
- **2. Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo nume valores esperados entre 1 y 4.

- **3. Mes:** Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo nu valores esperados entre 1 y 3.
- 4. Código de departamento: Código DANE del departamento sobre el cual se realizó la medición
- **5.** Cantidad de muestras: Número de mediciones válidas empleadas para el cálculo de los promec móviles.
- **6. Latencia:** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones reportar este valor en la unidad de medida milisegundos (ms) con dos cifras decimales.
- **7. Fluctuación de fase (Jitter):** Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a parti de fluctuación de fase (Jitter). Se debe registrar este valor en la unidad de medida milisegundos (modecimales."

ARTÍCULO 12. CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y OBJETO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEC CROWDSOURCING (CTSC). Créase una instancia de coordinación y seguimiento denominada C Seguimiento de Crowdsourcing (CTSC), mediante la cual la Comisión de Regulación de Comunica realizará el seguimiento a la ejecución de las actividades a cargo de los Proveedores de Redes y Sei Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) contempladas en el artículo 21 de la presente resolución.

Es obligación de los PRSTM que deben dar cumplimiento a la medición de los indicadores de calic datos móviles 3G y 4G a través del método de Crowdsourcing, hacer parte del CTSC, así como asis presencial o virtual a las sesiones del mismo, según lo previsto en la convocatoria, a través del reprapoderado plenamente facultado para representar, comprometer y rendir cuentas respecto de las act poderdante en los asuntos que queden plasmados en el acta que se levante de cada sesión del CTSC

El CTSC estará conformado de la siguiente manera: (i) Un representante de la CRC quien presidirá los PRSTM, que podrán participar en el CTSC a través del representante legal o de un apoderado d respectivo, con poderes amplios y suficientes para representar al proveedor que lo ha designado, o la persona jurídica que le provea a los PRSTM el servicio de medición de los indicadores de datos través del método de medición de Crowdsourcing, una vez sea contratada por estos.

La sesión de constitución del CTSC tendrá lugar luego de transcurridos quince (15) días calendario siguiente a la entrada en vigor del presente artículo. Lo anterior, no implica que en cualquier mome ausentes en la sesión de constitución del CTSC hagan parte de dicha instancia, caso en el cual se er vinculación extemporánea no afecta de ninguna manera el desarrollo del CTSC.

En todo caso, podrán ser invitados los PRSTM que no se encuentren obligados a la implementación medición de Crowdsourcing, ya sea por sugerencia de cualquiera de los miembros del CTSC o por presidente de este. Así mismo, la CRC podrá invitar otras autoridades o terceros que considere.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL CTSC. Son funciones del CTSC, en la medida en que la Cl necesidad de su ejercicio, las siguientes:

- 1. Acompañar a los PRSTM que deben medir los indicadores de calidad del servicio de datos móvi del método de Crowdsourcing en el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 21 de la pre
- 2. Hacer seguimiento y observaciones al estado de avance de las actividades contenidas en el artícu resolución, tendientes a la adecuada implementación del método de medición de Crowdsourcing, contenidas en el artícu resolución de Crowdsourcing, contenidas en el artículos en el artículos en el artículo de Crowdsourcing, contenidas en el artículo de conten

acciones necesarias que permitan lograr el cumplimiento de lo establecido en la regulación de la CI indicados por esta.

- 3. Presentar y relacionar la documentación y soportes técnicos sustentados por los PRSTM, referido actividades contenidas en el artículo <u>21</u> de la presente resolución, tendientes a la implementación d medición de Crowdsourcing.
- 4. Las demás actividades que de acuerdo con su naturaleza le asigne la CRC o los miembros del CT marco del cumplimiento de las funciones antes mencionadas.

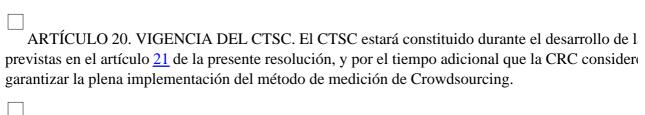
ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CTSC. Son funciones de la Presid siguientes:

- 1. Presidir las sesiones del CTSC.
- 2. Designar el secretario técnico del CTSC.
- 3. Proponer el orden del día a la sesión del CTSC.
- 4. Hacer seguimiento al estado de avance de las actividades contempladas en el artículo 21 de la proacuerdo con el cronograma presentado y definido por los PSRTM en la sesión de constitución del C
- 5. Moderar y dar por terminada la discusión de los temas tratados en las sesiones de CTSC.
- 6. Proponer al CTSC la conformación y realización de mesas de trabajo.
- 7. Invitar a participar en estas sesiones a cualquier autoridad o terceros para efectos de tratar diferei interés del CTSC.
- 8. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue el CTSC, dentro del marco previsto en la

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL CTSC. Son funciones de la Secreta Técnico de Seguimiento las señaladas a continuación:

- 1. Convocar a las sesiones del CTSC y cuando sea el caso, remitir la documentación que será estud CTSC.
- 2. Verificar la asistencia a las sesiones del CTSC de los representantes de los PRSTM que deben da medición de los indicadores de calidad del servicio de datos móviles 3G y 4G a través del método c si estos actúan o no en calidad de representantes legales o apoderados.
- 3. Levantar las actas de cada sesión, así como llevar el registro y control de las modificaciones y su parte de los miembros del CTSC.
- 4. Llevar el registro y control de toda la documentación que se genere o recopile por efectos del nor del CTSC.
- 5. Llevar registro de la información de contacto de los miembros del CTSC.
- 6. Recibir peticiones para la convocatoria a sesiones por parte de miembros del CTSC, o provenien surgidas en las mesas de trabajo.

7. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue el CTSC, dentro del marco previsto en la
ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES. Cuando sea del CTSC remitirá la documentación y convocará para la celebración de las sesiones mediante com correo electrónico a: i) los representantes de los PRSTM que deben dar cumplimiento a la medición de calidad del servicio de datos móviles 3G y 4G a través del método de Crowdsourcing, (ii) al pro Crowdsourcing contratado para proveer el servicio de medición; y, (iii) en caso de requerirse, a las terceros.
Dicha convocatoria se deberá realizar, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a la fecha se celebración de la sesión.
ARTÍCULO 17. SESIONES. Las sesiones del CTSC iniciarán con la verificación de la asistenc simple de los miembros del Comité presentes en la sesión correspondiente, para lo cual se verificar los representantes. Una vez validados los miembros asistentes, se dará lectura al orden del día, y la desarrollará de acuerdo con los temas incluidos en el mismo.
Respecto de los temas puestos a consideración a los miembros del CTSC, los mismos serán puestos sus miembros al menos tres (3) días hábiles antes de la respectiva sesión, a efectos de ser incluidos
El cierre del acta de la sesión se dará con su lectura y la firma por parte de los representantes preser podrá realizarse hasta la siguiente sesión. También se dará mediante la manifestación que hagan los estuvieron presentes durante la sesión a la que corresponde el acta, a través de comunicación que podirección de correo electrónico informada previamente o, en su defecto, de la que conste en el Certi y Representación Legal de los PRSTM. En caso de falta de firma de algún representante, la Preside constancia del hecho, y de ser el caso, se indicarán las razones, sin que esto signifique la invalidez o
ARTÍCULO 18. DECISIONES DEL CTSC. Solo los PRSTM que participen a través del repres apoderado del proveedor respectivo, con poderes amplios y suficientes para representar al proveedo designado, o sus suplentes, tendrán derecho a voto. En caso de que el PRSTM no asista a las sesion representante no tenga poder suficiente, no tendrá derecho a voz ni a voto y, en consecuencia, no se dentro del quórum decisorio para adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo de las activida implementación del método de medición de Crowdsourcing indicadas en el artículo 21 de la presen
La persona jurídica contratada por los PRSTM que les provea el servicio de medición de los indica móviles 3G y 4G a través del método de medición de Crowdsourcing, tendrá voz pero no voto.
Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los representantes de los PRSTM asistente correspondiente, es decir, la mitad más uno.
Los PRSTM deberán determinar en la sesión de constitución del CTSC el mecanismo de desempator requerirse, el cual no podrá involucrar a ningún representante de la CRC.
ARTÍCULO 19. ACTAS. De cada sesión del CTSC se levantará un acta en la cual se especifica fecha, hora, lugar de reunión, lista de asistentes, orden del día, temas tratados, resultados y decision de las actas se llevará en un archivo de libre consulta para los miembros del CTSC que reposará en podrán ser publicadas en la página web de la CRC o en el sitio web que se considere pertinente. En información que cuente con carácter confidencial o reservado se mantendrá en archivo independien



de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 21. ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÉTODO DE MEDI-CROWDSOURCING. Las actividades para la implementación del método de medición Crowdsour funcionamiento por parte de los PRSTM son al menos las siguientes:

4.		
Ítem	Actividad	
1	Definición de requerimientos (condiciones generales y especificaciones técnicas del servicio de medición), condiciones del contrato modelo y términos de contratación dando estricto cumplimiento al Anexo 5.3 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016.	
2	Revisión de requerimientos técnicos y condiciones de contratación en CTSC	
3	Comentarios y ajustes a los requerimientos técnicos y condiciones de contratación	
4	Publicación de términos de contratación y recepción de ofertas por parte de los PRSTM	
5	Selección del proveedor del servicio de medición de Crowdsourcing	
6	Presentación y descripción del servicio de medición de Crowdsourcing seleccionado al CTSC	
7	Contratación individual del proveedor del servicio de medición de Crowdsourcing	
8	Presentación al CTSC del proceso operativo de la medición, recolección, procesamiento, cálculo y reporte de indicadores	PRS
9	Implementación y configuraciones del sistema de medición de Crowdsourcing	PRS
10	Campañas de divulgación con el objetivo de invitar a los usuarios a que autoricen la realización de mediciones activas programadas a través de sus equipos terminales móviles a partir del 1° de abril de 2023, informando que el propósito es verificar el cumplimiento por parte de los PRSTM de los indicadores de calidad de servicio móvil determinados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y anunciando que estas mediciones no implican costos para los usuarios ni consumo de sus planes de datos.	
11	Presentación de la documentación del sistema de medición y del cálculo del tamaño muestral para el año 2023 a la CRC y remisión de esta información a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de MinTIC a más tardar el 1° de marzo de 2023.	
12	Pruebas del sistema de medición y presentación de resultados al CTSC	

Lo anterior, sin perjuicio de las demás actividades que se consideren necesarias para llevar a cabo l del método de Crowdsourcing.

De conformidad con lo previsto en el artículo <u>14</u> de la presente resolución, las fechas para el cumplactividades serán determinadas por los PRSTM en la sesión de constitución del CTSC.

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Durante el periodo comprendido entre la fecha presente resolución en el Diario Oficial y las fechas aquí indicadas se deberá dar cumplimiento a la transitorias contenidas en los numerales 22.1. y 22.2. del presente artículo, según se expone a contil

SECCIÓN 1. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS BASADOS EN GESTORES DE DESEMPEÑO DE RED DE ACCESO

22.1. <u>Hasta el 31 de marzo de 2023,</u> los PRSTM obligados a cumplir con las disposiciones prevista del Título V de la Resolución CRC <u>5050</u> de 2016 deberán cumplir con lo siguiente:

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

Para el cálculo de los indicadores de calidad del servicio de datos definidos en los numerales 5.1.3. ARTÍCULO 5.1.3.3. del CAPÍTULO 1 del TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016, las me realizar en cada uno de los días del mes y en la hora de tráfico pico de la red de datos 4G.

El valor del indicador para cada día del mes, será el resultado de la sumatoria de los valores obtenic los sectores que hacen parte del respectivo ámbito geográfico para el cual se efectuará el cálculo. Por valor objetivo del indicador será el resultado del promedio aritmético de los valores obtenidos en cadel mes para cada ámbito geográfico de reporte. El resultado de este promedio aritmético será reporteniendo en cuenta una precisión de dos cifras decimales.

El reporte de los indicadores de calidad del servicio definidos en los numerales 5.1.3.3.1 y 5.1.3.3.2 5.1.3.3. del CAPÍTULO 1 del TÍTULO V de la Resolución CRC <u>5050</u> de 2016, deberá realizarse d siguiente discriminación:

- i) Por capital de departamento, sin perjuicio de la categorización a la cual corresponda. Para el caso San Andrés se tomará la zona hotelera en lugar de la capital de departamento, comprendiendo esta base ubicadas al norte de la isla de San Andrés por encima del paralelo 12°34'00" norte. Como "res se entenderán las demás estaciones base ubicadas en el resto de la isla de San Andrés y en el resto de la isl
- ii) Por división administrativa (Localidades, municipios o comunas, de acuerdo con el ordenamient municipio), en capitales de departamento que posean una población mayor a quinientos mil (500.00 acuerdo con las proyecciones de tráfico del DANE para cada año.
- iii) Por municipio, para aquellos que ostenten Categoría especial, Categoría Uno (1), Categoría dos (3) o Categoría cuatro (4), de acuerdo con la categorización por municipios que expide anualmente General de la Nación en cumplimiento de la Ley 617 de 2000, o aquella que la sustituya, modifique
- iv) Para el resto de cada departamento, se deberán exceptuar aquellos municipios que de acuerdo co expedida anualmente por la Contaduría General de la Nación ostentan categoría Especial, uno, dos,
- v) Para todas las estaciones base con transmisión satelital.

La actualización de la categorización de cada municipio se realizará por parte de los proveedores de telecomunicaciones móviles (PRSTM) en el mes de diciembre de 2022 a partir de las disposiciones General de la Nación, de manera tal que los cambios aplicables sean considerados para efectos de la del mes de enero del año inmediatamente siguiente.

B. INDICADORES DE ACCESO A INTERNET MÓVIL

B.1. PORCENTAJE DE INTENTOS DE COMUNICACIÓN NO EXITOSOS EN LA RED DE AC (%INTS_FALL_4G)

DEFINICIÓN

Relación porcentual entre la cantidad de intentos de comunicación para todos los servicios que no l establecidos y la cantidad total de intentos de comunicación para cada sector de tecnología 4G.

PARÁMETROS Y CÁLCULO DEL INDICADOR

El cálculo del indicador se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde:

$$\%INTS_FALL_4G = 100 \times \left(1 - \frac{\sum \text{\'e}xitos_RRC}{\sum Intentos_RRC} \times \frac{\sum \text{\'e}xitos_S1SIG}{\sum Intentos_S1SIG} \times \frac{\sum \text{\'e}xitos_E_RAB}{\sum Intentos_E_RAB}\right)$$

Éxitos RRC es el número de establecimientos exitosos de canales de señalización de control de recobtenido como la suma de los éxitos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito reporte.

Intentos RRC es el número total de intentos de establecimiento de canales de señalización de contra radio, obtenido como la suma de los intentos registrados en cada celda que haga parte del respectiva de reporte.

Éxitos S1SIG es el número de establecimientos exitosos de canales de señalización S1, obtenido co éxitos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte.

Intentos S1SIG es el número total de intentos de establecimiento de canales de señalización S1, obt de los intentos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte

Éxitos E-RAB es el número de establecimientos exitosos de canales de tráfico para todos los servic la suma de los éxitos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de 1

Intentos E-RAB es el número total de intentos de establecimiento de canales de tráfico para todos le obtenido como la suma de los intentos registrados en cada celda que haga parte del respectivo ámbi reporte.

El cálculo del indicador deberá realizarse por cada sector 4G identificando de manera precisa los con de los gestores de desempeño y las fórmulas aplicables por cada proveedor de equipos, de conform establecido en el ARTÍCULO 5.1.3.4 del CAPÍTULO 1 TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de

B.2. TASA DE PÉRDIDA ANORMAL DE PORTADORAS DE RADIO (TPA_RAB)

DEFINICIÓN

Tasa que mide la frecuencia con la que un usuario final de manera anormal pierde un canal de tráfic el tiempo en que éste es usado.

PARÁMETROS Y CÁLCULO DEL INDICADOR

El cálculo del indicador se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde:

$$TPA_RAB = \frac{N\'umero\ de\ liberaciones\ anormales\ de\ canales\ de\ tr\'afico}{Tiempo\ de\ actividad\ de\ los\ canales\ de\ tr\'afico} \times 100$$

Número de liberaciones anormales de canales de tráfico: Es el número E-RAB que fueron liberado:

debido a causas del proveedor y que estaban almacenando datos en memoria a la espera de ser transcomo la suma del número de liberaciones anormales registradas en cada celda que haga parte del regeográfico de reporte.

Tiempo de actividad de canales de tráfico: Es la suma del tiempo en el cual los canales E-RAB RR activos transmitiendo datos en cualquier sentido, obtenido como la suma de tiempos de actividad re celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte.

El cálculo del indicador deberá realizarse por cada sector 4G identificando de manera precisa los con de los gestores de desempeño y las fórmulas aplicables por cada proveedor de equipos, de conform establecido en el ARTÍCULO 5.1.3.4 del CAPÍTULO 1 TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de

C. VALORES OBJETIVO DE CALIDAD

Los valores reportados para los indicadores %INTS_FALL_4G y TPA_RAB, no estarán asociados cumplimiento.

SECCIÓN 2. MEDICIONES EN CAMPO DE PARÁMETROS DE CALIDAD.

PARTE 1. MEDICIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A 1 MÓVILES A CARGO DE LOS PRSTM.

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

Los proveedores del servicio de acceso a Internet a través de redes móviles deberán implantar y dor de medición de los parámetros de calidad definidos en los numerales 5.1.3.3.3, 5.1.3.3.4 y 5.1.3.3.5 5.1.3.3 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Para efectos de la implementación de la medición de los parámetros de calidad para Internet móvil, redes y servicios deberán tomar en consideración lo que les resulte aplicable del documento ETSI 7 (2009-03) – Requisitos de los equipos a utilizar en las pruebas.

Las características de los servidores de referencia a emplear para la medición de los parámetros "Ta FTP" y "Tasa de datos media HTTP", se encuentran definidas respectivamente en el numeral 4.3.3 de la Recomendación ETSI TS 102 250-5 v1.6.1 (2009-06). Cada servidor deberá estar ubicado lo Gateway que provee la interconexión entre la red de acceso y el Punto de Acceso a Internet (IAP).

A efectos de establecer las áreas geográficas en las cuales se llevará a cabo la medición de los parán medidos por los proveedores del servicio de acceso a Internet a través de redes móviles, definidos e 5.1.3.3.3, 5.1.3.3.4 y 5.1.3.3.5 del ARTÍCULO <u>5.1.3.3</u> del CAPÍTULO 1 TÍTULO V de la Resoluc 2016, el reporte trimestral realizado por los PRSTM debe considerar la siguiente distribución de áre

- a) 100% de los municipios con más de 500 mil habitantes.
- b) 50% de los municipios entre 300 mil y 500 mil habitantes.
- c) 25% de los municipios entre 100 mil y 300 mil habitantes.
- d) 5% de los municipios con menos de 100 mil habitantes.

Para determinar el número de habitantes de cada uno de los municipios, se utilizará como referente proyecciones de población indicadas por el DANE para el año en el cual se efectuará la medición.

Los municipios sobre los cuales se realizará la medición a partir del 1 de enero de 2023 serán los m cuales los PRSTM estén midiendo al 31 diciembre de 2022, manteniendo los puntos de medición p definidos. Para los casos en los cuales uno de los PRSTM no tenga cobertura en alguno de los mun seleccionados, en el reporte trimestral entregado se deberá reportar la no cobertura del mismo.

Así mismo, en caso de que, dentro del listado de municipios seleccionados con menos de 100 mil h uno o más municipios en los cuales alguno de los proveedores de redes y servicios posea una base o usuarios del servicio de Internet móvil inferior a mil (1.000), en el reporte trimestral entregado se d situación, y el proveedor no está en la obligación de realizar las mediciones de indicadores de calid "potenciales usuarios" hace referencia a cualquier usuario de servicios móviles (voz o datos) que ha servicio en el municipio analizado, y que tenga la posibilidad de acceder a Internet a través de las ra Colombia; en este caso deben tenerse en cuenta los abonados de servicios de voz o datos en prepagregistro de abonado o dirección de facturación corresponda al municipio analizado y los cuales son del servicio de Internet móvil por demanda.

Los PRSTM a quienes les aplique la obligación de brindar conectividad en Instituciones Educativa con lo establecido en la Resolución 1157 de 2011 o aquella que la complemente, modifique o adici Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y opten por dar cumplimiento a medio de tecnologías móviles, deberán incluir de manera adicional en el listado correspondiente al municipios con menos de 100 mil habitantes, la totalidad de municipios en donde se preste la conecinstituciones.

Para cada municipio se deberán hacer mediciones de cada uno de los parámetros, para la tecnología se deberán realizar en el número de puntos definidos y en cada área geográfica deberán ser repartid calendario del trimestre, una por cada mes del respectivo trimestre, y para cada uno de los siete días tomarán 14 muestras, una cada hora iniciando con la primera medición a las 7AM y terminando co a las 8PM.

El margen de horas faltantes de medición como consecuencia de situaciones que no permitan la rec muestras de que trata la presente metodología, no podrá superar el 10% del total de horas de medic trimestre en cada municipio. A efectos de lo anterior, se entenderá como hora faltante respecto de t en la cual no se alcanza el 100% de la cantidad de muestras en uno o varios indicadores.

El porcentaje de horas faltantes respecto de un municipio se calculará como el cociente resultante d sumatoria de horas que no cuentan con el 100% de la cantidad de muestras en uno o varios indicadhoras a medir en un trimestre resultante de multiplicar 3 (semanas), por 7 (días de la semana), por 1 medición por día) y por el número de los puntos de medición del municipio.

Las horas faltantes de medición quedarán exentas de verificación de cumplimiento únicamente cua

1 Se encuentren dentro de un margen del 10% del total de horas de medición definidas por trimestro y tengan origen en cualquier situación que no permita la recolección de las muestras a las que se ret metodología. Para la determinación de este margen, las horas faltantes de medición se contabilizará cronológico de su ocurrencia.

2 Se originen por causas de fuerza mayor, caso fortuito o hecho atribuible a un tercero y se haya sol del 10% de horas faltantes de que trata el punto 1, siempre y cuando el PRST justifique y acredite e alguno de los mencionados eventos.

El reporte de los parámetros de calidad deberá diferenciar la tecnología de red que permite el acces geográfica (municipio o capital de departamento), las coordenadas geográficas y dirección o punto

uno de los puntos de medición de cada área geográfica, la fecha y hora en la que se realicen las mediciones, deberá ser puesta a disposición de la Dirección de Vigilano. Control del Ministerio de TIC a través del acceso remoto con que debe contar dicha Autoridad segú ARTÍCULO 5.1.3.6 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016.

B. INDICADORES

B.1. PING (tiempo de ida y vuelta).

Tiempo que requiere un paquete para viajar desde un origen a un destino y regresar. Se utiliza para una red en un momento dado. Para esta medición el servicio ya debe estar establecido.

Para cada una de las muestras de medición de PING, se deberá dar cumplimiento a la siguiente met

- i. Servidores:
- 1. Servidor de pruebas cerca al Gateway del proveedor.
- 2. www.google.com
- 3. www.facebook.com
- 4. www.youtube.com
- ii. Cantidad de mediciones: 100 Ping por cada servidor
- iii. Tamaño 32 bytes
- iv. Para la muestra nacional de cada hora, se tomará el promedio de las 100 mediciones realizadas a pruebas, como el resultado de la medición nacional de cada punto para cada hora. Para el cálculo se aquellas en las que se obtuvo como resultado "time out".
- v. Para la muestra internacional de cada hora, se tomará el promedio de las 300 mediciones (100 por como el resultado de la medición internacional de cada punto para cada hora. Para el cálculo se pod aquellas en las que se obtuvo como resultado "time out".
- vi. Para obtener el valor diario en cada punto de medición, en cada caso, nacional e internacional, s promedio de las 14 muestras diarias (7 am a 8 pm).
- vii. El indicador PING nacional e internacional en cada semana, para cada punto de medición, se ol las 14 muestras diarias obtenidas en los 7 días de la semana.
- viii. El indicador PING nacional e internacional en el trimestre para cada punto de medición se obti 21 muestras obtenidas en el trimestre (7 días de la semana de cada mes del trimestre).

B.2. TASA DE DATOS MEDIA FTP Y TASA DE DATOS MEDIA HTTP.

TASA DE DATOS MEDIA FTP: Tasa de transferencia de datos FTP medidos a lo largo de todo el al servicio, luego de que un enlace de datos ha sido establecido de manera exitosa. Para esta medici debe estar establecido.

TASA DE DATOS MEDIA HTTP: Tasa de transferencia de datos HTTP medidos a lo largo de toc conexión al servicio, luego de que un enlace de datos ha sido establecido de manera exitosa. La tran deberá concluir exitosamente. Para esta medición el servicio ya debe estar establecido.

Para cada una de las muestras de medición de tasa de datos media HTTP y tasa de datos media FTF cumplimiento a la siguiente metodología:

- i. Servidores: De acuerdo con lo señalado en el literal A del presente anexo, las características de la referencia a emplear para la medición de los parámetros "Tasa de datos media FTP" y "Tasa de dat encuentran definidas respectivamente en el numeral 4.3.3 y en el numeral 4.3.1 de la Recomendacio 5. Cada servidor deberá estar ubicado lo más cerca posible al Gateway que provee la interconexión acceso y el Punto de Acceso a Internet (IAP).
- ii. Cantidad de mediciones: 5 mediciones por hora sin que se obtenga como resultado "time out", p indicadores tasa de datos media HTTP y tasa de datos media FTP.
- iii. Tamaño mínimo del archivo: 1MB para 3G. En cualquier caso el tamaño del archivo no deberá equivalente en bytes de los valores de tasas de datos medias obtenidos en mediciones anteriores, ex
- iv. Se tomará el promedio de las 5 mediciones como el resultado de la medición de cada punto, para
- v. Se realizará el promedio de las 14 muestras diarias, para obtener un único valor diario en cada pu
- vi. Los indicadores de tasa de datos media HTTP y tasa de datos media FTP en cada semana, para c medición, se obtienen promediando las 14 muestras diarias obtenidas en los 7 días de la semana.
- vii. Los indicadores de tasa de datos media HTTP y tasa de datos media FTP en el trimestre, para comedición, se obtienen promediando las 21 muestras obtenidas en el trimestre (7 días de la semana o trimestre).

C. VALOR OBJETIVO DE CALIDAD

Los valores objetivo trimestrales de los indicadores definidos en los numerales B.1 y B.2 de esta se

PING SEI	RVIDOR NACIONAL	Tasa de datos media FTP	Tasa de da	
3G	Menor o igual a 150 ms	Mayor o igual a 512 kbps	Mayor o	

El valor calculado de los parámetros de calidad tasa de datos media HTTP, tasa de datos media FTl corresponderá en cada caso al valor promedio obtenido al realizar el procesamiento estadístico de l cada trimestre en cada uno de los municipios o ciudades capitales.

22.2. Hasta el 30 de junio de 2023:

- (i) El campo "Tecnología de acceso" de los numerales 1 a 4 del literal B. Porcentaje de llamadas ca del <u>Formato T.2.2</u>. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE VOZ Reportes de Información de la Resolución CRC <u>5050</u> de 2016 deberá ser diligenciado únicamente c
- (ii) El campo "Tecnología de acceso" de los numerales 1 a 4 del literal C. PORCENTAJE DE INTI LLAMADA NO EXITOSOS EN LAS REDES DE ACCESO POR TECNOLOGÍA del Formato T. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE VOZ MÓVIL del Título Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 deberá ser diligenciado únicamente con tecnología.

ARTÍCULO 23. LÍNEA BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VALORES OBJETIVO. A I
de 2023 y con la información de los siguientes doce (12) meses del reporte del Formato T.2.6. IND
CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS MÓVILES BASADOS EN MEDICIONES EXTER

Reportes de Información de la Resolución CRC <u>5050</u> de 2016, la CRC construirá una línea base pa valores objetivo de los indicadores velocidad de carga, velocidad de descarga y tasa de pérdida de per artículo <u>5.1.3.2</u>. de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por la presente resolución.

Adicionalmente, a partir del 1° de julio de 2023 y con la información de los siguientes doce (12) m Formato T.2.2. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE VOZ MÓ Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, la CRC construirá una línea base pa valores objetivo de los indicadores Porcentaje de intentos de llamada (VoLTE) no exitosos (%int_f Porcentaje total de llamadas (VoLTE) caídas (%dc_ims_4g) definidos en el artículo 5.1.3.1. de la F 5050 de 2016, modificado por la presente resolución.

ARTÍCULO 24. Reemplazar la parte final del inciso cuarto "Los procedimientos aplicables a lo asociados al servicio de datos móviles basados en mediciones de gestores de desempeño están cons del ANEXO 5.1-A del TÍTULO DE ANEXOS." del Formato T.2.3. INDICADORES DE CALIDA SERVICIOS DE DATOS MÓVILES BASADOS EN MEDICIONES DE GESTORES DE DESEN Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, por el siguiente texto "Los procedin los parámetros asociados al servicio de datos móviles basados en mediciones de gestores de desem consignados en el ANEXO <u>5.1-A</u> del TÍTULO DE ANEXOS.". ARTÍCULO 25. Reemplazar la parte final del inciso cuarto "Los procedimientos para el cálculo para el acceso a Internet provisto a través de ubicaciones fijas están consignados en la Parte 2 del A TÍTULO DE ANEXOS" del Formato T.2.4. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, por el siguiente texto "Lo para el cálculo de los indicadores para el acceso a Internet provisto a través de ubicaciones fijas est ANEXO 5.1-B del TÍTULO DE ANEXOS.". ARTÍCULO 26. Reemplazar el subtítulo "B. DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED I Formato T.2.5. INDICADORES DE DISPONIBILIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TELECOM PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES FIJAS Y REDES MÓVILES del Título Reportes de Inform Resolución CRC 5050 de 2016 por el subtítulo "DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED I ARTÍCULO 27. Eliminar la parte final del inciso cuarto "Los procedimientos aplicables a los pa

ARTÍCULO 28. VIGENCIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación salvo las siguientes disposiciones que entrarán en vigor en las fechas indicadas a continuación:

al acceso a Internet provisto a través de redes móviles están consignados en la Parte 1 del ANEXO ANEXOS." del Formato T.2.6. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATO: BASADOS EN MEDICIONES EXTERNAS PARA TECNOLOGÍA DE ACCESO 3G del Título I

1° de octubre de 2022:

Información de la Resolución CRC 5050 de 2016.

(i) La modificación al Formato 2.3.2. del Anexo 2.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, prevista presente resolución.

1° de abril de 2023:

(i) Las modificaciones a los artículos <u>5.1.3.2.</u>, <u>5.1.3.3.</u>, <u>5.1.3.4.</u>, <u>5.1.3.5.</u>, <u>5.1.3.6.</u>, <u>5.1.3.7.</u>, <u>5.1.3.8.</u>,

- 5.1.7.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, introducidas mediante el artículo 3 de la presente reso
- (ii) La adición al <u>Anexo 5.3</u>. MEDICIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE ACCESO *I* TRAVÉS DE REDES MÓVILES A CARGO DE LOS PRSTM del Título Anexos Título V de la R 5050 de 2016, prevista en el artículo <u>8</u> de la presente resolución;
- (iii) La modificación al <u>Anexo 5.7</u>. MUNICIPIOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA MASIFICACI SERVICIOS del Título Anexos Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, establecida en el art resolución;
- (iv) La modificación al <u>Formato T.2.6</u>. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE BASADOS EN MEDICIONES EXTERNAS del Título Reportes de Información de la Resolución prevista en el artículo <u>11</u> de la presente resolución.

1° de julio de 2023:

- (i) La modificación al artículo <u>5.1.3.1</u>. de la Resolución CRC 5050 de 2016, prevista en el artículo resolución:
- (ii) La sección B.2. PARA REDES DE ACCESO MÓVILES DE CUARTA GENERACIÓN O 4G Anexo 5.1-A del Título Anexos Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, prevista en el artícu resolución.

ARTÍCULO 29. DEROGATORIAS. La presente resolución deroga:

Desde su publicación en el Diario Oficial:

- (i) Los numerales 5.1.3.1.1. y 5.1.3.1.2. del artículo 5.1.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
- (ii) El artículo 1.6. de la Resolución CRC 4972 de 2016.
- (iii) Los artículos 2.1. y 2.2. de la Resolución CRC 3067 de 2011.
- (iv) La Resolución CRC 4735 de 2015.
- (v) El <u>Anexo 5.3</u>. MEDICIONES EN CAMPO DE PARÁMETROS DE CALIDAD del Título Ane Resolución CRC <u>5050</u> de 2016.

Desde el 1° de agosto de 2022:

- (i) El literal C. FORMATO DE REPORTE QoS2 "CALIDAD DE LA TRANSMISIÓN" del <u>Formation de la Resolución DE INDICADORES DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN de Información de la Resolución CRC 5050</u> de 2016.
- (ii) El literal A. Disponibilidad de elementos de red central del <u>Formato T.2.5</u>. INDICADORES DE PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES MÓVILES del Título Reportes de Información de la Resolución CRC <u>5050</u> de 2016.

Desde el 1° de mayo de 2023:

(i) El Formato T.2.3. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE DATOS MÓVILES MEDICIONES DE GESTORES DE DESEMPEÑO del Título Reportes de Información de la Reso 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19 días del mes julio de 2022

NICOLÁS SILVA CORTÉS Presidente

PAOLA BONILLA CASTAÑO

Directora Ejecutiva

<NOTAS DE PIE DE PAGINA>.

- 1. Entre estos municipios se cuentan los que la CRC ha considerado en la categoría "Política Públic características pueden llegar a tener bajos niveles de penetración de los servicios, y también se includenominadas "Zonas más afectadas por el conflicto armado -ZOMAC-".
- 2. "Por la cual se modifican algunas disposiciones del Régimen de Calidad para los Servicios Telecomunicaciones contenido en el Capítulo <u>I</u> del Título V y el Anexo <u>5.3</u> del Título de Anexo CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones."
- 3. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Agenda 2021-2022. Publicada en d (En línea), disponible en https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/201229%20AR%202021
- 4. CRC. Revisión de las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicación formulación del Problema. Disponible en: https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20C 3-1/Propuestas/documento azul calidad telco v publicar.pdf
- 5. CRC. Revisión de las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicacion Soporte. Disponible en: https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-3
 1/Propuestas/doc identificación de alternativas calidad telco v publicación c1.pdf
- 6. Para el desarrollo de la consulta pública se otorgó un plazo entre el 22 de septiembre hasta el 8 d que fue prorrogado hasta el 25 de octubre de 2021.
- 7. Los días 2, 6 y 21 de octubre de 2021.
- 8. El día 5 de noviembre de 2021.
- 9. Los días 5 y 9 de noviembre de 2021.
- 10. Los días 7, 14, 19 y 27 de octubre de 2021.
- 11. Los días 13 y 22 de octubre, 4, 11 y 18 de noviembre de 2021.
- 12. La Zona 1, para efectos del reporte de calidad de indicadores en redes móviles, "es la Zon los ámbitos geográficos que corresponden a los municipios que ostenten alguna de las siguien acuerdo con la Categorización por municipios que publica anualmente la Contaduría Genera cumplimiento de la Ley 617 de 2000: Categoría Especial, Categoría Uno (1), Categoría Dos (2 o Categoría cuatro (4), y por cada una de las divisiones administrativas de las capitales de del posean una población mayor a quinientos mil (500.000) habitantes. Son excluidas de esta zon que emplean transmisión satelital por motivos de no disponibilidad de otro medio de transpo

definición contenida en el Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

- 13. La Zona 2 para efectos del reporte de calidad de indicadores en redes móviles "es la Zona los ámbitos geográficos que corresponden a las capitales de departamento que no fueron consámbitos geográficos clasificados como Zona 1 y por la agrupación del resto de municipios en que no fueron considerados dentro de la clasificación de ámbitos geográficos para la Zona 1. esta zona las estaciones base que emplean transmisión satelital por motivos de no disponibilido de transporte." según la definición contenida en el Título I de la Resolución CRC 5050 de 201
- 14. Método de medición de calidad del servicio extremo-extremo, utilizado para recopilar medicion a partir de una gran cantidad de equipos terminales de los usuarios finales.
- 15. El análisis de esta temática se realizó en dos etapas, en la primera se utilizó la metodología cost evaluar si debía sustituirse la metodología de medición a través de sondas por el método de medició Crowdsourcing, la segunda etapa se llevó a cabo bajo un análisis multicriterio, para determinar el e que se llevaría cabo en la implementación del método de medición de Crowdsourcing.
- 16. Para efectos de la medición a través del método de crowdsourcing, el término "Hora valle franja horaria de medición comprendida entre las 10:00 am y la 1:59 pm sobre la cual se real los indicadores de calidad de datos móviles 3G y 4G para cada uno de los días del mes, con el información sobre las características del servicio, en condiciones de menor exigencia de la rec
- 17. Es el promedio que resulta de calcular la sumatoria total de las mediciones realizadas dentro de número total de mediciones, con la característica particular de que dicho trimestre avanza de forma de los diferentes meses del año.
- 18. De acuerdo con los datos reportados por los PRSTM con obligación de medir indicadores de ca móviles, en el Formato T.1.5. Accesos móvil a Internet del Título de Reportes de la Resolución C
- 19. Oficio al cual se le dio alcance el 9 de mayo de 2022.

20.	nttps://www.	<u>postaata.g</u>	gov.co/searcn/11	<u>leia tags/in</u>	<u>iaicadores-a</u>	<u>e-candad-21</u>	5/Hela to	<u>opic/candad</u>	-∠
sort	by=changed	<u>l</u>							

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Compilación Juridica MINTIC n d

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

